



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: LEXICOLOGIA JURIDICA
CICLO ESCOLAR: CUARTO CUATRIMESTRE.**

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

DICCIONARIO JURIDICO

ALUMNO

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA
GUTIERREZ.**

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS 2 DE DICIEMBRE DEL 2024.,

*A BENEFICIO DE INVENTARIO. Califica la aceptación de la herencia cuando el heredero no confunde, por expresa declaración de voluntad o por precepto legal, su patrimonio con el del causante. Lo contrario ocurre en la aceptación pura y simple. (v. aceptación de herencia, Beneficio de inventario.)

*A CONTRARIO SENSU. Loc. lat. cuyo significado es: "en sentido contrario". Se emplea como argumento cuando se deduce una consecuencia opuesta a lo afirmado o negado en una premisa dada.

*A LA ORDEN. Clausula que, en ciertos documentos de crédito, indica la posibilidad de transmitirlos por vía de endoso. (v. Cheque, Endoso, Letra de cambio.)

*A LA VISTA. Se dice de la compraventa cuyo precio se paga mediante la entrega de la cosa. Así se denomina la letra de cambio cuando debe pagarse a su presentación. Documentos a la vista son aquellos en que la obligación puede hacerse exigible en cualquier momento. (v. Pagaré.)

*"A LIMINE". Loc. lat., cuyo significado es: "desde el umbral". Se emplea para expresar el rechazo de una demanda, o recurso, cuando ni siquiera se admite discusión, por no ajustarse a Derecho.

*A POSTERIORI. Es lo contrario de a priori (v.). Loc. lat. que se aplica a las argumentaciones o juicios basados en las necesarias consecuencias de una proposición anterior. En sentido temporal: con posterioridad, después, ulteriormente.

*A PRIORI. Loc. lat. referida a opiniones y juicios fundados en hipótesis o conjeturas, no en hechos ya producidos y, por tanto, tampoco probados. Previamente, con antelación. (v. A posteriori.)

*A QUO. Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término judicial. (v. Ad quem.)

*AB IRATO. Loc. lat. que se usa en castellano como sinónima de los adverbios acaloradamente, coléricamente, o sea, a impulsos de la ira o de un arrebato. (v. Arrebato.)

*ABANDONAR. Dejar involuntariamente un bien, una cosa; renunciar a ellos. Desamparar a una persona, alejarse de la misma, sobre todo, cuando su situación se torna difícil o grave por esa causa. Faltar a un deber, incumplir una obligación. Desistir, por lo general pasivamente, de lo emprendido; como una reclamación o acción. (v. Abandono, y, además, Renuncia.)

*ABANDONO. Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ella, con voluntad de perder cuantas atribuciones le cometieran. Antítesis de la ocupación. En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber. También, la dejación de nuestras cosas, por un acto voluntario o por disposición de la ley. Desamparo de una persona a quien se debía cuidar, de una cosa que nos pertenece. Desistimiento o renuncia de una acción entablada en justicia. Descuido o negligencia. Desaseo, suciedad. (v. Desistimiento, Negligencia, Prescripción, extintiva, Renuncia.) DE ACCION, APELACION, QUERELLA O RECURSO. La renuncia que hace el litigante o querellante del derecho que las leyes de procedimiento le confieren para mantener las reclamaciones y los recursos legales intentados contra las resoluciones judiciales. DE COSAS. Las leyes 49 y 50 del tít. XXVIII, Part. V, ya disponían sobre el abandono que el propietario podía hacer de una cosa mueble o raíz, con nimo de no contarla para lo sucesivo en el número de sus bienes, por serle inútil o gravosa, o por mero capricho. En tal supuesto se pierde el dominio que sobre la misma se tuviere, y la hace suya el primero que la ocupe. La cosa abandonada recibe el nombre de derelicta y pasa a ser res nullius,

susceptible de apropiación por el primer ocupante posterior. (v. Apropiación, Ocupación, Prescripción) DE DERECHOS. Abandonar los derechos que a una persona afectan, siempre que ésta sea capaz, significa renunciar pasivamente a ellos. (v. Renuncia de derechos) DE DOMICILIO. Se produce éste cuando una persona se ausenta voluntariamente de su casa y se ignora su paradero ulterior. Se requieren ambas notas: la voluntariedad y el desconocimiento de la residencia actual. (v. Domicilio) DE FAMILIA. Consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar; como son las obligaciones alimenticia, de asistencia, educación, socorro, etc. (v. Familia, Juicio de alimentos). DE PERSONAS. Se comprende aquí el desamparo de aquellas a quienes, por algún concepto, se está obligado a proteger. En el antiguo Derecho, el pater familias podía hacer abandono de las personas que de él dependían, para resarcir así a aquel a quien habían causado daño o perjuicio. Tal derecho había decaído ya en tiempos de Justiniano. DE RECURSO. Acción y efecto de dejar un recurso iniciado, de no proseguir sus trámites. DE SERVICIO. El abandono de un destino, servicio o función puede, en ocasiones, redundar en perjuicio de la cosa pública o de intereses generales. Las sanciones tienen carácter administrativo cuando un funcionario abandona el cargo sin estar debidamente autorizado. Capital importancia reviste en esta materia que las tareas abandonadas constituyan funciones públicas o actividades privadas. DE UN CONYUGE POR EL OTRO. Integra un especial abandono de personas. En circunstancia esencial del matrimonio que los cónyuges vivan bajo el mismo techo. DEL BUQUE. El abandono de un buque o nave admite tres supuestos distintos: a) Cuando, estando el buque asegurado, se hace cesión al asegurador para que éste abone la cantidad en que se aseguró. b) Cuando el naviero no sólo hace abandono del buque, sino de todas las pertenencias de éste (aparejos, pertrechos, m quinas, etc.) y de los fletes devengados durante el viaje, para librarse de la responsabilidad civil que le alcance. Este derecho de abandono se extiende a los propietarios en la parte del buque que a cada uno corresponda. c) Cuando el abandono tiene por motivo el inminente naufragio de la nave, o alguna causa que obligue al capitán y a la tripulación a separarse del buque; por ejemplo, la amenaza o la conminación perentoria de un submarino beligerante. DEL DOMINIO. Dejación expresa o t cita que se hace de una cosa por el dueño de la misma. Son requisitos indispensables: a) que sea voluntario; b) que se realice por quien tenga capacidad para disponer de la cosa a título gratuito. DEL HOGAR CONYUGAL. Ausencia del domicilio u hogar común de uno de los cónyuges, con el propósito de no retornar espontáneamente a él. Es causa de divorcio y de negativa de alimentos, siempre que medie voluntad y malicia. DEL HOGAR PATERNO Los hijos no pueden dejar la casa paterna, o aquella en que sus padres los han colocado, ni siquiera para alistarse voluntariamente en el ejército o entrar en comunidades religiosas, sin licencia o autorización de sus padres. Si los hijos dejasen la casa paterna, o aquella en la que sus padres los hubiesen puesto, sea que ellos se hayan substraído a su obediencia o que otros los detengan, los padres pueden exigir que las autoridades públicas les presten toda la asistencia necesaria para el retorno de aquéllos al domicilio fijado por los progenitores. DEL TRABAJO. Incurrir en abandono del trabajo el empleado u obrero que no concurre a prestar sus servicios, que lo hace con retraso reiterado o que deja sus tareas antes de tiempo y sin debida autorización. (v. Abandono de servicio, Preaviso.)

*ABDICACION. Renuncia del poder soberano o puesto supremo, después de poseerlo. Toda renuncia del poder supremo hace que éste revierta inmediatamente a la sociedad de donde procede. Esta dejación o renuncia del poder político sólo puede efectuarla la persona en quien encarna la representación del Estado. La abdicación comprende normalmente la cesación voluntaria en sus funciones y prerrogativas, hecha por reyes o emperadores; pues no se utiliza para otros jefes de Estado, como presidentes de república y dictadores, o cualquiera otra dignidad; por más que equivalga a lo mismo la renuncia, dimisión o resignación del mando de unos y otros.

La abdicación del estado civil se daba en el Derecho Romano, y significaba la renuncia que

un hombre libre hacía de su condición, para pasar a la de esclavo.

La abdicación en Derecho Canónico es el acto por el cual uno se despoja de los bienes que

posee, o abandona una dignidad, prebenda o cualquier otro beneficio eclesiástico. (v.

Dimisión, Renuncia.)

*"ABERRATIO ICTUS". Loc. lat. Según Mezger se habla de "aberratio ictus" (acto o golpe

erróneo) cuando "el acto. contra un determinado objeto de la acción no produce su eficacia

sobre él, sino sobre otro equivalente. El sujeto activo, por ejemplo, procediendo con dolo de

matar, encañona a X, que se encuentra frente a él; pero la bala no le da y, en cambio, alcanza y mata a Y". El resultado se realiza (por ejemplo, la muerte de una persona), mas

se produce sobre distinto elemento pasivo, como desviación del dolo.

*ABIGEATO. Hurto de ganado o bestias, conocido también con el nombre de cuarterismo.

Tanto abigeo como abigeato proceden de la palabra latina abigere, que equivale a aguijar

las bestias para que caminen. El abigeato es una especie de robo; pero se diferencia de

éste en que la cosa no se coge con la mano y se transporta a otro lugar, sino que se la

desvía y se la hace marchar a distinto destino, con objeto de aprovecharse de ella.

*ABJURACION. Retracción solemne y con juramento del error en que se ha incurrido. La

abjuración, en Derecho Canónico, es el juramento por el cual un hereje renuncia a sus

errores y hace profesión de fe católica. Desaparecida la Inquisición, que distinguía tres

clases de abjuraciones, no queda más que la expresada. (v. Renuncia.)

*ABOGACIA. Profesión y ejercicio del abogado.

*ABOGADISMO. Esta voz viene a constituir antítesis, y en cierto modo venganza, del

vocablo militarismo (v.). Se emplea para calificar la que se juzga "intervención excesiva" de

los abogados en los asuntos públicos; en la política y en el gobierno, sobre todo.

*ABOGADO. El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en

jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra,

los intereses o causas de los litigantes.

La palabra abogado procede de la latina advocatus, que significa llamado, porque los

romanos acostumbraban a llamar en los asuntos difíciles, para que los auxiliasen, a las

personas que tenían un conocimiento profundo del Derecho. También quiere decir patrono,

defensor, letrado, hombre de ciencia; jurisconsulto, hombre de consejo, esto es, de consulta; jurista, hombre versado en la erudición del Derecho y en la crítica de los códigos,

según los principios de la filosofía, de la moral y, también, de la religión. ACUSADOR. El

que promueve la acción en los delitos no perseguibles de oficio o el que coadyuva, con la

representación del Ministerio público, en los delitos de acción penal pública, en nombre de

la parte perjudicada. (v. Acusación.) DE DIOS. El designado por la Congregación de Ritos

para apoyar y robustecer los documentos y pruebas aducidas a favor de la venerable

persona objeto de canonización. (v. Abogado del diablo.) DE POBRES. Se le denomina

también abogado de oficio. Son los designados por turno, o que ejercen dicho empleo, para

actuar en la defensa de quienes carecen de medios de fortuna. (v. Beneficio de pobreza,

Pobre.) DE SECANO. El que no ejerce la profesión y no reúne para ello condiciones. El que

alardea de jurista sin haber estudiado Derecho. I DEFENSOR. En lo civil y en general, el

que toma a su cargo los intereses de una de las partes frente a otra; en lo penal, el encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito. DEL DIABLO.

Nombre dado por la Congregación de Ritos al funcionario encargado de controvertir o

impugnar, en los procesos de canonización de santos, las justificaciones alegadas a favor

del canonizable. También se le llama promotor de la fe. (v. Abogado de Dios.)

*ABOGADOS DEL ESTADO. Es el cuerpo de letrados que, en ciertos países, como España,

actúa en cuestiones limitadas, generalmente, al interés del fisco y en las funciones relativas a la protección y defensa del Estado en el orden jurídico.

*ABOGAR. Ejercer la profesión de abogado. Defender en juicio, por escrito o de palabra.

Interceder, hablar a favor de alguien.

*ABOLENGO. La ascendencia de abuelos o antepasados. En el lenguaje jurídico, el patrimonio o herencia que viene de los abuelos o antepasados. Los bienes de abolengo son

los que se tienen por haberlos heredado de los ascendientes.

*ABOLICION. La anulación, extinción, abrogación o anadamiento de una cosa, especialmente de una ley, uso costumbre. Se dice, por ejemplo, que tal ley queda abolida

cuando se promulga otra que la destruye o revoca expresa o t citamente, y cuando existe

una costumbre legítima que le es contraria. Cuando se trata de derogar leyes y disposiciones emanadas de los poderes públicos, se utiliza más comúnmente abrogar.

Abolición se acostumbra a emplear para la derogación de ciertas instituciones o medidas

de carácter general, como la esclavitud y la pena de muerte. (v. Abrogación, Costumbre,

Derogación, Extinción.)

*ABOLICIONISMO. Doctrina de los que propugnaban la supresión de la esclavitud. Movimiento iniciado contra ella en los Estados Unidos. El término se aplica actualmente

para designar la tendencia y la opinión contra la pena de muerte y contra las reglamentaciones de la prostitución como estado legal.

*ABONADO. Se designa así a quien, según Derecho, es de fiar por su caudal o crédito. El

ser abonado constituye una de las cualidades que debe tener quien salga fiador por otro,

resulte elegido depositario o para otra función basada en su solvencia o confianza.

También se aplica la palabra abonado a la persona que por su buena reputación merece

ser creída judicial y extrajudicialmente. Asimismo, abonados se denominan los que tienen

abono para un espect culo y los clientes de una empresa. (v. Testigo abonado.)

*ABONAR. Salir por fiador de alguno. I Asentu en el libro de cuenta y razón cualquiera

partida recibida, y también admitir en cuenta. Satisfacer, pagar. Dar una cosa por cierta y

firme. Inscribir a alguien para que, mediante el pago de una cantidad única o varias periódicas, pueda asistir a diversos espect culos en un mismo local, recibir una publicación

con periodicidad o disfrutar de otros servicios con regularidad determinada.

*ABONO DE TIEMPO (o DE AÑOS) DE SERVICIO. Lapso de actividad que se considera

cumplido, tanto a los civiles como a los militares, a los efectos de retiros, jubilaciones,

antigüedad, ascensos y otros aspectos profesionales o administrativos. Puede ser, efectiva, cuando las tareas se han prestado realmente día por día, en uno o más cargos o

destinos; o reconocida, por estudios, gracia, premio u otro motivo. Estos y aquéllos forman

el total de los computables. (V. Jubilación, Retiro.)

*ABORDAJE. El choque o tropiezo de una embarcación con otra; bien por descuido o

accidente, a causa de niebla, obscuridad, temporal, etc.

*ABORTAR. Producir o realizarse, ya por acción voluntaria o natural, el parto antes del

tiempo en que el feto es viable. (v. Aborto, Infanticidio.)

*ABORTO. Del latín abortus, de ab, privación, y ortus, nacimiento. Equivale a mal parto,

parto anticipado, nacimiento antes de tiempo. Generalmente se dice de lo que no ha podido

llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo. Siendo distinto el aborto según la causa

que lo provoque, son también diversas las definiciones que sobre el mismo pueden darse.

Estas son: a) aborto en general: hay aborto siempre que el producto de la concepción es

expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza; b) aborto médico: la

expulsión del huevo antes de que el feto sea viable o la muerte del feto provocada dentro

del cuerpo de la madre; c) aborto espontáneo: la expulsión del feto, no viable, por causas

fisiológicas; d) aborto delictivo: la interrupción maliciosa del proceso de la concepción.

Conviene tener en cuenta el aborto dentro del Derecho Civil y del Derecho Penal. En el

primero se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la

viabilidad del feto; en el segundo es un género de delito, consistente en el uso voluntario

de medios adecuados para producir un mal parto, o la anticipación del mismo, con el fin de

que perezca el feto.

**ACCEPTILATIO". Forma de extinción de las obligaciones verbales en el Derecho Romano.

En tal sentido era una consecuencia del principio jurídico de contrarius actus; así, cuando

una obligación se contraía por la declaración verbal y solemne del deudor, cabía disolverla

por la declaración del acreedor, revestida de iguales requisitos.

En otro significado, "acceptilatio" era un modo solemne de extinción de las obligaciones

procedentes del contrato literal, que parece consistía, dadas las escasas noticias exactas

al respecto, en la expresa anotación, en el registro del deudor o del acreedor, de haber sido

pagada la deuda.

**"ABUSUS NON TOLLIT USUM". Máxima jurídica que indica que el daño que puede producir o produce el abuso de una cosa no obsta para que ésta sea buena en sí misma.

**"ABUSUS NON EST USUS, SED CORRUPTELA". Locución latina que equivale a que el

abuso no es uso, sino corruptela

*ACCESION. Un modo de adquirir lo accesorio por pertenecernos la cosa principal; o bien,

el derecho que la propiedad de una cosa mueble o inmueble da al dueño de ella sobre todo

cuando produce, o sobre lo que se le une accesoriamente por obra de la naturaleza o por

mano del hombre, o por ambas causas a la par. Definida así, se ve que la accesión puede

ser natural, industrial o mixta, y que constituye uno de los modos de adquirir el dominio

de las cosas. También la suelen distinguir los doctores en continua y discreta (Escriche).

La palabra accesión posee otros varios significados de interés para el Derecho: además de

la misma cosa adquirida por accesión, equivale a consentimiento, a avenencia, a conciliación, a transacción; y también, a ayuntamiento o cópula, como eufemismo habitual

en los procedimientos por delitos contra la honestidad.

*ACCESORIO. Lo que se une a lo principal o de ello depende. Accesorio es la cosa unida o

en íntima relación con otra, respecto a la cual se presenta como subordinada o absorbida.

También se dice de lo auxiliar, suplementario de otro órgano, cosa o acto más importante.

En el Derecho de Obligaciones son accesorias aquellas que tienen por objeto asegurar el

cumplimiento de otras que, por contraposición, se consideran principales. En el Derecho de

los Contratos, son accesorios aquellos unidos y subordinados a otros, como en los casos

expresados. En el Derecho Penal constituyen delitos accesorios los perpetrados para la

ejecución de otro u otros, los que el delincuente se proponía en verdad realizar. Las penas

accesorias son consecuencia de otras principales, a las que acompañan; tales como la

inhabilitación absoluta y la interdicción civil cuando se condena a reclusión mayor. En

Derecho Procesal se estiman como partes accesorias del juicio las diligencias de citación,

prueba, etc., así como los incidentes, sobre los cuales debe entender el mismo juez que en

lo principal, por razón del criterio general establecido .

*"ACCESORIUM Á SEQUITUR PRINCIPALE" Apotegma jurídico que significa que lo accesorio

sigue a lo principal.

*ACCIDENTE. En términos generales, la calidad secundaria, lo que no constituye la naturaleza o esencia de algo. Hecho imprevisto, suceso eventual; y, más especialmente,

cuando origina una desgracia. Para el Derecho, es todo acontecimiento que ocasiona un

daño. (v. Caso fortuito, Imprudencia, Responsabilidad, Riesgo profesional.) DEL TRABAJO.

Suceso imprevisto, sobrevenido en el acto o con motivo del trabajo, que produce una lesión

o perturbación funcional transitoria o permanente. Todo acontecimiento que, por razón de

su trabajo, ocasione un daño fisiológico o psicológico al obrero o empleado, y que le impida

proseguir con toda normalidad sus tareas, constituye accidente. Puede originarse éste por

culpa del mismo trabajador, por la del patrono, por la de ambos, por la de un tercero, por

circunstancia o naturaleza del trabajo y por causas indeterminables. EN EL TRAYECTO.

Conocido comúnmente como accidente "in itinere", es el que ocurre al trabajador en el

trayecto de ida o de regreso al trabajo. (v. "In itinere".)

*ACCION. Del latín agere, hacer, obrar. La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción, y sólo existe inacción absoluta

corporal al menos en la muerte y en la nada.

En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad.

Efecto o resultado de hacer. La impresión de un agente en un sujeto; así, por ejemplo, de la

resistencia de la víctima depende a veces que el envenenamiento se frustre o se consume.

Además o postura, que pueden constituir injurias de hecho o actitudes contra las buenas

costumbres. En la milicia: combate, batalla o pelea; con trascendencia jurídica asimismo

por las especialísimas posibilidades de testar, y por derechos y honores derivados de ello;

como ascensos, condecoraciones, pensiones familiares en caso de muerte y subsidios por

invalidez.

Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste.

En cuanto derecho, consta en las leyes substantivas (códigos civiles, de comercio, penales

y demás leyes, reglamentos, etc.); en cuanto modo de ejercicio, se regula por las leyes

adjetivas (códigos procesales, leyes de enjuiciamiento o partes especiales de textos substantivos también).

En el comercio se denomina acción una de las partes o porciones en que se divide el fondo

o capital de una compañía o sociedad. Surge así la existencia de sociedades por acciones,

como en el caso de la sociedad anónima.

Las acciones se reputan, en general, como bienes muebles; pues se traduce en una cantidad de dinero el valor que ellas representan.

Acción es también el título en que consta esa participación en el capital social.

ACCESORIA. Medida judicial que, sin constituir rigurosamente una acción, se encuentra

relacionada con la acción principal de la cual es subsidiaria, y cuyo conocimiento compete

al juez o tribunal que resuelve o ha de resolver de aquélla. "AD EXHIBIDENDUM"
Se

concede a quien, debiendo demandar una cosa mueble, pretende que antes de comenzar

el juicio se le muestre, al efecto de cerciorarse de si es la misma que estima pertenecerle.

CIVIL. La que compete a uno para reclamar en juicio sus bienes o intereses pecuniarios.

Nace del derecho sobre las cosas y de las mismas fuentes que las obligaciones; es decir,

de la ley, de los contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos. En la jurisdicción criminal, la que entabla la víctima de un delito o sus derechos habientes para conseguir la restitución de lo arrebatado, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios. Históricamente, en el Derecho Romano, la que sancionaba pretensiones reconocidas por el Derecho Civil, en el sentido de entonces, como cuerpo jurídico compuesto por la ley, la costumbre y las respuestas de los jurisconsultos. CIVIL PROVENIENTE DE DELITO. Es aquella que se otorga al perjudicado por un delito, para exigir la reparación del daño o su indemnización. CRIMINAL. Materialmente, el elemento físico o de ejecución material y externa del delito (v.). Procesalmente, la que se tiene para pedir el castigo de un delito y la reparación de sus efectos. Todo delito produce dos acciones: una civil, para reclamar el interés y resarcimiento de los daños causados; otra criminal, para el castigo del delincuente y satisfacción de la vindicta pública. DE ALIMENTOS La concedida por ley a las personas con derecho a que otra las provea de sustento, habitación, vestido, asistencia medica, con arreglo al caudal y posición social del obligado a prestar alimentos. DE DESPOJO. La perteneciente a todo poseedor despojado y a sus herederos para recuperar la posesión de los inmuebles, aunque su posesión sea viciosa, sin obligación de producir título alguno contra el despojante, sus herederos y cómplices, aunque sea el dueño del inmueble. DE DIVISION DE LA COSA COMUN. La que tiene cualquiera de los condueños, contra los otros, para dividir la cosa en condominio; puesto que nadie est obligado a permanecer en éste. COLECTIVA. En lo social, la emprendida por un conjunto de individuos que unifican sus esfuerzos o aspiraciones ante el medio o la sociedad como si constituyeran un solo organismo. Actividad simult nea y acorde, con que varios se proponen modificar temporal o definitivamente una cosa, una persona o una situación. CONFESORIA. La derivada de actos que de cualquier modo impidan la plenitud de los

derechos reales, o de las servidumbres activas, con el fin de restablecer el ejercicio de

aquéllos o el uso de éstas. DE ESTADO. Aquella cuya finalidad tiende a establecer o

modificar la situación civil de una persona. Est n comprendidas en esta clase las de nulidad de matrimonio, la de reconocimiento de filiación natural y la de filiación legítima.

(v. Divorcio, Filiación, Hijo ilegítimo y Natural.) DE "IN REM VERSO". Tiene por objeto esta

acción reclamar una indemnización cuando se ha sufrido un perjuicio en el patrimonio y

ello ha proporcionado a otra persona un enriquecimiento, aun cuando no hubiera habido

culpa o negligencia en el deudor. Se basa esta acción en el principio de que nadie puede

enriquecerse a costa de otro. Es una acción proveniente de un cuasicontrato. DE

JACTANCIA. Autorizada por la ley 46, del tít. II de la Part. III, esta acción tiene por objeto

obligar a otro. que se jacta de ostentar algún derecho contra el actor, a que lo ejercite en el

correspondiente juicio, dentro de un término prudencial, bajo apercibimiento de ser condenado a perpetuo silencio, si no lo demostrare. (v. Jactancia.) DE LITISEXPENSAS.

Aquella que puede iniciar la mujer contra el marido, siempre que ella carezca de bienes

propios, a fin de que el esposo le arbitre los fondos necesarios para los gastos originados

por la substanciación de un pleito. (v. Litisexpensas.) DE MANUTENCION EN LA POSESION

La que compete al poseedor de un inmueble turbado en la posesión, con tal que ésta no

sea viciosa, respecto del demandado. DE NULIDAD. La que se inicia con el objeto de que

sea declarado sin efecto un acto. DE PARTICION DE HERENCIA. La que se concede a los

herederos, sus acreedores y cuantos tengan en la sucesión algún derecho declarado por

las leyes, para pedir en cualquier momento la división de la herencia, no obstante la prohibición del testador o convenciones en contrario. DE REIVINDICACION. v. Acción

reivindicatoria. DE SIMULACION. La simulación consiste en encubrir el carácter jurídico de

un acto con la apariencia de otro; o en contener cl usulas que no son sinceras, fechas

inexactas; o en constituir o transmitir derechos mediante personas interpuestas, a favor de

distintas a las indicadas. DECLARATIVA. Aquella con la cual se persigue la comprobación

o fijación de una situación jurídica. DIRECTA. En la vida pública, o dentro de la organización social, sistema de lucha sostenido por las organizaciones de trabajadores de

inspiración anarquista. De acuerdo con él, se excluye la intervención del Estado en los

conflictos entre el capital y el trabajo, que han de resolverse por medios violentos; como el

sabotaje, la huelga súbita o revolucionaria, el trabajo a desgano, etc. Procesalmente, la

que procede de las palabras y del espíritu de la ley; y suele corresponder al dueño, acreedor o cedente. En los contratos unilaterales, la que corresponde excepcionalmente al

obligado; como el depositario, el comodatario, el mandatario. La que pertenece al acreedor

pignoraticio, al gestor de negocios o al tutor para resarcirse de ciertos gastos y por otras

causas. En materia de seguros, la reconocida por la ley, en ciertos países, a la víctima de

un daño, para obtener directamente del asegurador o del autor de los daños la indemnización del perjuicio injustamente sufrido. EJECUTIVA y ORDINARIA. Esta división

u oposición resulta del modo de pedir en juicio las cosas. La acción ejecutiva dimana de

documentos que traen aparejada ejecución; y la ordinaria es la que se basa en documentos de otra índole o eficacia. IMPRESCRIPTIBLE. La que carece de plazo para su

ejercicio. Por lo general son perpetuas las relativas al estado civil y a la condición de las

personas; como las de nulidad del matrimonio, reconocimiento de hijos legítimos y naturales, etc. INDIRECTA. v. Acción directa y oblicua. INSTITORIA. Del latín institor,

encargado o representante de un mercader terrestre. Aquella acción que puede ejercitar

quien contrata con un factor dependiente o mancebo que haya obrado por orden o en

nombre del principal, por suponerse que aquéllos negocian por voluntad de éste y por su

cuenta. "NEGOTIORUM GESTORUM". La que se da al gestor para que pueda repetir del

dueño del negocio todos los gastos ocasionados por la gestión, con los intereses desde el

día que los hizo. OBLICUA o INDIRECTA. Aquella que se da en virtud del principio de que

“los acreedores pueden ejercer todos los derechos y acciones de su deudor, con excepción

de los que sean inherentes a su persona”. PAULIANA. La que es concedida a todo acreedor

quirografario para demandar la revocación de los actos celebrados por el deudor en perjuicio o fraude de sus derechos. PENAL. La originada por un delito o falta; y dirigida a

la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda.

PERSONAL. La que corresponde a alguno para exigir de otro el cumplimiento de cualquiera

obligación contraída, ya dimanare ésta de contrato o de cuasicontrato, de delito, cuasidelito

o de la ley; y se dice personal por que nace de una obligación puramente de la persona

(por oposición a cosa) y se da contra la obligada o su heredero. PETITORIA. La que autoriza para reclamar la propiedad, dominio o cuasidominio de alguna cosa, o el derecho

que en ella compete. Esta acción, con carácter de genérica, pues comprende así las reales

como las personales, tiende a obtener la propiedad de cosas muebles o inmuebles, o la

declaración de derechos reales o absolutos que constituyan objeto de un litigio. POPULAR.

D base este nombre a la que podía ejercitar cualquier ciudadano o muchos unidos, ya en

beneficio particular, ya en los asuntos de interés para el pueblo, como en lo relativo a

caudales, servidumbre públicas, etc. POSESORIA. La tendiente a adquirir la posesión de

alguna cosa antes no poseída; a conservar pacíficamente la posesión actual, y que otro

intenta perturbar; o para recobrar la posesión que se gozaba y se ha perdido. Esta acción

compete, contra el perturbador, a quien, poseyendo un inmueble, reclama ser repuesto o

mantenido en posesión. con cese de las perturbaciones contra ella. PREPARATORIA. La

que con carácter preliminar a la acción principal remueve obstaculos o procura la adopción

de medidas encaminadas a su eficacia; como la separación de cuerpos en la acción de

divorcio o el reconocimiento de firma. (v. Acción accesoria.) PRIVADA. La de índole penal

cuyo ejercicio sólo corresponde al ofendido o a su representante legal; y en ciertos casos, a

falta de éste y de personalidad procesal en la víctima, por fama pública (v.), al Ministerio

fiscal. PUBLICA. Todas las acciones penales, excepción hecha de las expresamente señaladas en la ley como de acción privada (v.), constituyen acciones públicas, o que cabe

iniciar de oficio. "OUANTI MINORIS". La que compete al comprador contra el vendedor,

para la restitución del exceso que hubiere en el precio de la cosa vendida por el menoscabo

o defecto oculto en ella. REAL. La nacida de alguno de los derechos llamados reales; esto

es, del dominio pleno o menos pleno, de la posesión, de la sucesión hereditaria, de los

censos, del usufructo, uso o habitación, de las servidumbres, de la prenda o la hipoteca.

Li manse reales estos derechos porque no afectan a la persona, sino a la misma cosa (res,

en latín). Se contrapone a la acción personal. REDHIBITORIA. La que se da por los defectos

de la cosa cuyo dominio, uso o goce se transmite por título oneroso. REIVINDICATORIA.

Constituye una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por

cualquier motivo est poseyendo otro, con sus frutos, productos o rentas. Es consecuencia

esencial e inmediata del dominio. RESCISORIA. La que permite rescindir los contratos en

los cuales se haya producido lesión para menores o ausentes, causado fraude a los acreedores, pactado sobre bienes litigiosos sin consentimiento de las partes o de la autoridad judicial competente, y en otros casos expresamente prevstos por la ley. SOCIAL.

Todo esfuerzo colectivo, casual o concertado, consciente o inconsciente. Cooperación.

Esfuerzo coherente dirigido a la transformación de las instituciones políticas, económicas,

sociales, culturales o de cualquier otra clase que signifique un valor o un interés general.

Más en concreto, la obra gubernamental, o de otro grupo con eficacia real, que modifica, en

sentido beneficioso, al menos en el propósito o en la declaración del mismo, las

condiciones del trabajo y de los trabajadores; la situación de las razas o creencias

oprimidas, de las clases sociales inferiores y de los indigentes en estado jurídico contrario

a sus posibilidades y a la equidad. SOLIDARIA. La que compete a cada uno de dos o más

acreedores contra el deudor o deudores, para obligarles al pago total de la deuda. Como la

solidaridad no se presume, tendr que haberse expresamente estipulado así, de no estar

inequívocamente establecida por la ley. (v. Obligación solidaria, Solidaridad.)

SUBROGATORIA. v. Acción oblicua, Subrogacion.

*ACCIONANTE. El que entabla o prosigue una acción. El que la ejercita. (v. Accionar.)

*ACCIONAR. Promover acción judicial.

*ACCIONARIADO OBRERO. v. Participación en los beneficios.

*ACCIONES AL PORTADOR. Las mercantiles, representativas de un valor, que se transmiten por la mera entrega del título. No contienen el nombre del titular del derecho,

pero si la persona o empresa que las ha emitido. DE LA LEY. Antiguo procedimiento romano, usual durante la República, caracterizado por el hecho de que no podía utilizarse

sino en los casos previstos por la ley, y que obligaba a los litigantes a servirse de fórmulas

solemnes en todo punto de acuerdo con las contenidas en la ley invocada.

*ACCIONISTA. El dueño de una o más acciones en compañía mercantil, industrial o de otra

clase. El socio de la compañía y, por lo mismo, condueño de su capital.

*ACEFALO. Del griego képhalos; de a, sin, y kephalé, cabeza: falta de cabeza. Se aplica al

Estado, a la sociedad, asociación, partido, tribunal, comunidad, etc., que, por cualquier

causa, carece del jefe o de la persona que la rige o gobierna.

*ACENSUAR. Imponer censo sobre alguna finca o cosa raíz.

*ACEPCION DE PERSONAS. La acción y el efecto de favorecer a unas personas más que a

otras, por algún motivo o afecto particular, sin atender al mérito o la razón.

*BALANCE. Cuenta que, para la confrontación de los ingresos y gastos, llevan los comerciantes y también algunos particulares, y que demuestra el estado de su caudal.

Asimismo, el libro donde los comerciantes asientan sus deudas activas y pasivas. Cuenta

final por mayor, de entradas y salidas, efectuada en una casa de comercio, y que revela la

situación de su activo y pasivo, es decir, su capital.

*BALANZA DE PAGOS. Saldo o diferencia resultante en el comercio entre dos países

comparadas las exportaciones y las importaciones respectivas.

*BALIA o BALIA. Especie de dictadura es tilada en algunos municipios italianos de la

Edad Media.

*BALOTAJE. Votación por balotas.

*BANCA. Comercio que consiste en operaciones de giro, cambio y descuento, en llevar

cuentas corrientes, abrir créditos, admitir depósitos, hacer préstamos de valores o dinero,

comprar y vender efectos públicos y practicar cobros, pagos y otras opciones de crédito por

cuenta ajena. Los bancos en general. El conjunto de banqueros. (v. Banco.)

*BANCARROTA. Cesación o suspensión que hace un comerciante, u hombre de negocios,

de su giro o tráfico, sin pagar sus deudas. Mercantilmente, quiebra o bancarrota son sinónimos, aunque la voz técnica sea sin duda aquélla y no ésta. La bancarrota se divide

en simple y fraudulenta; la primera, cuando no ha tenido otra causa que la culpa o ciertas

faltas del quebrado; y la segunda, cuando hay fraude o dolo por parte de éste. (v. Quiebra.)

*BANCO. En Economía, los bancos son establecimientos que se encargan de concentrar y

regular las operaciones de crédito. En Derecho constituyen generalmente sociedades

anónimas dedicadas a realizar las múltiples operaciones comerciales originadas por el

dinero y los títulos que lo representan, considerados como mercancías. Configuran, por

tanto, entidades mercantiles que comercian con el dinero.

*BANDA. Asociación de tres o más personas destinada a cometer delitos múltiples e

indeterminados. Constituye circunstancia agravante el delito de robo en banda. (v. Cuadrilla.)

*BANDERA. Símbolo de la nacionalidad y representación de la patria.

*BANDERIA. Parcialidad o número de gente que favorece o sigue el partido de uno.

*BANDIDO. Fugitivo de la justicia llamado por bando. Se denomina así al malhechor, forajido, bandolero, salteador de caminos, ladrón en cuadrilla y, principalmente, al criminal en despoblado.

*BANDO. Facción, parcialidad o partido de gente que, separándose del común de los

demás ciudadanos, forma cuerpo aparte. Además, disposición o mandato publicado por

orden superior. Se diferencia del edicto en que este último significa anuncio o aviso. Los

bandos pueden ser gubernativos o militares. Los primeros son dictados por la autoridad

gubernativa del orden civil; y los segundos por una autoridad militar y al frente de tropa,

para que todos se enteren de la disposición. (v. Edicto, Ley marcial.)

*BANDOLERISMO. Existencia de bandoleros en determinada comarca y época.

*BANDOLERO. Ladrón de campo, salteador de caminos.

*BAQUETAS. Castigo que para ciertas infracciones se aplicaba en la milicia. Consistía en

pasar el reo, lo de prisa que quisiera o pudiere, y desnudo de medio cuerpo para arriba,

por entre dos filas de soldados, los cuales le daban en el cuerpo con el portafusil en infantería, y con las correas de la grupa en caballería.

*BARATERIA. Fraude o engaño que se comete en compras, ventas, trueques o permutas.

(v. Dolo, Evicción.) Delito del juez que no hace justicia sino por precio. De aceptar d

cometer injusticia, debe hablarse más propiamente de cohecho (v. y además

Prevaricación). Desprecio o mercantilización de los valores morales; como la dignidad, la

consecuencia, el honor, con actos que los degradan. En el comercio marítimo, se entiende

por baratería toda acción u omisión ilegal o nociva, cometida por el capitán o tripulantes de

un buque en perjuicio del cargador, armador o asegurador.

*BARRAGANA. Antiguamente se decía de la amiga o concubina que se conservaba en la

casa del amancebado con ella. No era un enlace vago e indeterminado, sino que la barraganía se fundaba en un contrato de amistad y compañía, cuyas principales condiciones eran la permanencia y fidelidad. A la barragana le eran concedidos por las

leyes ciertos derechos.

*BASTANTEAR. Reconocer el abogado, u otra persona encargada, el poder o mandato del

procurador, y diciendo que es bastante, a los efectos de su admisión en juicio como legítimo mandatario del litigante a quien representa o para ser reconocido como apoderado

en otro asunto cualquiera. (v. Bastanteo.)

*BASTANTEO. Acción de bastantear, de declarar “bastante” un poder o mandato. Sello o documento en que consta esa declaración firmada por un abogado.

*BASTARDO. Durante la Edad Media y parte de la Moderna se utilizó esta palabra para designar al hijo ilegítimo; o sea, al nacido fuera del matrimonio de padres que, al tiempo de la concepción o al del nacimiento, no podían casarse.

*BAUTISMO. El primero de los sacramentos de la Iglesia, con el cual se hace cristiano quien lo recibe, que obtiene también el ser de gracia. Origina la personalidad jurídica para la Iglesia, base de los derechos y deberes de los fieles.

*BELIGERANCIA. Del latín belligerans: de bellum, guerra, y genere, sustentar. Situación y cualidad de una nación cuando se encuentra en guerra con otra o varias, ya luche so la o aliada con otras.

*BENEFICIARIO. Quien goza de un territorio, predio o usufructo recibido por gracia de otro superior, al cual reconoce. Heredero que acepta a beneficio de inventario (v.). Persona a quien beneficia o favorece un contrato de seguro, especialmente de los llamados de vida o supervivencia. En ocasiones es el mismo que paga las primas; y, por lo general, un tercero designado en la misma póliza. En Derecho Laboral, y con relación a los accidentes del trabajo, son beneficiarios, en caso de incapacidad, el propio trabajador que haya padecido el infortunio; y en el supuesto de muerte, los causahabientes de la víctima.

*BENEFICIO. En general, el bien que se hace o se recibe. La labor o cultivo que se da a los campos, rboles y siembras. Extracción de minerales. Trabajo de los metales. Utilidad, provecho. Ganancia que logra el empresario. Lucro en un negocio determinado. Favorecimiento, mejora. Obtención de un cargo valiéndose de dinero. Cesión o endoso de valores y títulos por menos de lo que importan. Derechos y emolumentus que, inherentes o no a un oficio, obtiene un eclesi stico. Durante el feudalismo, acción benévola, concesión graciosa, merced. Derecho que compete a uno por ley o privilegio. DE ABDICACION.

Facultad que algunas legislaciones otorgan a la viuda, para que pueda renunciar a toda

participación en los bienes matrimoniales. Con ello se libra de las responsabilidades patrimoniales que puedan sobrevenirle. DE BANDERA. El concedido a ciertos barcos por

las mercaderías que transportan. Consiste en una disminución de los derechos arancelarios. DE CESION DE ACCIONES. Llamado asimismo carta de lasto. El que se le

concede al fiador cuando paga lo debido por el deudor principal, para pedir al acreedor

que le ceda sus acciones contra los demás cofiadores, a fin de poder reclamar de ellos el

reembolso de la parte que les corresponda. También puede exigir la cesión de acciones

para obtener el reembolso del deudor. DE CESION DE BIENES. Privilegio legal concedido al

deudor para abandonar todos sus bienes, con la finalidad de que así se hagan pago sus

acreedores. (v. Cesión de Bienes) DE COMPETENCIA. Derecho que tienen algunos deudores,

por razón de parentesco, relaciones, estado, liberalidad o grado, para no ser reconvenidos

u obligados a más de los que pudieran hacer o pagar después de atender a su precisa

subsistencia. DE DELIBERAR. Se conoce también con los nombres de beneficio de deliberación y de derecho de deliberar. Consiste en la facultad reconocida legalmente al

heredero testamentario o ab intestado, para examinar y reconocer con detención si le

conviene admitir o renunciar la herencia a que es llamado por ley o por la voluntad del

causante, o por ambas, ya conjunta o complementariamente. DE EXCUSION. Expresión

moderna para referirse al derecho que asiste al fiador o garante para pedir que el acreedor

se dirija en primer término contra los bienes del deudor principal, cuyo embargo y venta

judicial debe pedir antes de dirigirse contra el que dió caución en el negocio jurídico. DE

INVENTARIO. El derecho que tiene el heredero de no quedar obligado a pagar a los

acreedores del difunto más de lo que importe la herencia, con tal que haga inventario

formal de los bienes en que consiste. DE POBREZA. El derecho a litigar gratuitamente ante

juzgados y tribunales cuando se es pobre legalmente. DE RESTITUCION IN INTEGRUM. v.

Restitución in íntegrum. ECLESIASTICO. Todo cargo de la Iglesia desempeñado por

persona eclesiástica; desde el pontificado hasta el servicio auxiliar de una capilla. La renta

unida a un oficio o cargo de la Iglesia, constituido con autoridad del obispo y dotado de

ciertas rentas.

*BICAMERAL. Sistema parlamentario y de organización general política de un pueblo que

establece la dualidad de cámaras para el ejercicio del Poder legislativo; por lo general, una

de diputados, elegida por sufragio popular directo; y otra de senadores, con métodos diversos de nombramiento y elección. Este régimen se contrapone al unicameral, donde

una sola asamblea, soberana por tanto, ejerce la función legislativa.

*BIEN. Para la moral, la religión, la filosofía, la ética, el Derecho, lo perfecto, especialmente

en la conducta humana. (v. Malo.) Utilidad, conveniencia. Beneficio, provecho. Bienestar.

Antiguamente se dijo por hacienda o caudal, por bienes (v.). Dentro del campo

estrictamente jurídico, aunque cabe hablar de un bien mueble, inmueble o incorporal, el

tecnicismo prefiere emplear el plural (bienes) para referirse a cuanto puede constituir

objeto de un patrimonio. DE FAMILIA. v. Bienes de familia, Patrimonio familiar. PUBLICO.

Esta expresión se utiliza para indicar aquellos intereses que, por vitales para la colectividad o pueblo, deben ser respetados por todos.

*BIENES. Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan.

Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas. AB INTESTATO. Los que

deja una persona cuando muere sin testamento, o con testamento nulo o ineficaz, tenga

herederos legítimos o carezca de ellos. ABANDONADOS. Estrictamente, los que su último

dueño arroja si son muebles, o deja de visitar y cuidar si son inmuebles, como

demonstración de su voluntad de desprenderse de ellos, para no continuar con el dominio o

posesión de los mismos. (v. Abandono de cosas y de derechos.) Por extensión, los que por

desidia, imposibilidad física o material, otras ocupaciones absorbentes, ausencia o causa

equiparable, no son cuidados; pero sin nimo de renunciar a la propiedad de los mismos.

(v. Gestión de negocios ajenos.) ACCESORIOS. Los que dependen de otros, o a ellos est n

adheridos. ACENSUADOS. Los gravados con algún censo. Deben ser inmuebles o raíces, y

fructíferos. ADVENTICIOS. Los que el hijo de familia, sometido a la patria potestad, adquiere por su trabajo en algún oficio, arte o industria; y también los obtenidos por suerte, donación, legado, herencia de propios o extraños, con tal que no le vengan por

razón o causa del padre. ALODIALES. Los libres de todo gravamen o prestación señorial, a

diferencia de los bienes enfeudados o feudos. ANTIFERNALES. Los que el marido señalaba o regalaba a la mujer en compensación de la dote que él recibía, en consideración a la esposa y para sostenimiento de las cargas materiales del matrimonio.

Se les llama también, por eso, bienes contradotales. CASTRENSES. Los que adquiere el

hijo de familia en la milicia o con ocasión del servicio militar. COLACIONABLES. Los sujetos a colación, ya por voluntad del testador, ya por mandato de la ley, a fin de asegurar el respeto de las legítimas, que pueden ser burladas por donaciones inter vivos.

COMUNALES. Los pertenecientes al común de una ciudad o villa. COMUNES. Los que, no

siendo privativamente de ninguno en cuanto al dominio, pertenecen a todos los hombres

en cuanto al uso; como el aire, la luz solar, el agua de lluvia, el mar y sus playas, etc.

También los que integran una comunidad de bienes. CONSUMIBLES. Aquellos que no

pueden servir a su destino principal sin destruirse; como los alimentos. CONTRACTUALES.

Los que pueden constituir objeto de los contratos. CORPORALES. Los que se hallan en la

esfera de nuestros sentidos. CUASICASTRENSES. Los que el hijo de familia adquiere en el

ejercicio de un cargo público o en el desempeño de profesión o arte liberal. DE ABADENGO.

Las propiedades situadas en la jurisdicción de algún abad, obispo o eclesi stico; o las

pertenecientes al señorío del mismo. Antiguamente estaban exentos de todos los

impuestos o, al menos, de algunos. DE ABOLENGO. Los que formaban el patrimonio de nuestros abuelos, y nos han venido de ellos por herencia, legado o donación; ya directamente, ya a través de nuestros padres. DE ABOLORIO. Lo mismo que bienes de abolengo (v.), los procedentes de los antepasados. DE CAPELLANIAS. Los afectos a las cargas anejas a ciertas iglesias o capillas, cuyo desempeño se encomienda a alguna persona. DE CONSUMO. Toda cosa u objeto material destinado a satisfacer directa e inmediatamente una necesidad, conveniencia o deseo del hombre. DE DIFUNTOS. En la legislación española se denominaban así los bienes de las personas nacionales o extranjeras que morían en las Provincias de Ultramar, y cuyos herederos o legatarios no se encontraban en dichas tierras. DE EXTRANJEROS. Los pertenecientes a súbditos de otras naciones con relación al territorio en que residen. DE FAMILIA. Los de propiedad familiar y protegidos especialmente por la ley, que suele declararlos inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles. Tienden a constituir o a conservar un pequeño patrimonio familiar, que permita una explotación, por lo común agrícola, capaz de sustentar a una familia, y tendente también a lograr una casa propia. DE FORTUNA. Sinónimos de bienes; o sea, caudal o riqueza. DE PROPIEDAD PRIVADA. Los que integran el patrimonio de las personas; o, como decían las Partidas, los que pertenecen “señaladamente a cada hombre para poder ganar o perder el señorío de ellas” (Part. III, tít. XXVIII, ley 2ª). DE REALENGO. Los bienes de los pecheros, los sujetos al pago de impuesto o contribuciones a favor de los reyes, a diferencia de los exentos de tales prestaciones; como los de la nobleza y el clero, los denominados de manos muertas. (v. Bienes de abadengo.) DOTALES. Las propiedades de todas clases que constituyen e integran la dote de la mujer casada. ECLESIASTICOS. Los destinados al sostenimiento de los ministros y demás gastos del culto religioso. FUNGIBLES. Aquellos bienes muebles en que cualquiera de la especie equivale a otro de la

misma cantidad y en igual cantidad; como dos ejemplares de una misma edición.

FUTUROS. Los que no existen en el presente, como los productos industriales, naturales y

civiles de las cosas, pero que se espera hayan de existir. GANANCIALES. Los que adquieren por título común, lucrativo u oneroso, el marido y la mujer durante el matrimonio

y mientras viven juntos. HEREDITARIOS. Los adquiridos por herencia. IGNORADOS. Los

que nos corresponden, aun cuando no tengamos noticia o conocimiento de ellos, desde el

instante de ser propietarios de los mismos por ley, por la naturaleza o ajena voluntad.

INALIENABLES. Los que no se pueden enajenar, por encontrarse fuera del comercio, por

existir prohibición de la ley, debido a un acuerdo de voluntades o por disposición de última

voluntad. En estos dos últimos casos ha de ser con carácter temporal o condicional.

INCORPORALES. Los que no existen sino intelectualmente, los no tangibles ni visibles;

como servidumbres, herencias y, en general, todos los derechos. INDIVISIBLES. Los que se

destruyen o sufren grave quebranto al ser repartidos entre varias personas. INDIVISOS.

Los pertenecientes a dos o más personas. INEMBARGABLES. Los que no cabe embargar,

por estar destinados directamente a la subsistencia y necesidades imprescindibles del

deudor (como una parte de su salario o sueldo; las ropas de uso, el lecho) o por constituir

sus medios de trabajo, base de su mantenimiento también, y de que pueda obtener ingresos con que saldar sus obligaciones o responsabilidades. INMUEBLES. Los que no se

pueden transportar de una parte a otra sin su destrucción o deterioro. LIBRES. Los que no

se hayan vinculado y aquellos sobre los cuales no pese carga o gravamen. LITIGIOSOS.

Aquellos sobre los que se ha suscitado cuestión de propiedad o posesión, y se discuten

ante juez o tribunal. MOSTRENCOS. Los muebles o semovientes que se encuentran

perdidos o abandonados sin saberse de su dueño. Se denominan mostrencos por cuanto

se deben mostrar, o poner de manifiesto, y pregonar para que pueda su dueño saber el

hallazgo, y reclamarlos si no los hubiera abandonado. MUEBLES. Los que sin alteración alguna pueden trasladarse de una parte a otra. NO CONSUMIBLES. Los que no perecen por el uso, como una finca rústica. NO FUNGIBLES. Los que tienen una individualidad; como determinado cuadro de un pintor, el manuscrito de una obra (a diferencia de los ejemplares impresos). NULLIUS. Los que a nadie pertenecen; bien porque jamás han estado en dominio de persona alguna o porque su dueño los ha abandonado, con nimo de no recuperarlos. PARAFERNALES. Los privativos de la mujer casada. PARTICULARES. Los integrantes de la propiedad peculiar y exclusiva de un individuo, o los que están bajo su dominio privado. PATRIMONIALES. En sí, la locución parece tautológica; puesto que los bienes integran el patrimonio de alguien, el activo del mismo. No obstante, por caprichos del lenguaje, la expresión equivalía antiguamente a los bienes o cosas que el hijo tenía heredadas del padre o del abuelo; lo procedente de la familia, de la ascendencia, como una modalidad, la más frecuente, de los bienes de abuelo (v.). PRESENTES. Aquellos que se encuentran real y actualmente en el patrimonio de una persona. PRINCIPALES. Los de mayor importancia, extensión o estima en la relación material o incorporal entre varios bienes. Los que pueden existir por sí y para sí. PRIVADOS DEL ESTADO. Así se denominan en la legislación arg. los que le corresponden como de propiedad privada, los patrimoniales. PRO INDIVISO. Las cosas o derechos cuya propiedad pertenece a varias personas por partes iguales o desiguales, pero sin determinación concreta de la porción del bien que a cada uno pertenece. PROFETICIOS. Los que el hijo sujeto a la patria potestad adquiere por razón del padre o con los bienes de éste. PROPIOS. Los que pertenecen a una persona por su propio derecho y sin restricción alguna. PUBLICOS. Los que, en cuanto a la propiedad, pertenecen a un pueblo, provincia o nación; y, en cuanto al uso, a todos los

individuos de su territorio. Se denominan también bienes del dominio público y de la

Nación. RAICES. Los que consisten en tierras, edificios, caminos, etc. y los derechos y

acciones reales. Constituye sinónimo de bienes inmuebles (v.). RESERVABLES o RESERVATIVOS. Son los que ciertas personas tienen la obligación de no enajenar y

conservar con diligencia para entregar o transmitir a otra u otras. Generalmente tienen

como fundamento la protección de los intereses filiales, por ser los hijos menores o casarse

nuevamente el progenitor supérstite; o para evitar, donde la troncalidad rige, que las propiedades, los inmuebles especialmente, salgan de la familia de la que proceden los

bienes. SECULARIZADOS. Los eclesiásticos enajenados en virtud de la desamortización.

SEMOVIENTES. Las cosas que se mueven por sí mismas, como los animales. SOCIALES.

Los correspondientes a una sociedad mercantil o civil. TRONCALES. Los que en las

sucesiones, muerto sin descendencia el causante, no pasan al heredero regular, sino que

buscan y requieren persona de la línea o familia de donde procedan. VACANTES. Los

inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón por la cual

se presume que a nadie pertenecen. VINCULADOS. Los sujetos al dominio perpetuo de

alguna familia o institución, con prohibición de enajenarlos.

*BIGAMIA. De bis, y gamos, matrimonio; o sea, matrimonio doble o segundo matrimonio.

Estado del hombre casado a la vez con dos mujeres; o de la mujer con dos maridos simultáneos. En Derecho Penal, el delito que comete una persona cuando contrae nuevo

matrimonio sin haber sido disuelto el anterior.

*BILATERAL. Lo que consta de dos lados o partes. En Derecho se aplica a los contratos en

que ambas partes quedan obligadas a dar, hacer o no hacer alguna cosa, que compensa

la prestación de la otra parte con mayor o menor igualdad; como en la compraventa (cosa

y precio), en la permuta (cosa por cosa distinta), en la sociedad (aportación contra eventual

ganancia), etc.

*"BILL DE DERECHOS". Con esta forma anglohispanica, para evitar la confusión con el

"Bill of Rights" (v.), aunque en inglés se diga lo mismo, es conocido, en el Derecho Político

yanqui, el conjunto formado por las diez primeras enmiendas a su Constitución, que impiden al gobierno federal y al de los Estados federados coartar la libertad individual,

por establecer las garantías procesales en el procedimiento penal También se agregan a

esta denominación las enmiendas XIII, XIV y la XV.

*"BILL OF RIGHTS". Esta norma fundamental del ordenamiento constitucional inglés

significa en español "Declaración de derechos". Fue presentada por el Parlamento a

Guillermo III de Orange, y aprobada por el monarca. Es una de las leyes que integran la

dispersa Constitución británica.

*BILLETE DE BANCO. Es un documento de crédito abstracto, que no devenga intereses,

por el cual el banco emisor se obliga a pagar cierta suma de dinero a la vista y al portador.

*BINUBO. Del latín bis, dos veces, y nubere, casarse; o sea, la persona que ha contraído

segundas nupcias.

*BLASFEMIA. Palabra injuriosa pronunciada contra Dios, la Virgen o los santos. Palabra

gravemente injuriosa contra alguien.

*BOALAJE. Tributo que antiguamente se pagaba en España a los municipios por pacer los

bueyes en prados del común o ajenos.

*BOALAR. Derecho a apacentar el ganado en los terrenos comunales. La dehesa o tierra

sujeta a este pastoreo.

*BODA o BODAS. También, casamiento, nupcias, desposorios, acto y fiesta con que se

celebra el matrimonio

*BOICOT o BOICOTEIO. Anulación de toda relación comercial o social impuesta a una

persona, industria, comercio, etc., para obligarle a ceder o transigir.

*BOLSA DE COMERCIO. Establecimiento público autorizado donde comerciantes o sus

intermediarios, también los particulares, y más los agentes habilitados u oficiales, se

reúnen para concertar negocios sobre mercaderías, que por lo común no están en el lugar, o

para convenir determinadas operaciones mercantiles con valores públicos o cotizables y

con documentos de crédito. Conjunto de operaciones efectuadas en un día laborable en ese

edificio e institución. Situación financiera o económica que las transacciones bursátiles

demuestran. Poder y clase social de los hombres de negocios y de las empresas que

negocian sus valores y mercaderías en la bolsa; los cuales representan casi siempre la

plutocracia del país, las grandes empresas bancarias, industriales, las poderosas sociedades marítimas, aéreas y terrestres.

*"BONA FIDES". Loc. lat. Buena fe. "Bona fide", por la peculiar declinación latina, significa

"de buena fe".

*"BONA MATERNA". Loc. lat. Bienes maternos. Los heredados de la madre por un hijo o

hija de familia.

*"BONA PATERNA AVITAQUE". Loc. lat. Bienes paternos o de abuelo. Los provenientes

del progenitor y de otros ascendientes.

*BOTIN. Despojo concedido antiguamente a los soldados en el campo o país enemigo, como

recompensa de los asaltos o batallas.

*BRAZO. Poder y valimiento de las clases o corporaciones (v. Estamento.) SECULAR,

SEGLAR o REAL. Se designaba así a la autoridad temporal que ejercían los tribunales y

jueces civiles, en contraposición a la espiritual de los eclesiásticos.

*"BREVI MANU TRADITIO". Loc. lat. Tradición o entrega abreviada. Supuesta o simbólica

torna de posesión por el adquirente o dueño de la cosa cuando se le enajenaba y ya la

poseía por otro título; como el de usufructuario, arrendatario, depositario, acreedor pignoraticio o anticrético, etc. (v. Tradición.)

*BREVIARIO. Libro eclesiástico con el rezo de todo el año. Epítome, resumen o compendio.

Libro de apuntamiento.

*BREVIARIO DE ALARICO o DE ANIANO. La compilación hispanorromana de Leyes,

mandada hacer por el rey de España Alarico y refrendada por su consejero Aniano.

*BUENA FE. Rectitud, honradez, hombría de bien, buen proceder. Creencia o persuasión

personal de que aquel de quien se recibe una cosa, por título lucrativo u oneroso, es dueño

legítimo de ella y puede transferir el dominio.

*BUENAS COSTUMBRES. Conformidad que debe existir entre los actos humanos y los

principios de la moral.

*BUENOS OFICIOS. Mediación ofrecida unilateralmente para lograr un entendimiento entre

partes desavenidas o en conflicto. De modo más estricto, el ofrecimiento espontáneo de un

Estado a otro u otros, para lograr, a través de su gestión, un entendimiento amistoso en

divergencias surgidas entre ellos. (v. Arbitraje, Mediación.)

*BUFETE. Estudio o despacho de un abogado. Clientela del mismo (Dic. Acad.).

*BULA. Esta voz, hoy exclusivamente canónica, procede de la antigua Roma, donde era

medalla distintiva para los hijos de las familias nobles. Hasta que vestían la toga, la llevaban al cuello. De ese sentido material pasó a denominación de un sello de plomo

utilizado en ciertos documentos de la Santa Sede, de los que cuelga con las imágenes de

San Pedro y San Pablo por uno de los lados y, por el otro, el nombre del papa que la

expide. De ahí, a su vez, pasó a significar el documento pontificio relacionado con materia

de fe u otra de importancia para los fieles, en lo judicial, administrativo o en cuanto a

mercedes, y que autoriza la cancillería apostólica con sello rojo.

*BUQUE. En general, cabida o capacidad de algo. Casco de una embarcación. Barco con

cubierta y de tamaño, solidez y fuerza adecuados para navegaciones de importancia.

Los buques son bienes muebles para todos los efectos, excepción hecha de las hipotecas,

en que se consideran bienes inmuebles. A LA CARGA. En el Derecho Marítimo,

embarcación que se encuentra esperando cargamento en un puerto. (v. Fletamento.) DE

CABOTAJE. El dedicado a este género de navegación y comercio, entre puerto y puerto de

una nación y sin alejarse mucho de la costa. (v. Cabotaje.) DE GUERRA. El construido y

armado para fines de defensa nacional, seguridad del comercio de una nación o para

emprender una guerra ofensiva. Sus principales clases son: acorazados, cruceros, destructores, torpederos, submarinos, guardacostas, canoneros, etc. DE TRANSPORTE.

Contra su apariencia pacífica, se trata precisamente del barco mercante dedicado a fines

de guerra, para conducir tropas o material bélico. MERCANTE. El dedicado al transporte

de personas o mercaderías. Se contrapone al de guerra.

*BURDEL. Casa pública de mujeres mundanas; prostíbulo mancebía. (v. Prostitución,

Lenocinio.)

*BURGO. Aldea o población muy pequeña, dependiente de otra principal.

*BURGOMAESTRE. Alcalde de las poblaciones de Alemania y algunos otros países vecinos.

*BURGUES. Natural o habitante de un burgo (v.). Perteneciente al burgo. Ciudadano de la

clase media, acomodada u opulenta.

*BURGUESIA. Cuerpo o conjunto de burgueses. La clase media. La clase rica y predominante luego de la Revolución francesa.

*BURLAR. Engañar. Hacer burla. Chasquear. Evitar, frustrar.

**"BURO". En sus diversas acepciones es de los peores galicismos. Como oficina, despacho

o bufete se oye a veces de quienes no saben frances ni español. También ha contribuido

actualmente a su desdichada difusión el llamarle el partido comunista "buro político" a la

comisión o comité encargado del principal mangoneo dentro de tal organización.

*BUROCRACIA. Clase social formada por los empleados públicos. Influencia excesiva o

abusiva que éstos, por su número o por su actuación, ejercen en la Administración pública

y que repercute en perjuicio de las actividades privadas.

*BUROCRATICO. Relativo a la burocracia. La palabra se emplea casi siempre en sentido

despectivo: de lo oficinesco, del papeleo, de la tramitación lenta, rutinaria e incluso superflua.

*BURSATIL. Lo relativo a las bolsas de comercio (v.), a los valores y títulos allí negociables

y a las operaciones llevadas a efecto en ellas.

*BUSCAPLEITOS. En América, picapleitos.

*BUSCONA. Prostituta que se ofrece en la vía pública o en sitios adecuados o habituales

para su comercio sexual.

*"BUSSE". Institución propia del antiguo Derecho germano consistente en la suma de

dinero que el agraviado por un delito podía, en determinadas situaciones, reclamar al

ofensor.

*CABECILLA. Persona que destaca en un grupo, en cuyas decisiones influye

poderosamente, y a la cual se presta espontáneo y, a veces, fanático acatamiento. Jefe de

un grupo de rebeldes. En las guerras civiles o de independencia, quien manda fuerzas

contrarias a las del gobierno establecido. Director de una banda de delincuentes.

*CABEZA. Parte principal y superior del cuerpo humano. El superior que gobierna o preside

en cualquier cuerpo, comunidad o pueblo. Principio de alguna cosa; como cabeza de

proceso, de sentencia, de escritura, etc. El que mueve, dirige o acaudilla algún partido o

bando. Cuando se trata de rebelión o sedición, al jefe se le denomina también cabeza de

motín o cabecilla. La persona; como cuando decimos suceder por cabeza, que es heredar

por su propia persona, y no por representación de otra; en tanto que suceder por troncos

consiste en suceder en lugar de los padres. Además, juicio, capacidad. Capital de un

territorio. Res, cada uno de los animales que componen un rebaño, manada, piara o

cualquier conjunto de ganado. Antiguamente, encabezamiento (como reparto de

contribuciones); y asimismo capítulo. DE CASA. El legítimo descendiente del fundador de

una casa, familia o linaje, que por primogenitura es heredero universal. DE FAMILIA. Jefe

o persona más caracterizada entre las que habitan una casa. Al padre, o al cabeza de

familia, corresponde la dirección, gobierno y administración de los bienes de la casa. DE

PARTIDO. En España, el partido es una de las divisiones del territorio en lo judicial,

compuesto generalmente de varios pueblos. DE PROCESO. Auto de oficio, que dicta un

juiz, para abrir un procedimiento criminal. DE SENTENCIA. Preludio que precede a la

sentencia, donde se mencionan los nombres de los litigantes (si es pleito civil) o el de las

partes (si es causa criminal) y el objeto o asunto sobre el cual se litiga o controvierte, de

modo que quede individualizado el proceso y se sepa a quiénes atañe el fallo.

*CABILDO. A las reuniones del ayuntamiento, a la corporación municipal, al edificio de las

casas consistoriales y al salón de sesiones se les denomina cabildo, como también a la

junta que ejerce la autoridad municipal. En algunos pueblos, como en ciertas partes de

América, el ayuntamiento compuesto por la justicia y los regidores. Sociedad de socorros

mutuos establecida en algunos puertos entre los matriculados, y sesión que tal gremio

celebra. En el orden religioso, el cabildo lo constituye el senado o consejo del obispo en las

catedrales. (v. Ayuntamiento, Municipio.) ABIERTO. Reunión del ayuntamiento, en unión

de los principales vecinos de la localidad, con objeto de adoptar acuerdos sobre asuntos

de importancia especial. (v. Concejo abierto.)

*CABOTAJE. Navegación costera de puerto a puerto; llamada de cabotaje por ir de cabo en

cabo, por lo general sin perderlos de vista.

**CAÉCANNY". Expresión de Escocia e Inglaterra, que indica marchar con precaución,

despacio, con cuidado o cautelosamente. Se utiliza para referirse a la disminución deliberada de la producción industrial por parte de los obreros ingleses. El sinónimo adecuado en castellano es "trabajo a desgano".

*CACIQUE. Voz de origen caribe, aplicada indistintamente a los jefes de tribu, a los príncipes indios y a los gobernadores españoles en América. Como derivación, la palabra

cacique significa en política el jefe cuya voluntad es ley en la región o comarca. Como

producto del cacique surge el caciquismo.

*CACO. Nombre procedente de la mitología griega; de Caco, hijo de Vulcano, que robó el

ganado de Hércules, pero fue muerto por éste. Se da hoy el nombre de caco a todo ladrón

diestro en su "oficio", en robar, y ello, como recuerdo del ardid de aquel otro mitológico que,

para disimular el robo, hizo caminar al ganado al revés, con objeto de confundir, con la

falsa dirección de las huellas, a sus perseguidores. (v. Hurto, Ladrón, Robo.)

*CADALSO. El tablado que se levanta para ejecutar la pena de muerte en los delincuentes

a quienes les ha sido impuesta.

*CADAVER. Restos del ser que ha perdido la vida. Cuerpo del hombre o de la mujer que ha

muerto.

*CADENA. Serie de eslabones metálicos unidos entre sí. Sujeción impuesta por un deber u

obligación, por una pasión vehemente o un propósito firme. Sucesión de acontecimientos.

En sentido forense más concreto, y según Escriche, cadena es el conjunto de galeotes o

presidarios que van a cumplir la pena a que han sido sentenciados, atados con grillos y

con una cadena que rodea a doce o catorce.

*CADUCAR. Perder su fuerza obligatoria una ley o reglamento, un testamento o un contrato, y cualquiera otra disposición de carácter público o privado. Extinguirse, por el

transcurso del tiempo, un derecho, una facultad, una acción, una instancia o recurso.

Consumirse algo por el uso o el tiempo. (v. Caducidad, Prescribir.)

*CADUCARIAS. En Derecho Romano se denominan Leyes caducarias la “Lex Julia de

maritandis ordinibus” y la “Lex Papia Poppaea”, cuyo objeto fue favorecer los matrimonios

y contener la inmoralidad que amenazaba a Roma.

*CADUCIDAD. Lapso que produce la pérdida o extinción de una cosa o de un derecho.

Efecto que en el vigor de una norma legal o consuetudinaria produce el transcurso del

tiempo sin aplicarlas, equiparable en cierto modo a una derogación t cita. Ineficacia de

testamento, contrato u otra disposición, a causa de no tener cumplimiento dentro de determinados plazos. Cesación del derecho a entablar o proseguir una acción o un

derecho, en virtud de no haberlos ejercitado dentro de los términos para ello. DE LA

INSTANCIA. Presunción legal de abandono de la acción entablada o del recurso

interpuesto cuando los litigantes se abstienen de gestionar la tramitación de los autos. DE

LAS LEYES. Se utiliza esta expresión para designar la forma de decaer o perder su vigor,

por el no uso, las leyes promulgadas largo tiempo atr s.

*CADUCO. Lo que pierde su vigor o cae en desuso. Ineficaz. Perecedero o de corta

duración. Muy anciano o antiguo.

*CALENDAS. Aunque la expresión calendas griegas se refiera irónicamente a un tiempo

que nunca habr de llegar (pues los griegos no tenían calendas), esta voz constituye un

término que tanto en el antiguo cómputo romano como en el eclesi stico significa el primer

día de cada mes.

*CALUMNIA. Infundada y maliciosa acusación, hecha para dañar. La falsa imputación de

un delito que dé lugar a acción penal pública.

*CALUMNIADOR. El que judicial o extrajudicialmente imputa falsamente a otro la comisión

de un delito de los que dan lugar procedimiento de oficio. (v. Calumnia.)

*CALUMNIAR. Atribuir con malicia y falsedad a alguien un delito perseguible de oficio y

que el acusado no ha cometido.

*CALUMNIOSO. Que contiene imputaciones falsas de índole delictiva. Lo constitutivo de

calumnia (v.).

*CAMARA. Cada uno de los cuerpos colegisladores representativos en el sistema bicameral o de dualidad de asambleas. Se suelen distinguir con las denominaciones de

c mara alta y c mara baja, o de senadores o diputados, de no tener otros nombres

privativos. DE ALQUILERES. Organismo competente para entender en las cuestiones

relacionadas con el arrendamiento de propiedades urbanas. DE APELACION. Tribunal de

segunda instancia; o de alzada, como se decía antaño. DE CASTILLA. Cuerpo supremo

consultivo compuesto por el presidente del Consejo de Castilla y otros ministros del mismo,

a cuyo cargo estaban los asuntos de gran trascendencia. Como tribunal independiente

funcionó en España desde 1588 a 1834. (v. Tribunal supremo.) DE COMPENSACION.

Institución auxiliar del comercio, encargada de confrontar y liquidar los créditos y deudas

de los titulares que intervienen en la compensación bancaria. DE DIPUTADOS. v. Congreso.

DE INDIAS. Tribunal compuesto por los ministros del Consejo de Indias, con funciones

consultivas; su competencia estaba restringida a las cuestiones relacionadas con el

gobierno de las provincias que España poseía en Ultramar. DE LOS COMUNES. La cámara

baja inglesa o congreso de diputados. Sus representantes son elegidos directamente por el

pueblo. DE SENADORES. v. Senado. DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION.

Entidades cuyo objeto consiste en intensificar y favorecer las operaciones del comercio

terrestre o marítimo y el desarrollo industrial del país.

*CAMARISTA. Cualquiera de los miembros de ciertas cámaras judiciales, en especial de los

tribunales de segunda instancia. Equivale a magistrado de audiencia de acuerdo con la

jerarquía y denominación que rige en España.

*CAMBIO. Transformación. Movimiento. Trueque o permuta de una cosa por otra. En todo

contrato conmutativo hay, en realidad cambio de prestaciones. Todo individuo se ve obligado a practicar cambios de cosas por servicios, de éstos o de aquellas entre sí. DE

DOMICILIO. Mudanza o traslado del lugar donde una persona tiene establecido el asiento

principal de su residencia y de sus negocios. MARITIMO. Nombre, ya casi caído en desuso,

que se ha dado al préstamo a la gruesa (v.).

*CAMINO. Del latín *caminus*, del céltico *carmen*, de *cam*, paso. Toda vía de comunicación

terrestre. Tierra hollada por donde se transita habitualmente de un punto a otro. DE

SIRGA. El que bordea ríos o canales y permite llevar embarcaciones tirando desde la orilla

con cuerdas, generalmente atadas por el otro extremo a caballerías. REAL. El construido

con recursos del Estado, de mayor anchura que los demás, de propiedad y uso públicos y

que comunica poblaciones importantes. VECINAL. El costeadado con fondos municipales,

para enlazar aldeas entre sí, o con la población principal del ayuntamiento, o puntos importantes del municipio. Su anchura es menor que la del camino real, la estricta para el

cruce de vehículos.

*CANCELACION. Anulación de un instrumento público, de una inscripción del Registro, de

una obligación.

*CANCELAR. Anular, quitarle la autoridad, algún documento público, un asiento de un

registro oficial, una obligación, una nota con fuerza jurídica. Abolir, derogar.

*CANCELLER. Antiguamente era el secretario del rey, a cuyo cargo estaba la guarda del

sello real. El empleo fue creado en España por Alfonso VII. Se da hoy el nombre de canciller, en algunos Estados, al ministro que dirige las relaciones internacionales. En

Alemania y algún otro país, jefe del gobierno o presidente del Consejo de ministros. Empleado auxiliar de la representación diplomática o del cuerpo consular.

*CANCELLERIA. En Derecho Internacional designa la oficina encargada, en cada país, de

la redacción de los documentos diplomáticos. Dependencia, en las embajadas, legaciones y

consulados, donde se autorizan y se conservan los documentos públicos y se llevan los

registros y demás antecedentes de las mismas. Oficio del canciller. Centro que dirige la

política exterior de una nación. Antiguamente, chancillería. APOSTOLICA. Oficina de la

curia romana donde se expiden y registran las bulas y otras disposiciones pontificias.

*CANJE. Cambio, trueque. Se dice principalmente cuando dos países se hacen entrega

recíproca de los prisioneros por ellos capturados, para así rescatar los caídos en poder del

enemigo en tiempos de guerra.

DONACION. El Cód. Civ. francés lo define como “un acto por el cual el donante se despoja

actual e irrevocablemente de la cosa donada, en favor del donatario, que la acepta”. DE

EDICION. Aquel en virtud del cual una de las partes, el autor de una obra literaria, científica o cultural, se obliga a entregar ésta a otra persona, el editor, con objeto de que la

publique y propague, y con la obligación de entregar a aquél, por tal concepto, una cantidad de dinero fija o proporcional a las ventas, o ambas retribuciones, según se convenga. DE EMPLEO PRIVADO En la Ley italiana de empleo privado se definía este

contrato como “aquel en virtud del cual una sociedad o un particular, que dirigen una empresa, toman a su servicio, habitualmente por tiempo indeterminado, la actividad profesional del otro contratante, a fin de que colabore en un empleo superior o subalterno

de funciones no puramente manuales”. DE FLETAMENTO. Según el artículo 1.018 del Cód.

de Com arg.: “fletamento es el contrato de arrendamiento de un buque cualquiera, para el

transporte de mercancías o personas. Se entiende por fletante, el que da, y por fletador, el

que toma el buque en arrendamiento". DE JUEGO. El contrato de juego tendrá lugar cuando

dos o más personas, entregándose al juego, se obliguen a pagar a la que ganare una suma

de dinero u otro objeto determinado. DE LOCACION. Para el artículo 1.493 del Cód. Civ.

arg. "habrá locación cuando dos partes se obliguen recíprocamente, la una a conceder el

uso o goce de una cosa, o a ejecutar una obra, o prestar un servicio; y la otra, a pagar por

este uso, goce o servicio, un precio determinado en dinero". DE LOCACION DE OBRA. Es

aquel en virtud del cual una persona se obliga, mediante retribución, a realizar una obra.

DE LOCACION DE SERVICIOS. Pic dice que el arrendamiento de obras es un contrato por

el cual una persona se obliga, frente a otra, a ejecutar un trabajo o una empresa determinada; el arrendamiento o locación de servicios es un contrato por el cual una persona pone su actividad y sus talentos profesionales al servicio de otra persona por un

tiempo determinado o indeterminado. DE MANDATO. Expresa el artículo 1.869 del Cód.

Civ. arg. que el mandato, "como contrato, tiene lugar cuando una parte da a otra el poder,

que ésta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre, y de su cuenta, un

acto jurídico, o una serie de actos de esta naturaleza". DE MUTUO. Expresa el art. 2.240

del Cód. Civ. arg. que: "Habrá mutuo o empréstito de consumo cuando una parte entregue

a la otra una cantidad de cosas que esta última está autorizada a consumir, devolviéndole

en el tiempo convenido igual cantidad de cosas de la misma especie y calidad". DE PERMUTA. Para el artículo 1.485 del Cód. Civ. arg. "el contrato de trueque o permutación

tendrá lugar cuando uno de los contratantes se obligue a transferir a otro la propiedad de

una cosa, con tal que éste le de la propiedad de otra". DE PRENDA. v. Prenda. DE PRESTAMO v. Contrato de mutuo. DE PRESTAMO DE CONSUMO. v. Contrato de mutuo,

mutuo. DE PRESTAMO DE USO. v. Comodato, Contrato de comodato. DE RENTA VITALICIA. El contrato oneroso de renta vitalicia lo define el art. 2.070 del Cód. Civ. arg.

expresando que existirá éste “cuando alguien por una suma de dinero, o por una cosa apreciable en dinero, mueble o inmueble, que otro le da, se obliga hacia una o muchas

personas a pagarles una renta anual durante la vida de uno o muchos individuos, designados en el contrato”, DE REPRESENTACION. Tan sólo en algunos códigos modernos

figura el contrato de representación teatral y radiotelefónica, formas nuevas que anteriormente estaban intercaladas en otros contratos. El de representación es aquel

contrato por el cual una de las partes entrega a otra una obra teatral o musical, o ambas

cosas a la vez, para que la dé públicamente, con la obligación de pagar, en concepto de

derechos de autor, cierta suma. DE SEGURO. El art. 492 del Cód. de Com. arg. define este

contrato expresando que es aquel “por el cual una de las partes se obliga, mediante cierta

prima, a indemnizar a la otra de una pérdida o de un daño, o de la privación de un lucro

esperado que podría sufrir por un acontecimiento incierto”. DE SOCIEDAD. El art. 1.648

del Cód. Civ. arg. expresa: “Habrá sociedad cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad

apreciable en dinero, que dividirán entre sí, del empleo que hicieren de lo que cada uno

hubiese aportado”. DE TRABAJO. Aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de

servicios de carácter económico, ya sean industriales, mercantiles o agrícolas. Más técnicamente cabe definirlo así: el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o

dirección, de la actividad profesional de otra. DE TRABAJO DOMESTICO. v. Trabajo doméstico. DE TRABAJO MARITIMO. v. Contrato de ajuste, Trabajo marítimo. DE TRANSPORTE. El contrato en virtud del cual las empresas de ferrocarriles, arrieros y, en

general, todos los que se encargan de conducir mercaderías o personas, se obligan, mediante una comisión, porte o flete, a transportar unas u otras, en el tiempo y al lugar

convenido. DIRIGIDO. Designación moderna de la intervención estatal en la contratación

privada, particularmente en la laboral. EXTINTIVO. Aquel cuyo objeto consiste en revocar

las obligaciones creadas por un contrato anterior. ILICITO. El que se opone a un precepto

terminante de la ley, fundado en el orden público o las buenas costumbres, tal y como los

entienda en cada época el legislador o el tribunal encargado de fallar. INNOMINADO. El

que carece de denominación o nombre especial en el ordenamiento jurídico. LEONINO. El

oneroso que desconoce la equitativa relación entre las prestaciones, por abuso de la

superioridad propia o de la ajena debilidad o ignorancia. LICITO. El que en la forma y en el

fondo se adapta a las prescripciones legales o se concierta dentro de la esfera de libertad

que la ley concede o reconoce. MERCANTIL. El peculiar del Derecho de la contratación

comercial o el que, común en ciertos aspectos b sicos con el homónimo del Derecho Civil, se

rige según la legislación mercantil. MULTIPLE. El que, sin estar comprendido en una categoría especial del ordenamiento positivo, combina el contenido y las prestaciones de

varios, o modifica en gran parte alguna de las formas genuinas o típicas. ONEROSO DE

RENTA VITALICIA. v. Renta vitalicia. POR ADHESION. v. Contrato de adhesión. POR

EQUIPO. Variedad del contrato colectivo de trabajo (v.). la constituye el contrato por equipo.

Ramírez Gronda lo caracteriza como aquel que consiste “en contratar directamente con los

trabajadores, quienes se han unido ocasionalmente para efectuar un trabajo en común,

mediante una remuneración global, y que el jefe del grupo distribuye entre los obreros en

la forma convenida”. PRINCIPAL. El que subsiste por sí mismo e independientemente de

cualquier otro. PRIVADO. El perteneciente al Derecho Civil o a otra rama del Derecho

Privado, donde predomina la libertad de las partes para concertarlos y darles flexibilidad

con cl usulas especiales. El que consta por documento privado. PUBLICO. El regido por

normas de orden público. El que corresponde al mbito del Derecho Público. Sinónimo de

contrato solemne. Aquel que consta por escritura pública. El que, lejos de mantenerse en

secreto, ha sido manifestado por las partes, aun sin recurrir a los organos oficiales de

publicidad. REAL. El convenio que para su perfección requiere, además del consentimiento

de las partes, la tradición o entrega de la cosa sobre la cual versare. SIMULADO. El que se

propone encubrir la real intención de las partes, que tratan así de eludir algún precepto

fiscal o de otra índole que les perjudica, o cuando tienden a dañar a tercero, con beneficio

propio o sin él. SINALAGMATICO. Sinónimo de contrato bilateral (v.). SINDICAL. Variedad

del contrato colectivo de trabajo (v.) cuando, en representación de los trabajadores, es

concertado. frente a uno o más patronos, por un sindicato o varios agrupados. (v. Contrato

por equipo, Sindicato.) SOCIAL. Doctrina o tesis puesta en boga por Juan Jacobo Rousseau, para el cual había existido un estado primitivo de naturaleza, en el cual el

hombre, aislado, disfrutó de independencia absoluta. SOLEMNE. El convenio que, por

expreso precepto de la ley, ha de ser otorgado con sujeción a determinadas formas, substanciales para la validez del contrato y la eficacia de sus cláusulas. SUCESIVO. El que

contiene prestaciones periódicas; como la compra a plazos, o el arrendamiento cuya renta

se paga por meses o anualidades. TIPICO. El que está regulado con substantividad en la

legislación positiva, y no incluye cláusulas que lo deformen o combinen con otros también

susceptibles de independencia en concepto y régimen. (v. Contrato innominado.)

UNILATERAL. Aquel en que una sola de las partes se obliga hacia otra, sin que ésta le

quede obligada.

*CONTRAVENCION. Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley.

*CONTRAVENTOR. Que contraviene. Más concretamente, en algunos países, como en la

Argentina, el autor de una falta penal. En general, infractor, violador, quebrantador de la

ley, orden o mandato.

*CONTRIBUCION. Acción o efecto de contribuir. Participación con una cantidad u otra cosa,

especialmente dinero. Ayuda, concurso. Aportación. DE GUERRA. La impuesta por los

invasores u ocupantes, casi siempre con abuso y exceso, a las poblaciones enemigas o

neutrales, e incluso "propias", durante un conflicto armado. Las más frecuentes consisten

en víveres o en dinero.

*CONTRIBUYENTE. La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del

Estado, la provincia o el municipio. Quien contribuye, ayuda o coopera a cualquier finalidad.

*CONTROL OBRERO. Puede definirse el control obrero como la limitación de la libertad de

los capitanes de industria impuesta por sus subordinados, al exigir la participación del

elemento obrero en la dirección de la industria o en la sanción de los actos de autoridad

relativos a la misma.

*CONTROVERSIA. "Discusión larga y reiterada", dice la Academia.

*CONTUMACIA. Resistencia pasiva, rebeldía y desobediencia al llamamiento hecho al

actor o reo para que comparezca o responda dentro del término de la citación. Hoy se

emplea más comúnmente la palabra rebeldía (v.).

*CONTUMAZ. Obstinado, terco, porfiado en el error. En Derecho Procesal, rebelde; el

demandado que no se persona en autos o no contesta la demanda; el acusado que no

comparece para contestar los cargos. (v. Rebelde.)

*CONVALIDACION. Hacer v lido lo que no lo era. La convalidación constituye un acto

jurídico por el cual se torna eficaz otro que estaba viciado de nulidad relativa. Ahora bien,

si el acto que se intenta convalidar es nulo, de nulidad absoluta, también lo es la

convalidación; de tal manera que sólo cabe realizarla en aquellos actos cuya nulidad sea

subsana. (v. Confirmación.)

*DACION. Acto o acción de dar, sólo en términos jurídicos. Entrega real y efectiva de algo.

EN PAGO. Con mayor rigorismo clásico se denomina también datio in solutum; o sea,

acción de dar algo para pagar una deuda. En general significa la entrega de una cosa en

pago de otra que era debida o de una prestación pendiente.

*DADOR. Quien da. Portador de una carta: el intermediario entre el remitente y el

destinatario cuando la lleva y entrega personalmente, o al menos esto último.
Librador o

firmante de la letra de cambio.

*"DAMNUM NON FACET QUI JURE SUO UTITUR". Af. lat. que afirma no causa
daño aquel

que ejercita su derecho, sean cualesquiera las consecuencias que resulten.

*DAÑO. En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más
particularmente, el

detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o
en los

bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado
de

malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño
doloso

obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo
tan

sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la
complejidad de esta materia. EMERGENTE. Detrimento, menoscabo o destrucción
material

de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que
el mal

origine. FORTUITO. El mal causado a otro, en su persona o bienes, por mero
accidente, sin

culpa ni intención de producirlo. Por de pronto exime de toda responsabilidad penal.
En

cuanto al resarcimiento civil, ha de estimarse que sólo corresponde cuando est
previsto

legalmente IRREPARABLE. Perjuicio inferido a una de las partes litigantes por una
resolución interlocutoria, y que no cabe enmendado en el curso del proceso, o sólo
resulta

modificable en parte por la sentencia o los recursos admitidos contra ella. En materia
penal, por daño irreparable se entiende el mal que no es susceptible de ser
enmendado ni

atenuado; así, el homicidio consumado o la desfloración, si bien en ésta cabe a
veces la

reparación simbólica por matrimonio del ofensor con la ofendida. MORAL. La lesión
que

sufre una persona en su honor, reputación, ùfectos o sentimientos por acción
culpable o

dolosa de otros.

*DAÑOS E INTERESES. tecnicismo peculiar del Cód. Civ. arg., que lo define así en
su art.

519: "Se llaman daños e intereses el valor de la pérdida que haya sufrido, y el de la

utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación, por la inejecución de ésta

a debido tiempo”.

*DAÑOS Y PERJUICIOS. Constituye este concepto uno de los principales en la función

tutelar y reparadora del Derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que

todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico,

se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura

de un objeto ajeno; y por perjuicio), la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva,

que ha dejado de obtenerse; pues el herido, por ejemplo. ha perdido sueldos u honorarios,

o la máquina rota ha dejado de producir tal artículo.

*DAR. Donar, regalar. Entregar. Transmitir. Conferir un cargo o dignidad. Proveer un empleo o puesto. Ordenar, aplicar, disponer. Permitir, conceder, otorgar. Suponer admitir.

Declarar, tener. Incurrir. Suceder, ocurrir.

*DAR FE. Declarar, testificar, al servicio de la justicia, la verdad de lo presenciado. Afirmar

la autenticidad de un hecho. Legalizar un documento o las firmas del mismo.

*DATA. Indicación de lugar y tiempo en que acontece algún hecho, en que se escribe una

carta o en el cual se otorga otro documento. Se coloca al principio o al final del escrito.

*"DE AUDITU". Loc. lat. De oídas. Se refiere al testigo que relata, no lo que ha presenciado,

sino lo que ha oído a otros. (v. De visu.)

*"DE CREDULITATE". Loc. lat. De credulidad; por ejemplo, juramento de credulitate.

*DE CUJUS. Abreviatura de la expresión latina de cujus successione agitur, aquel de cuya

sucesión se trata. Equivale a causante, al difunto de cuya herencia se trate.

*DE DERECHO. Legítimamente. Con arreglo a la ley o en virtud de ella. (v. De hecho.)

"DE FACTO". Loc. lat. De hecho. La Academia escribe defacto (v.).

DE HECHO. Efectiva o realmente. Con existencia real y objetiva. Relativo a las circunstancias y pruebas materiales. Arbitrariamente, por la fuerza.

*"DE JURE". Loc. lat. v. De Derecho.

*DE MANCOMUN ET INSOLIDUM. Loc. lat. y esp. En mancomún y en forma solidaria. Es

expresión usual en obligaciones, sobre todo en las letras de cambio, para indicar que los

obligados responden del modo indicado. (v. Mancomunidad, Solidaridad.)

**DE MERITIS". Loc. lat. De merecimiento.

Hablar de meritis: alegar o considerar el valor de las pruebas presentadas o la vigencia

del Derecho aducido en un juicio.

*DE OFICIO. Calificación que se da a las diligencias que los jueces o tribunales efectúan

por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de ésta.

Predominan en el proceso penal, en contraposición al civil, regido más bien por el principio

opuesto, denominado a instancia de parte.

*DE OIDAS. Lo conocido por referencia o testimonio de otro, y no por haberlo visto o

presenciado. Se aplica a una especie de testimonio, particularmente insegura.

*DE PUBLICO Y NOTORIO. Formula final que suele insertarse en los interrogatorios judiciales, para indicar que el testigo sabe de los hechos sobre los cuales ha declarado por

ser conocidos por la mayoría de las personas del lugar o del círculo social correspondiente.

*DE VERBO AD VERBUM. Loc. lat. y esp. Palabra por palabra, al pie de la letra, literalmente.

*DE VISTA. Por conocimiento sólo exterior; sin trato. Ocularmente. (v. Testigo de vista.)

*DE VISU. Loc. lat. y esp. De vista. Testigo de visu es aquel que ha visto o presenciado

directamente los hechos sobre los cuales depone. (v. "De auditu".)

**DE VITA ET MORIBUS". Loc. lat. Sobre vida y costumbres. Información general acerca de

la conducta presente y pasada de un individuo. La Iglesia la practica con escrupulosidad y

secreto para proceder a la designación de obispos.

**DEBENTURE". Suele emplearse más en plural: debentures. Se trata de una voz inglesa

que ha logrado gran aceptación en América, por influjo de ingleses y yanquis. La traducción más adecuada es la de "obligación", como opuesta a "acción", en cuanto a

valores o títulos de créditos, con garantía o sin ella, nominales o al portador, que pueden

emitir las sociedades anónimas o en comandita por acciones y las administraciones

autónomas del Estado, siempre que para ello estén autorizadas por estatuto o ley, y con la

finalidad de responder de los préstamos recibidos.

Debenture significa también, en inglés, certificado, vale, abonaré expedido por la aduana

para el reintegro de los derechos pagados y orden de pago del gobierno.

*DEBER. Como verbo, estar obligado. Adeudar. Estar pendiente el pago de una deuda, la

prestación de un servicio, la ejecución de una obra, el cumplimiento de una obligación en

general. JURIDICO. Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por ley, pacto o

decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines

exigidos por el orden social humano. El fundamento inmediato del deber jurídico se señala

en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad; y el remoto, como surgido de la sociabilidad. Se apoya asimismo en la ley positiva o en la natural, o en ambas a la vez.

*DEBITO. Deuda. CONYUGAL O DEBITO. Con pudor, pero con inexactitud, lo define así la

Academia: "Recíproca obligación de los cónyuges para la propagación de la especie".

*DECALOGO. Los diez mandamientos de la religión mosaica y cristiana, vínculo unitario

entre el Antiguo y el Nuevo Testamento, grabados en las Tablas de la Ley. Por extensión,

conjunto de diez preceptos fundamentales en distintas actividades de la vida, políticas,

profesionales y hasta deportivas.

*DECANO. El miembro más antiguo de una comunidad, cuerpo, gremio, colegio o junta. El

que recibe tal título y es nombrado para presidir una universidad, consejo, junta o tribunal, aun no siendo el más antiguo ni el de mayor edad.

*DECAPITACION. Acción o efecto de decapitar, de cortar la cabeza.

*DECIDIR. Resolver. Formar juicio definitivo. Solucionar la dificultad. Determinar la voluntad ajena; estimularla para que resuelva o elija.

*DECISORIO. Denominación del juramento que obliga a pasar por lo que se diga cuando

una parte lo defiere a la otra. Se dice decisorio por cuanto decide el pleito al hacer prueba

plena. (v. Juramento decisorio.)

*DECLARACION. Acción o efecto de declarar. Manifestación, comunicación, explicación de

lo ignorado, oculto o dudoso. Publicación, manifestación del propósito, nimo o ideas.

Deposición jurada de los testigos y peritos en causas criminales o en pleitos civiles; y la

hecha por el reo, sin prestar juramento, en los procesos penales. Establecimiento de la

verdad por escrito o de palabra. Proposición de contrato. Prueba o resguardo. Exposición

de ideario o de conducta, o aclaración sobre cualquier asunto de interés público, efectuada

por un dirigente, partido o movimiento político. (v. Confesión, Manifiesto, Oferta,

Reconocimiento, Testimonio.) DE AUSENCIA. Manifestación formulada por juez competente

por la cual, previo juicio civil, establece, ante la carencia de noticias de una persona, lo que

corresponda para velar por sus intereses y por los de los suyos. DE DERECHOS DE

VIRGINIA. Más antigua que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

aprobada por la Convención Nacional de Francia el 2 de octubre de 1789, la

Declaración de Derechos de Virginia fue formulada por los representantes de este pueblo,

“reunidos en libre y completa convención”, sobre “los derechos que pertenecen a ellos y a

su posteridad, como base y fundamento de gobierno”. La asamblea se celebró en los

meses de mayo y junio de 1776, en la ciudad de Williamsburg (Estado de Virginia). DE

GUERRA. Notificación directa o manifestación pública que un Estado hace a otro, y a los

neutrales, de que ha roto las relaciones amistosas con uno o más y de que inicia las hostilidades contra él o ellos. DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Votada por la Convención francesa, en la sesión del 2 de octubre de 1789, resume, en sus

principios, orientaciones que conmovieron los cimientos sobre los cuales descansaba la

organización social y política hasta entonces existente. La expansión que tuvo esta Declaración ha sido grande, aun cuando sus principios se invocan tanto como se

incumplen. DE REBELDIA. Decisión judicial adoptada contra una persona que, citada en

forma legal para comparecer ante autoridad o juez competente, no se presenta, por lo cual

continúa sin ella el trámite del procedimiento. DE VOLUNTAD. Manifestación o exteriorización humana destinada a producir efectos jurídicos. EXPRESA. Manifestación

inequívoca de la voluntad mediante el lenguaje hablado, escrito o mímico. INDAGATORIA.

El interrogatorio dirigido, en causas criminales, al presunto reo, para indagar o averiguar

el delito y el delincuente. JURADA. Manifestación hecha bajo juramento, y generalmente

por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales. Hay declaraciones juradas de bienes, de existencias, de

gastos, etc. RECEPCIA. La de voluntad que es emitida teniendo en cuenta otra persona,

a la cual alcanza. TACITA. Manifestación de la voluntad hecha patente por actos

exteriores, sin recurrir al lenguaje. UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE . Fue

aprobada por las Naciones Unidas (v.) en su sesión plenaria del 10 de diciembre de 1948,

y su texto, pese a los términos en que se encuentra redactado, no ha tenido la repercusión

que de dicha Declaración debía esperarse.

*DECLINATORIA o DECLINATORIA DE JURISDICCION. Petición para declinar el fuero o

para impugnar la competencia del juez que conoce de un asunto. Este incidente es uno de

los modos admitidos por la ley para plantear las cuestiones de competencia. Lo promueve

quien, citado en juicio, alega la excepción de incompetencia de jurisdicción, por considerar

que el juez o tribunal carece de atribuciones para intervenir en el asunto, y pidiéndole que

se separe del conocimiento del negocio.

*DECOMISAR. Declarar algo en comiso.

*"DEFENSOR CIVITATIS"é. Loc. lat. Defensor de la ciudad.

*DEFERIR. Adherirse al dictamen o parecer de otro, o aceptarlo por respeto, cortesía u otro

impulso benévolo. Comunicar, transmitir parte del poder o de la jurisdicción.

*DEFICIT. Del latín deficere, faltar. Este vocablo, que no admite plural, designa, tanto en el

orden financiero como en el comercial, el descubierto resultante de comparar el haber o

caudal de una empresa con el fondo o capital puesto en la misma.

*DEFINICION. Descripción, explicación, noción, significado de una cosa o idea. Proposición

clara, exacta y concisa que expone los caracteres genéricos y diferenciales de algo y da a

conocer su naturaleza. Declaración o explicación de cada una de las voces, locuciones y

frases de un diccionario general o especializado. Resolución, decisión o determinación de

una duda, contienda o pleito, por autoridad legítima.

*DEFINIR. Establecer con exactitud, claridad y concisión el significado de alguna materia

jurídica o de cualquiera otra cosa en las diversas disciplinas. Resolver, decidir, determinar, fallar.

*DEFINITIVO. Decisivo, resolutorio, concluyente.

*DEFRAUDACION. En sentido amplio, esta voz comprende cuantos perjuicios económicos

se infieren abusando de la mala fe. Delito que comete quien se sustrae dolosamente al

pago de los impuestos públicos. Apropiación indebida de cosas muebles, recibidas con la

obligación de restituir las. Cualquier fraude o engaño en las relaciones con otro.

*DEFUNCION. Muerte de una persona, ya se produzca de modo natural o por medios

violentos.

*DEGRADACION. Acción o efecto de degradar. Privación, en concepto de pena, de las

dignidades, empleos, honores, prerrogativas y privilegios. Suele efectuarse con ceremonia

más o menos simbólica y teatral. Humillación, envilecimiento, bajeza. Socialmente, degradación señala la corrupción de las costumbres cuando revela claros síntomas de

degeneración y decaimiento de un pueblo o de una clase de la sociedad.

*DEJACION. Omisión, dejadez, descuido. (v. Negligencia.) Cesión, renuncia, abandono,

desistimiento, dimisión de bienes, derechos o acciones.

*DELACION. Manifestación, por lo general clandestina o anónima, que se hace de un

delito, o de los actos preparatorios para cometerlo, y de la intervención en aquél o en éstos

de las personas que constituyen sus autores, cómplices o encubridores.

*DELATAR. Descubrir o revelar voluntariamente a la autoridad quién es autor de un delito,

a fin de que le sea aplicada la pena correspondiente. Sobre el verdadero impulso de servir

a la justicia evitando la impunidad, al delatar prevalece un sentimiento de rencor privado

contra el autor o delatado.

*DELEGACION. Acción o efecto de delegar. Acto de dar jurisdicción. Otorgamiento de

representación. Concesión de mandato. Cesión de atribuciones. Designación de sustituto.

Cargo y oficina de un delegado. Conjunto de delegados. Representación de un núcleo

social.

*DELIBERACION. Acción o efecto de deliberar. Examen detenido de las ventajas e inconvenientes de un asunto o decisión. Consulta entre varios, a fin de adoptar una resolución o seguir un parecer. Consideración previa efectuada por una asamblea, junta,

reunión, tribunal o cuerpo colegiado, antes de tomar una determinación en asunto de su

incumbencia y sometido a su dictamen, informe o fallo.

*DELICTIVO. Pertenece al delito o relativo a él. Condición de un hecho que, como

punible, está previsto y sancionado en la ley penal positiva.

*DELINCUENCIA. Calidad o condición de delincuente. Comisión o ejecución de un delito.

En los Estados Unidos, delitos de los menores. Criminalidad o conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo o especialidad

que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas.

*DELINCUENTE. La persona que delinque; el sujeto activo de un delito o falta, como autor,

cómplice o encubridor. A estas dos últimas categorías no suele imponérsele penalidad en

las faltas. El individuo condenado por un delito o una falta penados. Delincuente es el que,

con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley.

*DELINQUIR. Cometer un delito. Infringir voluntaria y dolosamente una norma jurídica,

cuando la acción u omisión se encuentren sancionadas en la ley penal. Hay que guardarse

de la definición habitual que equipara de delinquir a violar la ley; porque el delincuente,

por el contrario, se adapta al presupuesto condicional establecido en la ley penal

*DELITO. Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión

también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa,

crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. AGOTADO. El que además de consumado

ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuanto efectos nocivos podía

producir el acto delictivo. CASUAL. Considerado subjetivamente, el que surge de modo

repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para nimos débiles.

CIVIL, Según la doctrina legal arg., por delito civil se entiende "el acto ilícito ejecutado a

sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro". COLECTIVO. El

llevado a efecto por dos o más personas contra un tercero, o contra varios, pero siempre

con desproporción considerable de fuerzas a favor de los agresores. COMUN. El sancionado por la legislación criminal ordinaria; es decir, por el Código Penal. En este

sentido, los delitos comunes se contraponen a los especiales, los castigados en otras leyes.

CONSUMADO. La acción u omisión voluntaria penada por la ley cuando la ejecución o

abstención ha tenido la realidad que el autor se proponía CONTINUADO. Se caracteriza por

la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de

acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un solo delito. Por ejemplo, el que roba

una suma de dinero guardada en un lugar llevándose unas cuantas monedas o billetes

cada día; quien introduce una partida de contrabando repartiéndola en varias expediciones; el que provoca un envenenamiento aplicando dosis sucesivas de algún

producto. CUALIFICADO. El agravado por circunstancias genéricas (las establecidas en la

parte general de un código) o por las específicas de algún delito en particular (el carácter

"doméstico" del hurto). (v. Circunstancias agravantes.) CULPOSO. La acción, y según

algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que esta

penada por la ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito

que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro. DE ACCION PRIVADA. El perseguible

sólo a instancia de parte interesada; o sea, de la víctima, representantes legales, ciertos

parientes o causahabientes, según los casos. DE ACCION PUBLICA. Aquel que, por

interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio. DE LESA PATRIA. Todo el que

compromete la seguridad exterior del Estado, y principalmente la traición. Además, ciertas

formas de rebelión que causan estragos inmensos en la economía o moral de un pueblo.

DE OMISION. Recibe asimismo el nombre de delito de abstención o inacción. Consiste en la

lesión de un derecho ajeno relativo a la persona, bienes o facultades jurídicas de otro, o en

el incumplimiento de un deber propio, por no realizar los actos o movimientos corporales

que evitarían esa infracción penada por la ley. DE SANGRE. Propiamente, el que causa

derramamiento de ésta por herida o heridas que producen lesión, mutilación o muerte.

ESPECIAL. El castigado en leyes distintas al código penal. FLAGRANTE. Aquel en que el

delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido

sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando

es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes

de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los

efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas

de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la

última hora de la víctima. FRUSTRADO. "Hay delito frustrado cuando el culpable practica

los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo

producen por causas independientes de la voluntad del agente" (art. 3§ del Cód. Pen.

esp.). FORMAL. El que se produce aun cuando la acción u omisión no logre el resultado o

propósito querido por los autores. IMPOSIBLE. Aquel en que existe imposibilidad del logro o

del fin criminal perseguido, por razón de las circunstancias del hecho, de los medios empleados o de accidentes producidos. "IN FRAGANTI". v. Delito flagrante. INSTANTANEO.

Cuando la violación jurídica que el acto delictivo produce se extingue en el instante de

consumarse; como en el homicidio o el hurto. MATERIAL. El que requiere la producción del

resultado; como dar la muerte en el homicidio. (v. Delito formal.) NOTORIO. El cometido en

circunstancias tales que consta de manera pública e innegable; como el ejecutado ante un

juez o tribunal o a la vista del pueblo. PERMANENTE. El que, una vez consumado, prolonga la violación jurídica, que la voluntad del autor puede en cualquier momento hacer

que cese; así, en la detención ilegal. en el rapto. (v. Delito instant neo.) POLITICO. El que

tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentando

contra la seguridad del Estado; contra los poderes y autoridades del mismo o contra la

Constitución o principios del régimen imperante. PRETERINTENCIONAL. El que resulta

más grave que el propósito del autor. PRIVADO. El perseguible a instancia de parte agraviada. PUBLICO. El de acusación pública, el perseguible de oficio. Se contrapone al de

instancia privada. (v. Delito privado.) PUTATIVO. El considerado delito por el agente, pero

que no se halla penado como tal. SOCIAL. El ejecutado contra la libertad en las relaciones

laborales y en las manifestaciones violentas de la lucha de clases.

*DEMAGOGIA. El desbordamiento o la degeneración de la democracia. Halago, más o

menos artificioso, de las clases humildes de la sociedad. Con distintas fórmulas la practican lo mismo regímenes fascistas que comunistas, y otros intermedios de calificación

inconstante.

*DEMAGOGO. Jefe demagógico, caudillo del pueblo humilde, cuyas pasiones solivianta.

Orador de vehemencia revolucionaria. Partidario de la demagogia.

*DEMANDA. Petición, solicitud, súplica, ruego. Limosna pedida para una iglesia u otra

finalidad piadosa; y persona que hace tal colecta. Pregunta. Busca. Intento, empresa.

Pedido, encargo de productos industriales o mercaderías. Petición formulada en un juicio

por una de las partes.

Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o

demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. DE POBREZA. La que tiene por finalidad obtener la

declaración o declaratoria de pobreza, beneficio que permite, a quien lo logra, litigar sin

abono de costas.

*DEMANDADO. Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa

del proceso penal.

*DEMANDANTE. Quien demanda, pide, insta o solicita. El que entable una acción judicial;

el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Son sinónimos actor, parte

actora y demandador (v. Demandado).

*DEMENTE. Loco, carente de razón, privado de juicio, enajenado mental.

*DEMOCRACIA. Esta palabra procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el

pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen

indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.

*DEMOGRAFIA. Ciencia social morfológica que estudia estadísticamente las leyes relativas

a la distribución y variaciones de la población, en sus aspectos cualitativo y cuantitativo.

*DENEGACION DE JUSTICIA. Actitud contraria a los deberes que las leyes procesales

imponen a los jueces y magistrados en cuanto a resoluciones, plazos y trámites.

*DENEGAR. Rehusar, no conceder lo pedido o solicitado. Rechazar. Negar.

*DENUNCIA. Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente,

de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y

castigo. CALUMNIOSA. Delito que consiste en imputar con falsedad un delito a quien el

denunciante sabe inocente. FALSA. Imputación inexacta y malintencionada de un delito

perseguido de oficio, hecha ante funcionario obligado a proceder contra el acusado.

*DOGMA. Proposición o principio que se establece como base cierta de una ciencia o

creencia. Fundamento de una religión, de un sistema filosófico, de una doctrina, de una

ciencia o de un movimiento político o social. Por antonomasia, dentro de la religión, verdad

revelada por Dios para nuestra ciencia.

*DOLO. "Engaño, fraude, simulación" (Dic. Acad.).

A. En Derecho Civil. Voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o

el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza u de amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos. Incumplimiento malintencionado de las obligaciones contraídas, ya sea por omisión de prestaciones, mora en el pago o innovaciones unilaterales.

B. En Derecho Mercantil. Los principios teóricos de la doctrina del dolo los toma el Derecho Mercantil del Civil, pero algo atenuado por el impulso lucrativo que predomina en el comercio.

C. En Derecho Penal. Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley.

D. En Derecho Procesal. La mala fe de los litigantes puede ser bastante para condenar

en costas (v.). También son manifestaciones del dolo en juicio el perjurio, el falso testimonio, el cohecho, la prevaricación, etc., ya causa de sanciones penales. (v.

Culpa, Delito, Imprudencia, Mala fe, Negligencia, Responsabilidad, Vicios del

consentimiento.) INCIDENTAL o INCIDENTE. El sobrevenido con posterioridad al contrato y que, por lo mismo, no vicia el consentimiento, aun cuando permita exigir resarcimiento por los daños causados. PRINCIPAL. El que versa sobre la esencia consensual de un acto o contrato jurídico, para resolver a la otra parte a hacer lo que

sin ello no habría hecho, o a aceptar cláusulas que no habría admitido.

*DOMESTICO. Pertenece o relativo a la casa. Hogareño. Familiar. Lo mismo que

amansado, cuando se aplica a animales. Criado que sirve en una casa de familia.

**"ECLOGA LEGUM". Importante manual de Derecho bizantino, que se atribuye a León el

Sabio y a Constantino y según otros, más documentados, a León Isurico y a Constantino

Coprónico, corregentes del Imperio de Oriente desde 720 a 741. La obra, con carácter

oficial, fue publicada en los años 739 ó 740, como compendio del "Corpus Juris Civile" y

constituciones posteriores.

*ECUMENICO. Universal o de todo el orbe. Se dice de los concilios generales comprensivos

de la Iglesia oriental y occidental. Por extensión, lo referente a toda la tierra habitada.

*ECHAZON. Acción o efecto de arrojar al agua la totalidad o parte de la carga de un buque, así como otros objetos pesados de la nave, con la finalidad de aligerarla en caso de

peligro, ya se deba a tempestad o a otra causa, como apresamiento, naufragio, varamiento, etc.

*EDAD. Dimensión temporal de la vida de un ser, contada desde el instante de su concepción hasta el momento actual u otro determinado. Tiempo transcurrido desde el

nacimiento de una persona o de un animal, computado por años, meses o días, según los

casos y el detalle que interese. Duración de las cosas desde el momento de su existencia o

producción. Cada uno de los grandes períodos en que la vida humana se divide por razón

del desarrollo físico y mental, y también decadencia y postración de las energías y otra

índole.

*EDICTO. Del verbo latino edicere, que significa prevenir alguna cosa. Es el mandato,

orden o decreto de una autoridad. Hasta el siglo XVIII equivalió con frecuencia a ley.

Actualmente se reduce a un llamamiento o notificación de índole pública hecha por un juez

o tribunal, mediante escritos ostensibles en los estrados del juzgado, audiencia o corte, y,

en ocasiones, publicado asimismo en periódicos oficiales o de gran circulación, con objeto

de citar tanto a personas inciertas como de domicilio desconocido. También significa bando, y entonces constituye una disposición, por lo general transitoria y severa, que se

fija por escrito en parajes públicos. Comunicación de alguna noticia o hecho cuya divulgación interesa a la autoridad. Según aquella de la cual emanan, los edictos se denominan administrativos, eclesiásticos, gubernativos, judiciales, de policía, etc. DE

TURGOT. Este ministro francés de fines del siglo XVIII, fisiócrata y discípulo de Quesnay,

había proclamado que la fuente de los males franceses, desde el punto de vista industrial

y comercial, se encontraba en la facultad concedida a los artesanos del mismo oficio para

unirse y reunirse en cuerpos. Al promulgarse en 1776 su famoso edicto, que ponía fin a los

gremios, declaró la concesión del derecho a trabajar cual prerrogativa de la realiza que el

príncipe podía vender y los súbditos debían comprar. NUEVO. La innovación que el pretor

u otro magistrado romano introducía en su edicto, a diferencia del edicto traslaticio (v.).

PERPETUO. Importante texto romano, recopilado por el pretor Salvio Juliano, hacia el año

130, que consolidó los edictos pretorios publicados hasta entonces, a pesar de lo cual se

hicieron innovaciones, luego de la revisión ordenada por Adriano, a fin de irlo adaptando a

las necesidades y mudanzas de los tiempos. PRETORIO. En el Derecho Romano, el que

cada pretor publicaba al principio del año en que ejercía su oficio. TRASLATICIO. El

tradicional, el que el nuevo magistrado conservaba de su predecesor, que a su vez había

reproducido el de otro anterior. Se afirmaba así la continuidad jurídica, cuando la práctica

demostraba su conveniencia.

*EDICTOS MATRIMONIALES. Se denominan asimismo proclamas, y constituyen el anuncio

público del matrimonio próximo que se proponen contraer un hombre y una mujer, a fin de

que se denuncien los impedimentos que a la celebración del mismo puedan obstar.

*EDIL. Se denominaba así, entre los antiguos romanos, el magistrado a cuyo cargo estaba

el cuidado de las obras públicas y el ornato, limpieza y reparación de los templos, casas y

calles de Roma.

*EFECTO. Consecuencia, resultado. Derivación, resultado. Fin, intención, propósito,

objetivo. Impresión, mella. Mercadería, mercancía o artículo de comercio. Valor, documento

o título mercantil. DEVOLUTIVO. El de la apelación u otro recurso cuando su conocimiento

se atribuye a un juez o tribunal superior, con respecto al que ha dictado la sentencia, auto

o resolución; pero sin suspender la ejecución de la providencia del inferior, ni paralizar el

curso de la acción principal. RETROACTIVO. Dicho de las leyes, aplicarlas a situaciones o

hechos anteriores a la fecha de su promulgación; es decir, someter el pasado al imperio de

la ley nueva. SUSPENSIVO. En el Derecho Procesal, el que se produce cuando una apelación o recurso, contra la resolución de un juez o tribunal, paraliza la ejecución del

fallo o providencia hasta que decida sobre ésta o aquél el tribunal superior.

*EFECTOS. Bienes muebles, enseres, objetos en general. La importancia jurídica de esta

voz se comprueba en los artículos inmediatos. A LA ORDEN. Documentos de crédito en los

cuales el deudor promete cumplir su prestación a favor de una persona determinada o de

aquella a la cual se le endosa el documento. AL PORTADOR. Los valores, títulos o documentos, mercantiles especialmente, cuya propiedad y facultades anejas se

transmiten por la simple entrega. BANCARIOS. Documentos, títulos o valores mercantiles

que pueden ser objeto de negociaciones, contratos y operaciones bancarias. Lo son, en

principio, todos los efectos a la orden y al portador; y como más peculiares, cabe

mencionar los billetes, cheques y letras de cambio. CIVILES. Las consecuencias que los

actos jurídicos y contratos tienen para el Derecho Civil. DE COMERCIO. Los productos o

artículos que constituyen el objeto de las transacciones mercantiles.

*"EGLOGA LEGUM". Se denomina así al Manual de Derecho bizantino, de carácter oficial.

*EJECUCION. Efectuación, realización cumplimiento; acción o efecto de ejecutar o poner

por obra alguna cosa. Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer

a los acreedores mediante dicha orden judicial. Aplicación de la pena de la pena de muerte. Exigencia o reclamación de una deuda por vía ejecutiva. APAREJADA. Se dice que

trae aparejada ejecución cuando el título, por el cual se demanda una cantidad de dinero,

es de aquellos que por ley autoriza a iniciar a juicio ejecutivo. CAPITAL. En Derecho Penal,

se identifica esta expresión con la de ejecución de la pena de muerte, ya que pena capital

y pena de muerte son formas que se utilizan indistintamente en el lenguaje jurídico.
DE

SENTENCIA. El acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que

resuelve una cuestión o litigio.

*EJECUTADO. Deudor moroso a quien se embargan los bienes, para venderlos y hacer

pago con su producto al acreedor o acreedores. (v. Juicio ejecutivo.) Reo condenado a

muerte y cuya sentencia ha sido cumplida.

*EJECUTANTE. En general, quien ejecuta, hace o realiza. Acreedor a cuya instancia se

procede ejecutivamente contra un deudor moroso, para lograr expeditivamente el pago del

crédito. (v. Juicio ejecutivo.)

*EJECUTIVAMENTE. Con prontitud o presteza. Con eficacia. Ambas acepciones adverbiales comunes se compendian en la procesal: según la vía o procedimiento ejecutivo,

el más rápido y seguro para la cobranza de deudores reacios. (v. Juicio ejecutivo.) Referido

a la autoridad administrativa o política, sin contemplaciones, sin complicadas tramitaciones.

*EJECUTIVO. Lo eficaz o propio para ejecutar, poner por obra o llevar a la práctica.

Comisión u organismo que, dentro de una sociedad o asociación, está encargado de cumplir

los estatutos o los acuerdos. Poder del Estado que tiene por función aplicar las leyes,

conservar el orden público, defender el territorio nacional y fomentar el bienestar general.

(v. Poder ejecutivo.)

*EJECUTORIA. Con carácter honorífico, título o diploma que acredita legalmente la nobleza

de una persona o de una familia. Timbre o acción gloriosa. (v. Honores y Noble.) Sentencia

firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus

puntos. Documento público y solemne donde consta un fallo de tal naturaleza.

*EJEMPLAR. Lo que sirve de modelo o ejemplo para la conducta, en cualquiera esfera de la

vida. Se dice del castigo severo que sirve de escarmiento, o así lo pretende. Como sustantivo, el original que sirve de modelo para sacar de él copias semejantes. Copia o

traslado que se obtiene de un original o de otra copia previa. Cada uno de los escritos,

impresos, dibujos, etc., sacados de un mismo modelo; se refiere especialmente a libros y

periódicos. Cada uno de los individuos de una clase. Cada uno de los diferentes objetos

del mismo género que integran una colección. Precedente, antecedente en situación o caso

an logos.

*EJERCER. Se dice que ejerce quien consagra a su profesión, oficio o facultad. Ejercer la

autoridad es desempeñar sus funciones, mandar. Ejercer la abogacía, o simplemente

ejercer en el mundo forense, significa estar matriculado, pagar la contribución, si así estuviera establecido, y atender asuntos de carácter judicial ante los tribunales. (v. Abogado, Letrado.)

*EJIDO. Campo o tierra que está al término de un lugar habitado y lindando con él, donde

no se labra, planta ni siembra, por estar reservado para las eras y reunión de los ganados. La voz proviene del latín exitus, salida.

*"EJUS SIT ONUS CUJUS EST EMOLUMENTUM". Af. jur. que expresa: sea la carga de

aquel para quien es el emolumento; o sea, que aquel que percibe una cantidad o debe

realizar el trabajo correlativo al mismo.

*ELECCION. Escogimiento, selección, preferencia. Deliberación, libertad para actuar.

Nombramiento por votación, o por designación de quien tiene tal autoridad, para cubrir un

cargo o desempeñar un empleo. En Derecho Político, ejercicio del derecho sufragio.

*ELECTIVO. Dicho o hecho por elección. Cargo que ha de desempeñar una persona elegida

por votos o por designación de autoridad. Persona nombrada por elección para ocupar un

puesto.

*ELECTO. El escogido o nombrado para un cargo, empleo o puesto, desde que resulta

elegido hasta que toma posesión del mismo.

*ELECTOR. La persona que reúne las condiciones exigidas por la Constitución o las leyes

para ejercitar el derecho de sufragio y que, por tanto, tiene facultad para influir con su voto

en la elección o nombramiento de concejales, diputados, senadores e incluso jefe del

Estado. En el Derecho Político histórico, cada uno de los príncipes alemanes con derecho a

elegir y nombrar el emperador del antiguo Imperio germánico.

*ENAJENACION. Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa,

bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título lucrativo, como en

la donación y en el préstamo sin interés.

*ENCAJE o ENCAJE; METALICO. En Economía se dice de la cantidad total de capitales en

oro, plata u otro metal que constituye la reserva o garantía de la circulación fiduciaria de

los bancos de emisión. En general, garantía de un valor circulante y transmisible.

ENCARCELACION o ENCARCELAMIENTO. Acción de recluir en la cárcel.

*ENCARTAR. Proscribir al reo en rebeldía, luego de citado por bandos o edictos públicos.

En el enjuiciamiento antiguo, citar o emplazar mediante pregones, proclamas o edictos.

Empadronar, o incluir en una matrícula para la prestación de servicios o el reparto y pago

de impuestos. Comprender en una compañía, establecimiento, dependencia o empresa.

*ENCAUSADO. Procesado, sometido a sumario o proceso criminal.

*ENCAUSAR. Sumariar, formar causa o proceso criminal contra alguien. (v. Procesamiento,

Sumario.)

*ENCICLICA. Carta o misiva que sobre materias dogmáticas, de costumbres o de actitud de

los católicos, dirige el Papa a todos los obispos. En esta comunicación circular se da a

conocer la situación de la sociedad cristiana; los problemas que inquietan a las conciencias o que amenazan la paz; las ideas, teorías o sistemas que atentan contra la

religión, y las medidas que deben adoptarse.

*ENCOMENDERO. Quien ejecuta encargos de otro. El que por concesión real era beneficiario de los repartimientos de indios en América. El encomendero estaba obligado a

enseñar a los indios la religión católica, a defender sus personas y a proteger sus bienes,

a cambio de las rentas que con la concesión de tierras obtenía. (v. Encomienda.)

*ENCOMIENDA. En general, encargo, comisión o mandato. Recomendación, alabanza,

elogio. Amparo, custodia o defensa. En Sudamérica, paquete postal. En las antiguas órdenes militares, dignidad dotada de rentas que era concedida a algunos caballeros.

Territorio y lugar de tal encomienda y rentas que producía. En las órdenes civiles, dignidad o cargo de comendador. En el Derecho feudal o señorial, renta o merced vitalicia

con que estaba gravado un heredamiento o territorio.

*ENCUBRIDOR. Quien, con posterioridad a la infracción, oculta a los autores de un delito o

a los cómplices del mismo, contribuye a disimularlo o se beneficia voluntariamente a aquél.

*ENCUBRIMIENTO. Acción o efecto de encubrir u ocultar. Para el Derecho Penal, participación en un delito, con conocimiento e intervención posteriores a la comisión del

mismo, para ocultar a los autores, favorecer su fuga, impedir el descubrimiento de la

infracción o aprovecharse de los efectos de la misma.

*ENCUBRIR. Ocultar, esconder. Disimular. Ejecutar un encubrimiento punible.

*ENDOGAMIA. Del griego endon, dentro, y gamos, boda. Prohibición de casarse fuera de

un núcleo social determinado. Este sistema es peculiar de los pueblos primitivos, donde no

se permiten matrimonios fuera de la tribu o la secta. El precepto ha regido entre el pueblo

hebreo.

*ENDOSAR. Descargar en otro un trabajo, una responsabilidad, complicación o molestia.

En el Derecho Mercantil, ceder el tenedor de una letra de cambio, u otro documento a la

orden, el título crediticio, mediante fórmula sencilla y tradicional (por lo común la fecha y la

firma), que consta al dorso o respaldo del documento.

*ENDOSO. Acción o efecto de endosar o transmitir un título a la orden mediante una fórmula escrita en el reverso del documento. Lo que se escribe a la vuelta o espalda de una

letra de cambio, cheque, vale o libranza, para ceder el crédito documental a otro.

REGULAR. Se denomina asimismo completo.

*ENEMIGO. El contrario en la lucha, en las ideas, en los intereses, Quien odia a otro, tiene

mala voluntad contra él le hace o desea mal. En Derecho Canónico y en teología, el diablo.

En Derecho Internacional y en la milicia, el adversario, contrario o rival en la guerra; ya se

refiera a los individuos del ejército que lucha contra el propio, o sea los combatientes, o a

los pueblos o bandos opuestos, o sea los beligerantes. En el antiguo Derecho Penal, el

homicida del padre, de la madre o de alguno de los parientes hasta el cuarto grado o quien

les había acusado de un delito grave.

*ENFERMEDAD. Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad

fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo. En sentido figurado,

pasión dañosa; y también, funcionamiento anormal de instituciones, establecimientos, etc.

DEL TRABAJO. La alteración de la salud que no es de carácter profesional ni productora

de incapacidad de este género, aunque en el trabajo encuentre su origen o causa eficiente.

(v. Enfermedad inculpable y Profesional.) INCULPABLE. Denomínase así, en el Derecho

Laboral, aquella enfermedad que, sin derivarse de la prestación de los servicios, imposibilita o suspende la realización del trabajo. A diferencia de la profesional, la inculpable se produce con independencia de los riesgos laborales, los comunes a la salud

de todos los individuos. PROFESIONAL. Para el Derecho Laboral, la producida por el

ejercicio habitual de una ocupación, con efectos más o menos perjudiciales para la salud

del trabajador. Unsain las definía como "afecciones agudas o crónicas de que pueden ser

víctimas los obreros como consecuencia del ejercicio habitual de una profesión, por la

manipulación de los materiales empleados o por influencia de las condiciones y procedimientos especiales de la industria"

*ENFEUDACION. Acto de dar en feudo un Estado, territorio, pueblo o predio. Diploma,

título o documento donde se inserta tal hecho.

*ENFITEUSIS. Contrato y derecho real consistente en la cesión perpetua, o por largo

tiempo, del dominio útil de un predio rústico o urbano, mediante el pago de un canon, censo, pensión o rédito anual que se abona al cedente, el cual conserva el dominio directo.

Viene a constituir una especie de locación hereditaria, en la cual el enfiteuta y sus herederos conservan la cosa mientras paguen la pensión, canon o censo establecido.

*ENFITEUTA. El dueño del dominio útil en el censo enfiteútico; el que disfruta del predio y

de sus frutos y paga un canon anual al propietario del dominio directo. (v. Dominio útil,

Enfiteusis.)

*ENFITEUTICO. Lo dado en enfiteusis o lo que a ella pertenece.

*ENGAÑO. Falta de verdad en lo que se dice o se hace, con ánimo de perjudicar a otro; y

asimismo, con intención de defenderse un mal o pena, aun cuando legalmente procedan.

Infidelidad conyugal. Estafa. Error, equivocación.

*ESCRITURA. Acción o efecto de escribir. El propio arte de escribir. Papel, carta o documento manuscrito; escrito en general. Obra escrita. Por antonomasia Escritura, Escrituras o Sagrada Escritura se dice por la Biblia. En la acepción más

característicamente jurídica, escritura es el documento o instrumento en que se hace

constar una obligación, un convenio o alguna declaración, mediante la firma de los que en

el acto intervienen. Denomínase escritura privada si en ella interviene notario o persona

que dé fe; y pública, si se otorga en presencia de éste y de los correspondientes testigos.

Así puede decirse que la escritura es, en general, todo escrito o documento que se hace

para que conste algún acto jurídico. GUARENTIGIA. Se denominaba así a la escritura

pública que contenía el usula por la cual los contratantes autorizaban y facultaban a los

jueces para que, en fuerza de ella, hicieran ejecución con el que no cumpliera con la

obligación contraída, como si así se hubiese juzgado. MATRIZ. "La original que el notario

ha de redactar sobre el contrato o acto sometido a su autorización, firmada por los otorgantes, por los testigos instrumentales o de conocimiento en su caso, y firmada y

signada por el mismo notario" (art. 17 de la Ley esp. del Notariado, de 1862). PRIVADA. El

documento manuscrito o mecanografiado que, suscrito por las partes, hace constar un acto

o contrato, carente en principio de eficacia frente a tercero. PUBLICA. El documento autorizado por notario u otro funcionario con atribuciones legales para dar fe de un acto o

contrato jurídico.

*ESCRITURACION. Acción o efecto de escriturar; de dar fe pública de un acto o contrato

jurídico que se extiende en escritura otorgada en la forma legal, por personas con capacidad bastante, o suplida, y ante funcionario competente.

*ESCRITURAR. Hacer constar en escritura pública, y con arreglo a la forma legal y reglamentaria, un otorgamiento o un hecho, para seguridad y afianzamiento del acto o

contrato a que se refiera.

*ESCRUTINIO. Investigación diligente y examen cuidadoso acerca de una cosa o sobre

unos hechos, para precisar de qué se trata y formar cabal juicio. En elecciones, recuento,

lectura y cómputo de los votos que a cada candidato han correspondido.

*FACCION. Grupo o parcialidad de rebeldes o amotinados. Guerrilla. Bando o banda que

se entrega a hechos violentos y crueles. Acción o servicio del ejército; como guardia, ronda,

patrulla, etc. DE TESTAMENTO. Capacidad o aptitud legal para hacer testamento, en cuyo

se denomina facción activa, o para poder ser instituido heredero o legatario, facción pasiva. (v. Testamento.)

*"FACIO UT DES". Loc. lat. que significa hago para que des. Constituye denominación

genérica de los contratos innominados en los cuales una de las partes realiza una prestación o ejecuta algún hecho para obtener una cosa de la otra. (v. Contrato innominado, "Do ut facias".)

*"FACIO UT FACIAS". Literalmente, del latín, hago para que hagas. Una de las cuatro

fórmulas para designar, en el Derecho Romano y en las legislaciones inspiradas en él, los

contratos innominados; o sea, los no regulados por el legislador concretamente. En esta

especie, una de las partes ejecuta algo con vistas a la prestación de la otra, consistente

también en un hecho, y no en una entrega o dación. (v. Contrato innominado, "Do ut des".)

*FACTOR. En términos generales, quien hace alguna cosa, el autor. En los ejércitos, auxiliar de los comisarios de guerra en la distribución de los víveres a las tropas. Durante

el período hispánico de América, recaudador de rentas reales. Se ha dicho también por

capataz. En las estaciones de ferrocarriles, el encargado de recibir, expedir o facturar y

entregar los equipajes y mercancías de toda clase. Su principal acepción jurídica es la

mercantil; ya que después del principal propietario del establecimiento o empresa de

comercio, suele encontrarse, por la amplitud de sus atribuciones, el factor, apoderado que,

con mandato o representación mayor o menor, comercia en nombre y por cuenta del

poderdante o coopera en el tráfico y negocios de

él.

*"FACTUM". En latín, hecho. "Factum" o alegaciones de facto son relativas al hecho o

hechos objeto del pleito, a diferencia del jus o alegaciones del Derecho.

*FACTURA. En significado amplio, hecho, hechura, acción, ejecución. En Derecho Mercantil, relación de mercaderías que constituyen el objeto de una remesa, venta u otra

operación comercial. Cuenta detallada, según número, peso, medida, clase o calidad y

precio, de los artículos o productos de una operación mercantil. Cuenta o importe de las

mercaderías compradas y remitidas a los clientes o corresponsales.

*FACULTAD. Potencia, virtud, capacidad o aptitud física o moral. En significado trascendente. la facultad es el principio próximo o inmediato de nuestra operación; o sea el

poder que el alma tiene de obrar con conciencia y libre determinación de sus actos.

Además, ciencia o arte. Conjunto de conocimientos que, relacionados entre sí, conceden

aptitud para el ejercicio de alguna de las profesiones llamadas universitarias. Y en ese

aspecto se llamó facultad mayor, en las antiguas universidades, a la teología, a la jurisprudencia y a la medicina. También, cuerpo de doctores de una universidad.

Establecimiento donde se cursa una carrera universitaria.

*En significados más puramente jurídicos: derecho subjetivo, poder, potestad.

Atribuciones. Opción. Licencia o permiso. En las antiguas fundaciones de mayorazgos,

cédula real que autorizaba la enajenación de los bienes vinculados o la imposición de

gravámenes sobre ellos y sobre los bienes propios de los pueblos. En este sentido, se

llamaba también facultad real. Facultad o facultades se ha dicho por hacienda, caudal o

bienes. (v. Derecho, Universidad.)

*FALACIA. Tanto es engaño, fraude o mentira para perjudicar a otro como el hábito de

emplear falsedades para mal ajeno.

*FALENCIA. Del latín fallens, fallentis, engañador; sinónimo de engaño o error padecido al

asegurar una cosa. Por extensión, falsedad o mentira manifiesta. En Argentina y Chile,

falencia se emplea como sinónimo de insolvencia; y, más particularmente aún, de quiebra

mercantil.

*FALSARIO. Quien falsea o falsifica. El que acostumbra a mentir o decir falsedades. Son

sinónimas de esta palabra: mentiroso, embustero, falaz; defraudador, engañador; falsificador; corruptor, adulterador; perjuro, falso testigo, etc.

*FALSEDAD. Falta de verdad, legalidad o autenticidad. Traición, deslealtad, doblez.

Engaño o fraude. Falacia, mentira, impostura. Toda disconformidad entre las palabras y

las ideas o las cosas. Cualquier mutación, ocultación o desfiguración de la verdad y de la

realidad que produce la nulidad de los actos jurídicos según las leyes civiles o sancionada

como delito en los códigos penales.

*FALSIFICACION. Adulteración, corrupción, cambio o imitación para perjudicar a otro u

obtener ilícito provecho; ya sea en la escritura, en la moneda, en productos químicos,

industriales o mercantiles, etc. Delito de falsedad cometido en documento público o privado

o en monedas, sellos y marcas.

*FALSIFICADOR. Autor de una falsificación; quien adultera, falsifica o contrahace una

cosa.

*FALSO. Opuesto o contrario a la verdad; inexacto, incierto. Ilegal o imitación de lo legal.

Simulado, fingido. Dicho de billete o moneda, que no está emitido legalmente, pero pretende

pasar por tal imitando los valores auténticos. Como sustantivo, falsario. Traidor, desleal.

TESTIMONIO. Declaración o deposición que el testigo, perito o intérprete hace contra la

verdad en causa civil o criminal.

*FALTA. Privación, carencia, defecto o escasez. Ausencia de una persona; incumplimiento

de su obligación de asistencia. En este aspecto, y en materia escolar, puede producir, al

reiterarse, la pérdida del curso; y en la relación laboral, con la repetición injustificada también, da lugar en ocasiones a justificados despidos. Torpeza al obrar o defecto en la

ejecución. Incumplimiento de obligación jurídica o de deber moral. En cuestión de

costumbres, desliz femenino. En las cuentas, error o fraude. En las monedas y, en general,

en las mercaderías, defecto de peso. Descuido, negligencia. Omisión. Culpa. En sentido

muy genérico y en expresión eufemística, todo delito o infracción punible. Dentro del

tecnicismo penal, contravención; ya sea de policía o el delito venial, el castigado con pena

leve. DE PAGO. Incumplimiento de una obligación, tanto por no abonar una suma de

dinero como por no entregar cualquiera otra cosa o no ejecutar la prestación convenida.

GRAVE. En materia disciplinaria, tanto en la milicia como en los establecimientos públicos,

y también en los mercantiles, industriales, escolares, etc., suele diferenciarse, por la índole de la infracción, entre faltas graves y leves, según la casuística existente imposible de enumerar y a veces arbitraria, y la mayor trascendencia de la sanción, que puede

llegar hasta la suspensión, despido, destitución o expulsión, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso penales. INCIDENTAL. La cometida por los procesados antes,

al tiempo o después del delito, como medio de perpetrarlo o encubrirlo (art. 142, in fine, de

la Ley de Enj. Crim. esp.). LEVE. Concepto contrapuesto al de falta grave, voz en la cual se

hacen las diferencias pertinentes.

*FALTAS. En el Derecho Penal, las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley

con pena leve; por lo cual se han denominado delitos veniales o miniaturas de delito.

*FALLAR. Frustrarse o fracasar algo. Decidir, resolver o determinar un litigio, causa o

proceso. Dictar sentencia o auto. Antiguamente, hallar o encontrar.

*FALLIDO. Frustrado, fracasado; sin efecto ni resultado. Incobrible, referido a créditos o

cantidades. Quebrado o comerciante que suspende su giro o tráfico por no poder o por no

querer pagar sus deudas.

*FALLO. La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o

causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Por extensión, toda decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo.

SALOMONICO. En el sentido histórico, de acuerdo con la relación bíblica, el dado por el rey

Salomón en la apasionada disputa de la maternidad de un hijo entre dos mujeres.

*FAMA. Buen nombre de una persona; favorable opinión y concepto que de ella tienen las

demás. Nombradía, celebridad, por acciones sobresalientes, heroicas, hábiles o eficaces.

Noticia, información o voz común acerca de una cosa o en relación con un hecho.

PUBLICA. Noticia, opinión o voz difundida en un grupo social de cierta amplitud, generalmente por sucesivos testimonios de oídas.

*FAMILIA. Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y

colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio

de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el

cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la

“gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”. Los hijos o la prole.

Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional,

ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en

general; y de modo más concreto a los que forman el conjunto escalafón profesional de la

milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una

casa, vivan en ella o no. (v. Doméstico.)

*FAMILIAR. Relativo a la familia. De trato sencillo y poco ceremonioso. En tanto que sustantivo, amigo de confianza o íntimo. Criado o servidor. Eclesiástico que acompaña a

un obispo y se ocupa de necesidades domésticas y menesteres materiales. En el tribunal

de la Inquisición, el ministro encargado de las prisiones.

*FAS. Tomado de la mitología, donde Fas es el sobrenombre de Temis (v.) diosa de la

Justicia, los romanos denominaron fas a lo lícito o justo, cual voluntad de los dioses; y

opuesto a nefas, lo injusto, lo contrario a esa especie de ley revelada, y sancionado con

penas de carácter religioso. Frente al fas se colocaba el jus, el Derecho formado por los

hombres.

*FASCES. Las insignias de los antiguos cónsules romanos, compuestas por una segur en

un hacesillo de varas.

*FASCISTA. Miembro o partidario del fascismo. Lo concerniente a ese movimiento totalitario y a sus adictos.

*FAUTOR. Favorecedor; quien auxilia o ayuda a otro. En el Derecho Penal, aun no siendo

tecnicismo moderno, coautor o cómplice; todo el que ayuda o favorece a otro para que

cometa un delito.

*FECHORIA. Aun significando rectamente acción o hecho, se entiende casi exclusivamente

como proceder reprobable y merecedor de castigo; cual ruindad, atropello o delito.

*FEDATARIO. Quien da fe pública; como el notario y otros funcionarios, cuando se trata de

cuestiones extrajudiciales, o los secretarios de los tribunales y juzgados o los escribanos,

en materia judicial.

*FEDERACION. Genéricamente, unión, alianza, liga de sociedades, asociaciones o grupos,

con determinadas afinidades y un fin común moral, político, sindical, económico, deportivo,

etc. Para el Derecho Político, el Estado federal y el poder central que lo rige.

*FEHACIENTE. Verdadero, fidedigno, auténtico, merecedor de crédito. Lo que hace fe en

juicio.

*FELONIA. Traición, deslealtad. Infidelidad. Canallada; maldad. Perfidia.

*FERIA. En sentido totalmente desusado ya en español (aun cuando no lo objete la Academia, y le conceda primacía), cualquier día de la semana, con exclusión del sábado y

del domingo. Descanso, alto o suspensión del trabajo. Por extensión, en América, días en

que están cerrados los tribunales y suspendido el curso de las diligencias y negocios de

justicia; por tanto, lo mismo que días feriados.

*FESTIVIDAD. Fiesta con que se conmemora algo. Día festivo para la Iglesia.

*FETICIDIO. Muerte violenta dada a un feto humano.

*FETO. Producto de la concepción humana, desde fines del tercer mes del embarazo, en

que deja de ser embrión, hasta el parto. El que nace antes de tiempo o sin vida.

*FEUDALISMO. Epoca de la historia europea, equiparada por algunos a toda la Edad

Media; pero que, en verdad, abarca los últimos siglos de ésta, aproximadamente desde el

X, y los dos primeros de la Edad Moderna, tomando como criterio Francia, donde el

feudalismo arraigó primero y fue extirpado después. Los dos caracteres principales del

feudalismo son el ejercicio de la soberanía, atomizada la autoridad del Estado o del príncipe, por los señores feudales; y el factor económico, consistente en el cultivo del suelo

por los vasallos o feudatarios, sucesores de los esclavos, pero adscritos a la tierra como

siervos de la gleba, y sometidos en personas y bienes a la aristocracia terrateniente,

opresora de los humildes y arrogante ante la realeza.

*FIADOR. Quien constituye una fianza u obligación de responder por otra persona en el

caso de que ésta no quiera o no pueda cumplir total o parcialmente. El fiador es un segundo deudor, pero no siempre de segundo grado, porque puede obligarse solidariamente, y entonces el acreedor puede dirigirse contra él, conjunta o preferentemente.

*FIANZA. Toda obligación subsidiaria, constituida para asegurar el cumplimiento de otra

principal, contraída por un tercero. DE ARRAIGO. Seguridad que ha de prestar el demandado de responder a las resultas del juicio, hipotecando u obligando bienes por el

importe de lo reclamado por el actor, dando prenda por igual suma o fiador que se obligue

a pagar lo que se juzgare y sentenciare. MERCANTIL. Se considera fianza o afianzamiento

mercantil la obligación accesoria que tenga por objeto asegurar el cumplimiento de un

contrato mercantil, aun cuando no sea comerciante el fiador. SUBSIDIARIA. La obligación

que se contrae de responder por el fiador; en realidad, se trata de la subfianza, o fianza

de la fianza, regida por normas análogas a las de la institución principal.

**FIAT JUSTITIA ET RUAT CAELUM". Locución latina, que significa: Hágase justicia, aunque se hunda el firmamento.

**FISCUS POST OMNES". Loc. lat. cuyo significado es: el Fisco después que todos. La frase

se aplica en las sucesiones ab intestato o vacantes para indicar que, a falta de todo sucesor, hereda el Estado.

*FLAGRANTE. Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual. DELITO. Hecho

delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en

público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.

*FLETADOR. Quien fleta. En el contrato fundamental en el Derecho Marítimo, el de fletamento, fletador es quien alquila una nave, en todo o en parte, para el transporte de

personas o de mercaderías.

*GAJE. Antiguamente, sueldo que pagaban los reyes, príncipes y señores a sus soldados o

al personal de su servicio. Actualmente, beneficio, emolumento, obvención, que se obtiene

en el desempeño de un cargo u oficio. Gratificación. También se decía antiguamente por

señal o prenda de aceptación de un reto o desafío. Constituye atroz galicismo usar esta voz

como sinónimo de prenda o garantía en las acepciones del Derecho Privado.

*GAJES DEL OFICIO. Inconvenientes, perjuicios naturales en el ejercicio de un empleo o

con motivo de una función o cargo.

*GALEOTE. El condenado por la justicia a remar, como pena, en las galeras reales. Tal

régimen punitivo adquirió notable desarrollo en España y en el Mediterráneo durante los

siglos XVI y XVII.

*GALERA. Crcel de mujeres. Antigua embarcación de vela y remo, donde servían forzados

los delincuentes, los prisioneros y los esclavos. (. Galeras.)

*GALERAS. En el antiguo Derecho Penal, pena por la cual el condenado debía servir como

remero en las naves reales. Esta pena, a la vez privativa de libertad y de trabajos forzados, solía durar de seis a diez años. En orden de gravedad, se encontraba inmediatamente después de la condena a muerte. (v. Galeote.)

*GANANCIA. Adquisición de bienes mediante el trabajo o actividad lucrativa. Utilidad,

provecho, beneficio.

*GANANCIALES. Se dice de los bienes que se ganan o aumentan durante el matrimonio

por el trabajo de los cónyuges, por los productos de los bienes privativos por comunes o

por otro título legal.

*GARANTIA. Afianzamiento, fianza. Prenda. Caución. Obligación del garante. Cosa dada

en garantía. Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.

*GARANTIAS CONSTITUCIONALES o INDIVIDUALES. Conjunto de declaraciones, medios y

recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o

ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que

se les reconocen.

*GARANTIR. Garantizar, afianzar.

*GARANTIZAR. Dar una garantía material o moral; afianzar el cumplimiento de lo estipulado o la observancia de una obligación o promesa.

*GARROTE. Pena de muerte que se ejecuta estrangulando al reo mediante un corbatín de

hierro aplicado a la garganta.

*GASTOS. Conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes,

realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica, permanente o compleja,

o frecuente si es discontinua. En el patrimonio particular y en el presupuesto del Estado u

otras corporaciones públicas, gastos o pagos se contraponen a ingresos o cobros. DE

JUSTICIA. v. Costas, Gastos judiciales, Litisexpensas. DE REPRESENTACION. Asignación

complementaria del sueldo que perciben el jefe del Estado, los ministros, otras altas autoridades nacionales, los diplomáticos y los que desempeñan determinadas comisiones

en el país o en el extranjero. DOMESTICOS. Los relativos al sostenimiento del hogar.

GENERALES. En la contabilidad de una empresa, son los desembolsos periódicos, más o

menos constantes en su cuantía, por personal, alquiler, material, consumo de energía, etc.

JUDICIALES. Cuantos origina la administración de justicia, por papel sellado, honorarios

de abogados y procuradores, aranceles de secretarios y auxiliares de la justicia, etc.

PUBLICOS. Los que para la realización de sus fines y para mantenimiento de su organización efectúan el Estado, las provincias y los municipios.

*GEMELO. Cada uno de los dos o más hermanos nacidos de un solo parto. Comúnmente,

en América se les denomina mellizos.

*GENDARME. En Francia y otros países, individuo del cuerpo destinado a mantener el

orden público.

*GENEARCA. Cabeza de un linaje, fundador de una familia.

*GENERACION. Procreación, engendramiento o engendración; fecundación de la mujer,

concepción. Género o especie. Filiación. Sucesión de descendientes en línea recta. Cada

una de las personas que en una línea cualquiera procede de un tronco común. Conjunto de

todos los coetáneos, aun sin haber nacido estrictamente a la vez ni el mismo año. Grupo

con manifestaciones afines en la tendencia y en el tiempo; así se hable de la generación

intelectual española de 1898 (o del 98), de indudable influjo en el pensamiento nacional

durante el primer tercio del siglo XX.

*GENERALES DE LA LEY. Serie de preguntas que, para determinar el estado y condición

de las personas y otros datos de interés, para fijar la capacidad o el interés de las mismas, se formulan a los testigos.

*GENOCIDIO. Crimen de Derecho Internacional, consistente en el exterminio de grupos

humanos por razones raciales, políticas o religiosas, o en la implacable persecución de

aquéllos por estas causas.

*"GENTLEMEN'S AGREEMENT". Locución inglesa, difundida en el ambiente diplomático y

periodístico, cuyo significado literal es "pacto entre caballeros".

*GERENTE. Quien dirige, con arreglo a los estatutos o poderes otorgados, los negocios de

una sociedad o empresa mercantil y lleva la firma de la entidad o establecimiento.

*GERMANIA. Jerga o habla peculiar de gitanos o de rufianes y ladrones. Est formada por

palabras de orígenes muy diversos, otras humorísticas, algunas traspuestas y deformaciones del lenguaje correcto, amén de vocablos enteramente arbitrarios o caprichosos. Germanías, en la historia de España, designa las juntas populares formadas

al principio del reinado de Carlos I por los gremios valencianos que, en defensa de sus

libertades y de las del pueblo en general, se sublevaron contra los nobles. Sostuvieron

campañas durante los años de 1519 a 1522, al propio tiempo y con el mismo significado

que las de los Comuneros de Castilla. Germanía posee asimismo el sentido de amancebamiento. Además, en términos de "germanía", la voz quiere decir rufianesca

*GESTION. Acción o efecto de gestionar o administrar; diligenciamiento de algo.

Administración. Desempeño de una función o cargo. Diligencia. Encargo. Trámite.

Intervención. DE NEGOCIOS AJENOS. La negotiorum gestio romana constituye un cuasicontrato definido por Escriche como aquel en que una persona toma por sí misma, a

su cargo, el cuidado o dirección de los negocios de un ausente, sin haber recibido poderes

de él, e incluso sin su conocimiento; lo cual le obliga a dar cuenta de su administración,

pero con derecho a exigir los gastos legítimos realizados.

*GLOSA. Explicación, comentario o interpretación de un texto obscuro o difícil de entender.

Nota en un instrumento o libro de cuenta y razón para constancia de la obligación, hipoteca, juro. etc. Observación o reparo a una o más partidas de una cuenta.

*GLOSADORES (ESCUELA DE LOS). También se denomina Escuela de Bolonia o le los

jurisconsultos boloñeses, por ser en esta Universidad donde apareció y se desarrolló.

Comprende a los jurisconsultos que florecieron desde el siglo XI hasta la segunda mitad

del siglo XIII, y que usaron las glosas como forma de sus escritos. Los glosadores prestaron un gran servicio a la ciencia del Derecho, pues separaron la enseñanza de éste

de la de las artes liberales y de la teología; servicio que aún fue mayor al haber examinado, uno por uno, todos los textos del Corpus Juris Romani y de las primeras colecciones del Canonici, comparándolas entre sí e interpretándolas.

*GOBERNANTE. El que gobierna, manda o rige.

*GOBERNAR. Regir un Estado o una corporación pública. Mandar con autoridad. Dirigir,

guiar, conducir.

*GOBIERNO. Dirección o administración del Estado. Conjunto de ministros que ejercen el

Poder ejecutivo. Orden, régimen o sistema para regir la nación o alguna de sus provincias,

regiones o municipios. Función, cargo o dignidad de gobernador. Territorio, provincia o

distrito donde ejerce su autoridad un gobernador. Edificio donde están sus oficinas y su

despacho. Duración de un gobernador en su mando. ABSOLUTO. Ejercicio de todos los

poderes públicos por una sola persona o un cuerpo determinado, sin limitación en las

atribuciones ni responsabilidad alguna... al menos durante su ejercicio. DE HECHO o "DE

FACTO". En términos amplios, cualquier poder público que no ha sido elegido por sufragio

ni nombrado por otro procedimiento constitucional. La denominación corresponde habitualmente a los grupos revolucionarios que, triunfantes, ejercen el poder público en

nombre de la opinión del país o con el propósito, cuando no con el pretexto, de servir sus

intereses.

*GOLPE DE ESTADO. Usurpación violenta de los poderes públicos, en especial del ejecutivo; absorción por éste de la función legislativa y sojuzgamiento de la judicial.

*GRACIA. Atractivo, donaire. Afabilidad; buenos modales. Perdón o indulto que concede el

Poder ejecutivo y suscribe el jefe del estado Benevolencia. Remisión de deuda. Concesión

gratuita. Beneficio o favor no merecido. Dispensa. Privilegio. Donación. Merced. Para los

canonistas, don divino hecho a los hombres por pura liberalidad.

*GREGARIO. Aplícase al que está en compañía de sus iguales; y tanto se dice de personas

(soldados, alumnos) como de animales, sobre todo si forman rebaño. En sentido metafórico, quien sin propia crítica sigue el criterio ajeno.

*GREGORIANO. Referente a los papas Gregorio I (el del antiguo) o Gregorio XIII (el

del

calendario) y a otros personajes de igual nombre.

A. En cronología. Era, calendario y año reformados por Gregorio XIII y seguidos en la

actualidad por casi todos los países.

B. En la Historia del Derecho. Compilación de constituciones imperiales hecha por un

jurisconsulto, del que sólo se sabe que se llamaba Gregorio o Gregoriano, de quien tomó el nombre de Codex Gregorianus o Corpus Gregoriani. Aunque fue una obra de

carácter particular, bien pronto revistió gran importancia.

*GREMIO. En sentido general, conjunto de personas que ejercen la misma profesión y

oficio o poseen el mismo estado social. Para la Iglesia, unión o comunidad de fieles y

pastores; y particularmente de todos los creyentes y el papa. En las universidades, corporación o cuerpo que integran catedráticos y doctores. En Derecho Laboral, la

corporación profesional, constituida por maestros, oficiales y aprendices de un mismo arte,

oficio o profesión, regida por estatutos particulares, que tiende a enaltecer la común labor

característica y a la mejora moral y material de sus integrantes.

*GRILLETES. Arco de hierro, con dos agujeros y un pasador por detrás, por el cual se pasa

un perno, y sirve para asegurar una cadena al tobillo de un presidiario.

*GRILLOS. Un género de prisión, que asegura a los reos en la cárcel para que no puedan

huir de ella.

*GRITOS SUBVERSIVOS. Vivas o muertas y cualquiera otra expresión exaltada, proferidas

a voz en cuello contra el poder constituido o contra el régimen político y social imperante

cuando se les atribuye eficacia para alterar el orden público.

*GRUPO. Pluralidad de seres o cosas con alguna característica común.

*GUARDA. El encargado de conservar o custodiar una cosa. Defensa, conservación,

cuidado o custodia. Tutela. Curaduría, curatela. Cumplimiento, observancia o acatamiento

de leyes, órdenes y demás preceptos obligatorios. DE VISTA. Cuidador que no ha de

apartarse de la vigilancia directa de una persona. JURADO. Guardián que, a propuesta de

particulares, y luego de prestar determinado juramento (de ahí su denominación), recibe

un nombramiento de la autoridad para reconocerle sus funciones y permitirle usar armas

de fuego.

*HABEAS CORPUS. Palabras latinas, y ya españolas y universales, que significan literalmente: “que traigas tu cuerpo” o “que tengas tu cuerpo”. Con estos dos vocablos

comienza la famosa ley inglesa, votada por el Parlamento en 1679, como garantía

suprema de la libertad individual. *HABEAS CORPUS. Palabras latinas, y ya españolas y universales, que significan

literalmente: “que traigas tu cuerpo” o “que tengas tu cuerpo”. Con estos dos vocablos

comienza la famosa ley inglesa, votada por el Parlamento en 1679, como garantía suprema de la libertad individual, en los regímenes de Derecho y democracia.

*HABER. Como verbo, tener, poseer. Apoderarse de algo o de alguien; como cuando se

dice: “Los delincuentes no fueron habidos”. Suceder, ocurrir, pasar. Verificarse, celebrarse.

POR CONFESIO. Declaración legal que atribuye el valor probatorio de la confesión al dicho,

hecho, silencio o ausencia de una de las partes que intervienen en una causa, cuando se

producen especiales circunstancias o ante actitudes de escasa o nula colaboración por

alguno de los litigantes.

*HABIL. Este adjetivo deriva del latín *habilis*, de *habere*, tener, que quiere decir capaz o

apto para una cosa. Así, el que tiene las calidades necesarias para una cosa es *habilis*; y se

dice del que es capaz para testar, para heredar, para casarse, para ejercer algún cargo,

etc. Además, experimentado, conocedor: *diestro*, *mañoso*. *Individual*, en los regímenes de Derecho y democracia.

*HABER. Como verbo, tener, poseer. Apoderarse de algo o de alguien; como cuando se

dice: “Los delincuentes no fueron habidos”. Suceder, ocurrir, pasar. Verificarse, celebrarse.

POR CONFESIO. Declaración legal que atribuye el valor probatorio de la confesión al dicho,

hecho, silencio o ausencia de una de las partes que intervienen en una causa, cuando se

producen especiales circunstancias o ante actitudes de escasa o nula colaboración por

alguno de los litigantes.

*HABIL. Este adjetivo deriva del latín *habilis*, de *habere*, tener, que quiere decir capaz o

apto para una cosa. Así, el que tiene las calidades necesarias para una cosa es *habilis*; y se

dice del que es capaz para testar, para heredar, para casarse, para ejercer algún cargo,

etc. Además, experimentado, conocedor: *diestro*, *mañoso*.

INCESTUOSO. El habido por incesto; el nacido de padres que tenían impedimento para

contraer matrimonio por parentesco no dispensable, ya por las leyes o por los cánones,

según se trate de civil o del religioso. LEGITIMADO. El natural o nacido de padres que al

tiempo de la concepción del descendiente podían casarse, aunque fuere con dispensa, y

que, por matrimonio ulterior de los mismos, adquiere la calidad de legítimo. LEGITIMO.

Genéricamente, el nacido de legítimo matrimonio. MANCER. El espurio nacido de ramera o

mujer pública. La Part. IV, tít. XV, ley 1ª expresa: “Otrosí hijos hay que son llamados en

latín *manceres*, y tomaron este nombre de dos partes de latín; *manua scelus*, que quiere

tanto decir como pecado infernal. Ca los que son llamados m nceres nacen de las mujeres

que est n en putería, y danse a todos cuantos a ellas vienen y por ende no pueden saber

cuyos hijos son los que nacen de ellas. Y hombres hay que dicen que m ncer tanto quiere

decir mancillado: porque fue malamente engendrado, nacen de vil vulgar". MAYOR. El

primógenito, en sentido absoluto, o el de más edad de los hermanos. NATURAL. El nacido

fuera del matrimonio de padres que al tiempo de la concepción podrían haberse casado.

NEFARIO. El ilegítimo o incestuoso concebido por parientes que no habrían podido casarse

ni aun con dispensa. (v. Hijo incestuoso.) POSTUMO. El nacido después de muerto el

padre. SACRILEGO. El engendrado por padre clérigo de órdenes menores, o de persona,

padre o madre, ligada por voto solemne de castidad, en orden religiosa aprobada por la

Iglesia católica.

*HIJUELA. Diminutivo de hija. Por analogía, la cosa accesoria o subordinada a otra principal. Camino transversal desde la carretera o camino real a un pueblo u otro lugar.

Conjunto de bienes que corresponden a cada uno de los herederos. Documento donde se

enumeran detalladamente, luego del inventario, avalúo y partición, el bien o bienes que se

adjudican a cada uno de los coherederos.

*"HINTERLAND". Esta voz alemana, que literalmente significa tierra interior, se aplica a

las zonas limítrofes con las grandes potencias para designar, en Derecho Internacional, la

esfera de influencia donde un Estado ejerce, en virtud de tratados, ciertas prerrogativas

que equivalen a un protectorado e incluso a una explotación colonial.

*HIPOTECA. Esta palabra, de origen griego, significa gramaticalmente suposición, como

acción o efecto de poner una cosa debajo de otra, de sustituirla, añadirla o emplearla. De

esta manera, hipoteca viene a ser lo mismo que cosa puesta para sostener, apoyar y

asegurar una obligación. NAVAL. La fuerte garantía que, pese a guerras, naufragios y

otras contingencias desfavorables, ofrecen los buques, llevaron a convertirlos en objeto de

hipoteca; pero, al tropezarse con el obstáculo físico de que ella sólo recaía sobre inmuebles, se recurrió a la inocente ficción de suponerlos bienes inmuebles tan sólo a los

efectos hipotecarios.

***HIPOTECAR.** Constituir una hipoteca. Para el acreedor hipotecario consiste en asegurar

un crédito o el cumplimiento de una obligación sujetando un inmueble (o ciertos muebles

especiales) del deudor o de un tercero, que responden en caso de vencimiento sin pago, de

infracción sin resarcimiento espontáneo. Para el deudor hipotecario, sea el obligado o un

tercero por él, hipotecar es tanto como afectar un inmueble (o mueble permitido por la ley) a

la satisfacción de una obligación, para el caso de incumplimiento.

***HIPOTECARIO.** Concerniente a la hipoteca.

***HIPOTESIS o HIPOTESI.** Suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir

una consecuencia o establecer una conclusión. Conjetura, sospecha. Presunción.

***HISPANIDAD.** Comunidad de los pueblos hispánicos; España, todas las repúblicas americanas desde México y Cuba hasta la Argentina y Chile; con la exclusión de Haití y

Brasil, y además Puerto Rico, Filipinas, Andorra, la Antártica o Antártida sudamericana y

las antiguas posesiones españolas del Golfo de Guinea. Españolismo en los ideales,

sentimientos, aspiraciones, cultura y costumbres.

***HOMICIDA.** Lo que ocasiona la muerte de otro; como el arma homicida. El autor de la

muerte de otra persona. Penalmente, el responsable de un homicidio, o muerte injusta y

voluntaria dada a otro, con violencia o sin ella.

***HOMICIDIO.** Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la

vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni

infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente). **PRETERINTENCIONAL.** La

muerte causada a una persona por quien no se proponía inferirle mal de tanta gravedad.

Tal es el caso del que pretendiendo producir una intoxicación a otro, lo envenena; o el de

quien, llevado por el exclusivo nimo de herir o mutilar, alcanza un punto vital del cuerpo

de la víctima y le origina la muerte.

*HONORIS CAUSA. Por causa de honor. De manera honoraria.

*HURTO. Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento

no autorizado de un bien mueble ajeno, con nimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni

violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o

explota una particular habilidad. Hurto es asimismo la cosa hurtada. CUALIFICADO. El

castigado más rigurosamente por las circunstancias especiales. que revelan la perversidad

o ingratitud del ladrón o hurtador.

*IGUALA. Ajuste, convenio, composición en un negocio o pacto. Estipendio o cosa que se da

en virtud de ajuste, por el cual se presta un servicio determinado por un estipendio fijo.

*IGUALDAD. Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes. Correspondencia, armonía y proporción entre los

elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de

privilegio, favor o preferencia. ANTE LA LEY. La propia generalidad de la ley (pues, si no,

constituye excepción o privilegio) lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos

los habitantes de un país, siempre que concurra identidad de circunstancias; porque, en

caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato: ambos son poseedores, pero ningún legislador se ha decidido a tratar lo mismo al de buena fe que al

de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos, mejoras y otras

causas. DE TRATO ENTRE TRABAJADORES. La supresión de diferencias laborales

cuando las situaciones, conductas y rendimientos son iguales se halla establecida en

distintos ordenamientos y figura como aspiración de las organizaciones de trabajadores.

Ha sido consagrada en el Tratado de Versalles.

*ILEGAL. Contrario a la ley. Prohibido por ella. Delictivo; aun cuando el delito constituya en

realidad adaptación a la ley penal. Ilícito. Ilegítimo. (v. Delito; Detención, Exacción y Matrimonio ilegal.)

*ILEGALIDAD. Infracción de ley prohibitiva. Incumplimiento de ley imperativa. Ilegitimidad.

Abuso. Delito. (v. Antijuridicidad, Inconstitucionalidad.)

*ILEGALMENTE. Sin derecho. Contra obligación.

*ILEGITIMO. Ilegal; contrario a lo dispuesto en la ley o no conforme con ella. Se dice del

hijo extramatrimonial; y, más especialmente, del nacido de padres que no se podían casar

ni al concebir a la criatura ni al tiempo de su nacimiento. Producto que no corresponde al

lugar, fabricante o fórmula acreditados o que falsamente declara. (v. Hijo y Parentesco

ilegítimo.)

*ILICITO. Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón

o a las buenas costumbres. Ilegal. Inmoral. Contrario a pacto obligatorio.

*IMPUGNACION. Objeción, refutación, contradicción.

*IMPUNE. Lo que no se castiga. (v. Circunstancias eximentes.) Lo que queda sin castigo,

aun mereciéndolo, por ignorancia o desidia de los encargados de la represión, por habilidad del reo al encubrir el delito o al escapar de la justicia, por prescripción, por el

amparo poderoso.

*IMPUNEMENTE. Sin castigo. Sin incurrir en delito ni en falta. Con la absolución asegurada. Sin temor a persecución judicial ni de otra autoridad. Sobre seguro.

*IMPUNIDAD. Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley

le corresponde.

*IMPUTABILIDAD. Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona

una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el

agente y el hecho punible.

*IMPUTABLE. Capaz penalmente. Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado. (v. Imputación.) En contabilidad, lo que debe ser cargado a una cuenta.

*IMPUTACION. Atribución de una culpa a un agente capaz moralmente. Cargo, acusación,

cosa imputada. Inversión o aplicación contable de una cantidad. DE PAGOS O DEL PAGO.

Determinación que hace el deudor, cuando tiene más de una deuda pendiente con un

acreedor, de la obligación u obligaciones que deben considerarse parcial o totalmente

extinguidas con el pago que efectúa. A falta de indicación de deudor, se aplican las reglas

legales, salvo aceptar el obligado lo que el acreedor le proponga.

*"IN CAPITA". Loc. lat. Por cabeza. Se aplica a las sucesiones y otras divisiones de bienes

en que se hacen tantos lotes como herederos o partes interesadas.

*"IN EXTENSO". Loc. lat. Por extenso; completa o íntegramente. Equivale a "literal", "sin

abreviar", cuando se trata de copias, discursos, documentos, etc.

*"IN EXTREMIS". Loc. lat. y esp., que se dice como abreviación de "in extremis vitae momentis": en los últimos momentos de la vida.

*"IN FRAGANTI". Loc. lat. En flagrante. En el momento de cometer el delito o apenas realizado. (v. Flagrante.)

*"IN FRAUDEM LEGIS". Loc. lat. En fraude de la ley; con burla de ella; contra su espíritu.

*"IN ILLO TEMPORE". Loc. lat. y esp. En aquel tiempo o hace mucho ya.

*"IN INITIO LITIS". Loc. lat. Al comienzo del pleito; al entablar la acción.

*"IN INTEGRUM RESTITUTIO". v. Restitución in integrum.

*"IN ITINERE". Loc. lat. Durante el camino. Se aplica la expresión a los accidentes ocurridos en la ida al trabajo y al regreso del mismo, y al problema que su indemnización

plantea; si aquéllos han de ser considerados como profesionales o no. La ley francesa de

1946 considera como accidente, para los trabajadores comprendidos en la ley, "el sobrenvenido durante el trayecto de su residencia al lugar del trabajo y viceversa, siempre

que el recorrido no se haya interrumpido o cambiado por motivo dictado por el interés

personal o independiente del empleo".

*"IN JURE CESSIO". En el Derecho Romano, antiguo modo de adquirir el dominio quirritario

de las cosas, derogado ya en tiempos de Justiniano.

*"IN MEMORIAM". Loc. lat. Literalmente significa: en memoria; como recuerdo.

*"IN MENTE". Loc. lat. En la mente; reservadamente. (v. In pectore.)

*"IN PARI CAUSA". Loc. lat. En igual causa; en caso igual. Así se dice: "In pari causa,

melio est possidentes" (siendo igual la causa situación o derecho, es mejor la condición del poseedor).

*IN PARTIBUS INFIDELIUM. En tierra o país de infieles.

*IN PECTORE. Loc. lat. y esp. En el pecho, reservadamente. Dícese de la resolución ya

adoptada cuando todavía se mantiene secreta.

*PERPETUUM. Para siempre; a perpetuidad.

**IN RE". Loc. lat. En la cosa o sobre la cosa. Efectivo, real.

**IN REATU". Loc. lat. Se dice del sospechoso de haber perpetrado o cometido un delito.

**IN SITU". Loc. lat. En el lugar; donde se encuentra.

*IN SOLIDUM. Loc. lat. y esp. Por entero, por el todo.

**IN SOLUTUM". Expresión latina, cuyo significado es "en pago".

**IN SPECIE". Loc. lat. En la propia cosa, o en otra de su especie o clase. Se contrapone al

pago o entrega "en dinero".

*IN STATU QUO. Loc. lat. y esp. En el estado en que se encuentra o en que debe estar. En

Derecho Internacional se utiliza frecuentemente para indicar la situación de equilibrio

actual, o la anterior a una medida unilateral, a una agresión, etc.

**IN TERMINIS". Loc. lat. Como término. Se dice de la resolución judicial que pone fin a una

instancia o causa.

**IN UTROQUE JURE". Loc. lat. En uno y otro Derecho.

**IN VERBIS". Loc. lat. En estas palabras o términos.

**IN VOCE". Loc. lat. De viva voz. Se aplica a los informes orales en contraposición a los

escritos.

*INALIENABLE. En general, cuanto no resulta posible enajenar, por obstaculo natural o por

prohibición convencional o legal.

*INCESTO. Acceso carnal entre parientes muy próximos, cuyo matrimonio est prohibido

por la relación de consanguinidad.

*INCESTUOSO. Quien comete incesto o tiene trato carnal con pariente muy próximo. Hijo

nacido de tal relación.

*INCIDENTE. Del latín incidens, incidentes, que suspende o interrumpe, de cadere, caer

una cosa dentro de otra. En general significa lo casual, imprevisto o fortuito. También,

acontecimiento o suceso. Cuestión. Altercado. DE NULIDAD. El relativo a la invalidez de

las actuaciones o de alguna providencia, por defecto de forma legal. DE POBREZA. El que

resuelve acerca de la gratuidad para litigar, por la carencia o escasez de medios económicos de una de las partes o de ambas.

*INCIERTO. Inexacto, falso, contrario a la verdad o a lo real. Dudoso. Desconocido, ignorado. Cosa cuya esencia, calidad o cantidad no se conoce. Inseguro, eventual.

*INCISO. Cada uno de los miembros que, en los períodos, contiene un sentido parcial. Se

aplica en códigos y leyes para establecer, dentro de un mismo artículo, las partes que

tienen o encierran una disposición de detalle.

*INCITAR. Mover o impulsar a la ejecución de una cosa.

*INCITATIVA. Provisión que antiguamente despachaban los tribunales superiores para que

los jueces ordinarios hicieren justicia y no agravio a las partes.

*INCOAR. Iniciar o comenzar algo. En Derecho Procesal, dar principio a un sumario, proceso, pleito o expediente; comenzar unas actuaciones judiciales.

*INCOMPARECENCIA. Falta de comparecencia o presentación ante la autoridad que cita,

convoca o emplaza.

*INCOMPATIBILIDAD. Exclusión natural o legal de una cosa a causa de otra.

Contradicción. Antagonismo. Cohabitación o convivencia imposible o insoportable.

*INCOMPETENCIA. En términos generales, inhabilidad. Insuficiencia. Torpeza.

Incapacidad. Defecto de aptitud. En Derecho Procesal, falta de competencia; y por extensión, también falta de jurisdicción o facultad que a un juez o tribunal corresponde

para conocer de una causa.

*INCOMPETENTE. Inhabil. Inepto. Incapaz. Torpe. Carente de competencia o jurisdicción,

referido a jueces o tribunales.

*INCOMUNICACION. Privación de contacto por escrito, de palabra o visual de una persona

con otras, con todas las no encargadas de velar por su seguridad o salud.

*INCONCUSO. Firme, seguro. Evidente, incontrovertible; sin duda ni contradicción. Incontestable.

*INCONFESO. Reo o sospechoso que, al ser interrogado por el juez o tribunal, no reconoce o

no confiesa el delito o cargo que se le atribuye o del cual se le acusa.

*INCONSTITUCIONAL. Violador de la Constitución o no acorde con ella.

*INCONSTITUCIONALIDAD. Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución

por leyes del Parlamento, por decretos u leyes o actos del gobierno. Recurso extraordinario

que, según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al

texto constitucional, su nulidad.

*INCONSULTO. Sin consejo, consulta ni asesoramiento. Sin consideración, ni respeto.

*INCONTINENTE. Quien no se domina. Poseído por la incontinencia sexual. Como adverbio,

es sinónimo de la voz que sigue.

*INCONTINENTI o INCONTINENTE. Prontamente, al instante, inmediatamente, al punto, sin

dilación.

*INCONTROVERTIBLE. Indiscutible. Indudable. Irrefutable, inobjetable.

*INCORPORAL. Carente de cuerpo, de materia tangible o forma visible.

*IRRENUNCIABLE. De renuncia imposible o prohibida. La renuncia de derechos constituye

principio jurídico general; la excepción la constituyen los irrenunciables.

*IRRESPONSABLE. Se dice de la persona exenta de responsabilidad criminal, por razón de

las circunstancias en que ha obrado o que en ella concurren. Exento de resarcir o indemnizar. Falta de principios morales, del concepto de dignidad en el desempeño de un

puesto. Quien se arriesga sin motivo o expone a otros o a su país a daños irreparables.

Demente.

*IRRETROACTIVIDAD. Principio legislativo y jurídico, según el cual las leyes no tienen

efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, salvo expresa disposición en

contrario. En el Derecho Penal, la irretroactividad a favor del reo constituye el principio, a

no determinarse lo contrario.

*IRREVOCABLE. Lo que no cabe revocar o deshacer jurídicamente. Dícese de la decisión

contra la cual no existe recurso. Inmodificable, y por tanto ejecutivo, o definitivamente

denegatorio. Se llama irrevocable un crédito cuando se abre en un banco para pago de

mercaderías contratadas o para el cumplimiento de otra obligación, y que no puede ser

anulado ni modificado hasta satisfacer la finalidad constitutiva. Renuncia o dimisión firme.

*IRRITO. Nulo; sin validez ni fuerza obligatoria. Se refiere al matrimonio canónico que

adolece de defectos que lo hacen nulo o anulable.

**"IS FECIT CUI PRODEST". Aforismo latino. Lo ha hecho aquel que se aprovecha.

*IRROGAR. Ocasionar perjuicios o daños.

**"IS FECIT CUI PRODEST". Aforismo latino. Lo ha hecho aquel que se aprovecha.

*ISAGOGE. Exordio o introducción.

*ISONOMIA. Estado de todos los sometidos a la misma norma jurídica, base de la igualdad general ante la ley.

**"ITA EST". Loc. lat. "Así es". Fórmula de asentimiento o conformidad, equivalente a

"conforme", "visto".

*ITEM. Este adverbio, de directa importación latina, y cuyo significado inmediato es "también" o "más", se emplea en las divisiones de artículos y capítulos en los escritos.

**"ITER CRIMINIS". Loc. lat. empleada en el Derecho Penal, y que quiere decir camino del

crimen. Comprende todo el proceso psicológico de incubación del propósito delictivo hasta

la perpetración del delito, con la consideración jurídica y social, en cada etapa, de la

punibilidad y peligrosidad de la actitud y del sujeto.

*JUBILACION. Acción o efecto de jubilar o jubilarse. Retiro del trabajo particular o de una

función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de

servicios y la paga habida. Cuantía o importe de lo que se percibe sin prestación de esfuerzo actual, y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o

encontrarse en otra situación, como la invalidez, que anticipen tal derecho o compensación.

*JUBILADO. Quien percibe jubilación o haberes pasivos por sus pasados servicios.

*JUBILEO. Conmemoración extraordinaria que los antiguos israelitas celebraban cada

siete semanas de años; es decir, cada cincuenta años. En ocasión tan memorable, pues

pocos la conocían dos veces en su vida, los campos no se cultivaban, los esclavos recobraban su libertad, los presos eran soltados y las heredades vendidas tornaban a sus

antiguos dueños, completando así un cuadro de tradición, libertad, descanso y fraternidad

general.

**"JUDICATUMÁSOLVI". v. Arraigo.

*JUDICATURA. Ejercicio de juzgar. Dignidad y oficio de juez. Duración de tal empleo.

Cuerpo que integran los jueces y magistrados de una nación.

**"JUDICATUS". Voz lat. Juzgado; y mejor aún, condenado.

*JUDICIAL. Perteneciente al juicio. Atinente a la administración de justicia. Concerniente a

la judicatura. Relativo al juez. Litigioso. Hecho en justicia o por su autoridad.

*JURAMENTAR. Tomar juramento.

*JURAMENTARSE. Obligarse por juramento. (v. Conjura.)

*JURAMENTO. La afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí

mismo o en sus criaturas, según expresa la Academia. Se dice también que el juramento

es "la invocación t cita o expresa del nombre de Dios, poniéndole como testigo de la certeza

de lo que se declara". ASERTORIO. El que afirma o niega claramente la verdad de un

hecho presente o de una cosa pasada. DE CALUMNIA. El que las partes prestaban al

iniciar un pleito para declarar que no procedían ni procederían con malicia. DE DECIR

VERDAD. El habitual en la actualidad, en cuanto requerimiento; y en virtud del cual queda

obligado el confesante a manifestar cuanto sepa y conozca sobre los hechos personales

por que se le interroga o pregunta. DE MALICIA. El que uno de los litigantes estaba obligado a prestar cuando así lo requería el adversario, receloso de que el otro obrara con

malicia o engaño en algún punto del pleito. DECISORIO o DEFERIDO. El pedido por una de

las partes a la otra, obligándose a pasar por lo que ésta jure, con el objeto de terminar así

sus diferencias. La parte que defiere a la otra, se obliga a pasar no sólo por lo favorable de

la confesión pedida, sino también por lo perjudicial. ESTIMATORIO. Este juramento, en

Derecho Romano, se denominaba in litem, y actualmente ha desaparecido de la mayoría

de los códigos, ya que corresponde al juez declarar en la sentencia, de acuerdo con la

petición hecha en la demanda, la cuantía de la condena. INDECISORIO. Aquel en el cual

sólo se aceptan como decisivas las manifestaciones perjudiciales para el jurador o confesante. Es el corriente en la confesión judicial o absolución de posiciones.

SUPLETORIO. Supletorio se emplea aquí como complementario de la prueba, denominándose así el juramento que el juez defiere de oficio o manda hacer a una de las partes para completar la prueba.

***JURAR.** Afirmar o negar algo poniendo a Dios por testigo. Comprometerse con juramento a

hacer una cosa. Reconocer solemnemente obediencia y fidelidad a un soberano. Prometer

fiel cumplimiento de la Constitución, de otra ley o de las obligaciones particulares que una

función o cargo imponen. Renegar, blasfemar, echar juramentos.

****JURE ET FACTO**". Loc. lat. De Derecho y de hecho. (v. De facto, "De jure".)

***JURIDICO.** Concerniente al Derecho. Ajustado a él. Legal. Se decía jurídica de la acción

intentada con arreglo a derecho. Jurídicos eran los antiguos prefectos de Italia. Jurídico se

decía del día habilitado para administrar justicia. Es característica esta voz para designar diversos cuerpos asesores en materia legal y judicial.

****JURIS ET DE JURE**". Loc. lat. De Derecho y por derecho; de pleno y absoluto Derecho.

Con esta expresión se conocen las presunciones legales que no admiten prueba en contrario.

****JURIS TANTUM**". Loc. lat. Lo que resulta del propio derecho; mientras el derecho no sea

controvertido. Se designan así las presunciones legales contra las cuales cabe prueba en

contrario.

***JURISCONSULTO.** El versado en Derecho. Quien hace profesión de la ciencia del Derecho,

ya dedicándose a la resolución de las dudas o consultas jurídicas (de ahí jurisconsulto), ya

escribiendo sobre asuntos y cuestiones de carácter jurídico. Jurisperito o conocedor de los

Derechos Civil y Canónico. En el ordenamiento jurídico antiguo, intérprete del Derecho,

cuya opinión tenía fuerza de ley.

***JURISDICCION.** Genéricamente autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para

gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles,

criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido.

Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. Término de una provincia, distrito,

municipio, barrio, etc. La palabra jurisdicción se forma de jus y de dicere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice, jurisdicção o jure dicendo. ADMINISTRATIVA. Es la

potestad que reside en la Administración, o en los funcionarios o cuerpos que representan

esta parte del Poder ejecutivo, para decidir sobre las reclamaciones a que dan ocasión los

propios actos administrativos. CIVIL. La relativa a las causas civiles, e incluso mercantiles,

que es ejercitada por los tribunales y jueces en lo civil. Se contrapone a la jurisdicción

criminal (v.). COMPETENTE. La ejercida legalmente, por reunir los requisitos establecidos

por la ley. Aquella a cuyo favor se ha resuelto una cuestión de jurisdicción. COMUN ORDINARIA. Es la que se ejerce en general sobre todos los negocios comunes y que

ordinariamente se presentan, o la que extiende su poder a todas las personas y cosas que

no están expresamente sometidas por la ley a jurisdicciones especiales. CONTENCIOSA.

Aquella en la cual existe controversia o contradicción entre las partes, que requiere un

juicio y una decisión. CONTENCIOSO*ADMINISTRATIVA. La competente para revisar, fuera

de la vía jerárquica, los acuerdos definitivos de la Administración pública. CRIMINAL. v.

Jurisdicción penal. DE MARINA. La ejercida sobre materias especiales que a la marina

atañen, y sobre las personas y negocios pertenecientes a la actividad de la marina de

guerra. DISCIPLINARIA. La potestad punitiva de menor cuantía. La ejercen los jueces y

tribunales con objeto de conservar el buen orden en la administración de justicia, ya sea

en las audiencias públicas o en las limitadas a las partes, e incluso en las relaciones con

sus subordinados. ECLESIASTICA. La que se ejerce por la Iglesia o sus autoridades o

magistrados, tanto en lo civil contencioso y voluntario como en lo criminal, en asuntos

espirituales y sus anejos, o contra personas o corporaciones eclesiásticas. ESPECIAL.

Denominada también extraordinaria o privilegiada, es la que se ejerce con limitación a

asuntos determinados, o respecto de personas que, por su clase, estado o profesión, están

sujetas a ella. LABORAL. Aquella que interviene en las causas derivadas del contrato de

trabajo. LIMITADA. La concretada a una causa o a un proceso, o a determinado aspecto o

punto de una u otro. MERCANTIL o COMERCIAL. Es la que conoce de los pleitos que se

suscitan sobre obligaciones y derechos procedentes de contratos y operaciones

mercantiles. MILITAR. Denominada también castrense, es la potestad de que se hallan

investidos los jueces, consejos y tribunales militares, para conocer las causas que se

susciten contra los individuos del ejército y demás sometidos al fuero de guerra. PENAL.

La investigadora, cognoscitiva y sancionadora en el proceso penal. PROPIA. La que corresponde por ministerio de la ley. PRORROGADA. La incompetente a priori, pero que

puede conocer de una causa por voluntad expresa o t. cita de los litigantes; como por

convenio, o por sumisión t. cita, al no plantear la incompetencia. La tramitada por acuerdo

de las partes que se someten a una jurisdicción extraña. La ejercida por los tribunales

sobre las personas y cosas que se someten a su potestad. VOLUNTARIA. Aquella en que

no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas.

*JURISDICCIONAL. Lo que atañe a la jurisdicción.

*JURISPERITO. El perito en Derecho; el que posee erudición jurídica; quien sabe de leyes y

de su interpretación.

*JURISPRUDENCIA. La ciencia del Derecho. El Derecho científico. La ciencia de lo justo y

de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La

interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un

criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras

fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación

establece en los asuntos de que conoce. La práctica judicial constante. Arte o hábito de

interpretar y aplicar las leyes. La Academia agrega una acepción pedagógica: "Enseñanza

doctrinal que dimana de las decisiones o fallos de autoridades gubernativas o judiciales".

Y otra de jurisprudencia analógica: "Norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que

se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos.

Justiniano definió la jurisprudencia en estos términos, repetidos como pocos: "Divinarum

atque humanarum rerum notitia, justique scientia". (El conocimiento de las cosas

divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto).

*JURISTA. Quien estudia o profesa la ciencia del Derecho. (v. Jurisconsulto.)

**JUS". En general, el Derecho, tanto el objetivo como el subjetivo, en la voz latina y del

pueblo que hizo universal el "jus".

**JUS ABSTINENDI". Loc. lat. Derecho de abstención.

**JUS ABUTENDI". Loc. lat. Literalmente, el derecho de abusar, que en el antiguo ordenamiento jurídico le estaba reconocido al propietario, aun cuando de ello no derivara

ningún beneficio para él, y sí perjuicio para otro.

**JUS GENTIUM". Loc. lat. Derecho de Gentes. Esta locución tuvo en el Derecho Romano

sentidos diversos, y ninguno quizás acorde con el actual. Dentro del Derecho Público, por

"Jus gentium" se comprendía el conjunto de reglas jurídicas que regía las relaciones entre

los pueblos, algo así como el Derecho Internacional Público moderno. En el Derecho Privado

presentó distintas acepciones: a) conjunto de reglas del Derecho Romano aplicables a los

ciudadanos de este pueblo, y más particularmente a los peregrinos o extranjeros; se

oponía así al "Jus Civile"; b) principios de Derecho Natural vigentes en todos los pueblos

civilizados.

**JUS VARIANDI". Loc. lat. Derecho de variar. En el Derecho Laboral se refiere esta facultad a la alteración de las condiciones convencionales o iniciales del contrato.

*JUSTA. En lenguaje de jerga, la justicia. Pelea o combate a caballo y con lanza. Aun

cuando no se practican ya desde el siglo XVII, entrarían en las leyes prohibitivas del

duelo. Competencia o competición. CAUSA. La lícita en los contratos y necesaria para su validez.

*JUSTAS NUPCIAS. En la organización jurídica romana, el matrimonio legal por excelencia, el contraído por personas que gozaban del "jus conubii".

*JUSTICIA. Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: "Constans et perpetua

voluntas jus suum cuique tribuendi". Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad.

Equidad. El Poder judicial. Tribunal, magistrado o juez que administra justicia; es decir,

que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado.

Pena, castigo o fallo acerca de la culpa o inocencia de un acusado. Pena, castigo o sanción.

En lenguaje poco técnico, pena de muerte; y de ahí el verbo ajusticiar, que sí constituye

tecnicismo. ant. Alguacil. ATRIBUTIVA. La que concede por voluntad, gratitud, humanidad

o complacencia, más que por deber, razón o necesidad. (v. Justicia distributiva y expletiva.) CIVIL. H bito de atemperar la conducta a la ley. Jurisdicción civil u ordinaria.

CONMUTATIVA. La que observa la igualdad contractual y la de toda especie, sin acepción

de personas. (v. Justicia atributiva y distributiva.) DE SANGRE. v. Mero imperio.

DISTRIBUTIVA. La que premia o castiga, con igualdad de criterio, según el mérito o

demérito de las personas. (v. Justicia atributiva y conmutativa.) EXPLETIVA. La que da a

cada cual lo que por ley o derecho se le debe. (v. Justicia atributiva.) SOCIAL. Expresión

tan divulgada como imprecisa, y habitual ya desde fines del siglo XIX. Para los partidos

reolucionarios, por justicia social se entiende la implantación de sistemas socialistas o

comunistas más o menos audaces; para los enemigos de estas tendencias, pero temerosos

de la fuerza popular, por justicia social se acepta toda concesión mínima que halague a las

masas sin comprometer gravemente el statu quo económico y de clases; para el liberalismo

sincero o progresivo, la justicia social se condensa en el intervencionismo de Estado,

tendencia propensa al reconocimiento de ciertas reivindicaciones de los trabajadores, pero

sin destrucción de las bases capitalistas de la sociedad burguesa.

*JUSTIFICACION. Adecuación con la justicia o conformidad con lo justo. Prueba de inocencia. Fundado derecho o excusa legal ante el mal o daño causado, Demostración o

prueba bastante de una cosa. Disculpa. Excusa. Perdón. Eximente penal, especialmente

por ausencia de antijuridicidad o de culpabilidad. (v. Atenuantes, Eximentes, Prueba.)

*JUSTINIANEO. Pertenciente a Justiniano o a su iniciativa en materia jurídica, y singularmente en su colosal empresa codificadora.

*JUSTIPRECIO. Justo precio o valor de una cosa. Valor asignado en una estimación pericial. En general, tasación, avalúo, aprecio, valorización, valuación, valoración.

*JUSTO PRECIO. El conveniente valor de las cosas, teniendo en cuenta los gastos de

producción y los intereses generales de los consumidores.

*JUSTO SALARIO. Doctrina o teoría que tiende a establecer la exacta remuneración del

trabajo, manteniendo el difícil equilibrio de que sea suficiente para el trabajador sin resultar gravoso para el empresario.

*JUSTO TITULO. El fundamento que determina que una persona posee o ha adquirido

legítimamente un derecho, como también el documento que acredita el acto de la adquisición.

*JUZGADO. Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal

o de un solo juez. Término jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de juez.

*JUZGADOR. Que juzga. La Academia incluye con sentido arcaico la acepción que equipara este vocablo a juez. Esto resulta inexacto en la calificación usual, ya que es una

palabra en pleno vigor.

*JUZGAR. Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de

juez o magistrado. Afirmar o exponer relaciones entre ideas. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio. Antiguamente, condenar a perder alguna

cosa; y, más especialmente, confiscarla. (v. Juicio, Sentencia.)

**"KARTELL" o "CARTEL". Voz germánica por su origen, que se refiere a ciertas

organizaciones de concentración capitalista, hechas con el propósito de dominar la competencia, anulndola.

*"KNUT". Nombre ruso que significa el tigo. Era un castigo ordinario en Rusia, del que

solamente estaba exceptuada la nobleza.

gicolegal.

*LADRON. Autor o cómplice de hurto o robo.

*"LAISSEZ FAIRE". Expresión francesa, que completa dice: "Laissez faire, laissez passer"

(dejad hacer, dejad pasar; es decir: permitid, tolerad toda iniciativa).

*LANZAMIENTO. El acto de obligar a uno, por fuerza judicial, a dejar la posesión que tiene.

*LAPIDACION. Forma de ejecución de la pena de muerte, que consistía en apedrear al reo

por el pueblo, hasta que perdiera la vida.

*LAPSO. Espacio de tiempo. (v. Prescripción, Término.) Error, equivocación. Falta o culpa.

En Derecho Canónico, bautizado que retorna al paganismo.

*LAR. Cada uno de los dioses romanos del hogar. De ahí, por extensión y ya caduca la

mitología, lar o lares ha adquirido directamente el significado de hogar o casa propia, en

estilo literario.

*LASCIVIA. Inclínación a los deleites carnales.

*LASCIVO. Sensual, carnal; dominado por la lascivia, obsesión que incapacita para todo

esfuerzo sano o noble designio.

*LASTAR. Pagar o suplir lo que otro debe, con la reserva del derecho a repetir la cantidad

pagada. Sufrir en pago de una culpa.

*LATERAL. Relativo a los lados. Colateral o no proveniente de la línea recta; como parentesco o sucesión lateral. En materia de servidumbres de vistas, lateral es oblicuo o

de costado. (v. Colateral.)

*LATIFUNDIO. Finca rural de gran extensión, poco o nada cultivada y perteneciente a un

solo propietario.

*LATINO. Del Lacio o de cualquiera de los pueblos que tenían como metrópoli a la antigua

Roma. Los latinos gozaban del jus latü, que aproximaba bastante su capacidad jurídica a

la de los ciudadanos romanos.

*LATO. Amplio, extenso, dilatado. Se aplica a ciertas palabras que en sus acepciones

corrientes o jurídicas deben entenderse en su significado más comprensivo.

*LATROCINIO. H bito de despojar al prójimo de lo que le pertenece o de defraudarle en sus

intereses. Pr ctica frecuente del hurto o del robo. La actividad del ladrón habitual o profesional.

*LAUDEMIO. Derecho que el enfiteuta paga el dueño directo del inmueble cuando se

enajena la heredad sujeta al censo. Se denomina también luísmo. Suele consistir en un 2%

del valor del predio y constituye una de las supervivencias feudales más extrañas en

nuestro tiempo, como vasallaje monetizado, como especie de impuesto, que así se opone a

la libre transmisión de las fincas.

*LAUDO. En acepciones anticuadas, convenio o pacto; y también juicio y sentencia. En la

técnica actual, por laudo se entiende la sentencia o fallo que pronuncian los rbitros o los

amigables componedores en los asuntos a ellos sometidos voluntariamente por las partes,

y que posean fuerza o ejecutiva de sentencia firme, una vez consentidos o agotados los

recursos de que son susceptibles, de pasar en autoridad de cosa juzgada como los fallos

de los tribunales ordinarios. ARBITRAL. El que pronuncian los rbitros designados en el

compromiso. DE AMIGABLES COMPONEDORES. El fallo que según su leal saber y

entender, y basado más en la equidad que en la ley, dictan los particulares designados en

la escritura de compromiso. HOMOLOGADO. La decisión arbitral qu ha sido consentida por

las partes o aprobada por el juez.

*LECTIVO. Se dice de los días h biles para dar lección en los establecimientos de enseñanza. (v. Día h bil.)

*LEGACION. Legacía. Representación que un gobierno confiere a una persona cerca de otro

gobierno, como embajador, ministro plenipotenciario o encargado de negocios. Edificio u

oficina en que se ejerce dicho cargo diplom tico. Personal a las órdenes de un legado.

Séquito o comitiva oficial del mismo.

*LEGADO. En términos generales, delegado o representante. Manda o donación testamentaria.

A. En Derecho Administrativo. Durante el Imperio Romano, presidente o jefe de cada una de las provincias que dependían directamente del emperador. Jefe de cada una de las legiones romanas. Asesor o consejero que en carácter de socio acompañaba a

los procónsules de las provincias romanas y que en caso necesario lo suplía en sus funciones.

B. En Derecho Canónico. Representante del papa en un concilio. Quien por designación

pontificia ejerce las facultades apostólicas en un país o territorio de la cristiandad.

Cualquier representante de una alta jerarquía eclesiástica. Antiguamente, cuando los

papas gozaban de extenso poder temporal, gobernador de las provincias eclesiásticas

que le pertenecían en la actual Italia.

C. En Derecho Político. Representante diplomático que está al frente de una legación.

Delegado de una autoridad. Senador u otro ciudadano de Roma que era enviado a las provincias recién conquistadas, para proceder a su gobierno.

*D. En Derecho Civil. Especie de donaciones que se hacen en testamento o en otro acto de

última voluntad; esto es, la manda que un testador deja a uno en su testamento o codicilo.

Es una disposición a título gratuito, que debe ser hecha a persona determinada. A

LATERE. Cardenal que el papa envía con poderes extraordinarios, para que le represente

cerca de un príncipe o gobierno cristiano, o en un concilio. (v. A l tere, Nuncio.)

*LEGAJO. Atado de papeles o conjunto de documentos que constituyen un expediente o

unos autos, ya totalmente o algunas de sus partes principales. En la Argentina, hoja de

servicios.

*LEGAL. Lo mandado por la ley. Lo contenido en ella. Conforme a su letra o a su espíritu.

Legítimo; lícito.

*LEGALIDAD. Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen

político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución.

*LEGALISTA. Intérprete de cortos alcances que no admite otro sentido que el literal de la

ley. Partidario resuelto de aplicar el Derecho positivo, sea cual sea su resultado, con total

omisión de la equidad.

*LEGALIZACION. Formación o forma jurídica de un acto. Autorización o comprobación de

un documento o de una firma. Certificación de verdad o de legitimidad. Autenticación.

Ampliación de las normas jurídicas positivas a esferas o actividades antes excluidas del

ordenamiento positivo.

*LEGALIZAR. Dar estado o forma legal. Extender una legalización, para fe y crédito de un

documento o de una firma.

*LEGALMENTE. Según ley. Con arreglo al Derecho objetivo o de acuerdo con el derecho

subjetivo. En cumplimiento de un deber jurídico. Dentro de las atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias. Lealmente. (v. Ilegalmente.)

*LEGAR. Donar el testador una manda o legado a otra persona. (v. Legado.) Enviar a un

legado o representante.

*LEGATARIO. Persona a quien por testamento se deja un legado o manda. El sucesor a

título singular; es decir, en una o más cosas o derechos determinados, a diferencia del

heredero que sucede al causante a título universal y en totalidad o cuota parte de su

patrimonio.

*"LEGIS ACTIO". Literalmente quiere decir acciones de la ley, y caracteriza el procedimiento romano que rigió hasta el siglo III a.d.J.C.

*LEGISLACION. La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el

Derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo

o de una época determinada. COMPARADA. La designada por Lambert como Derecho

Común legislativo, es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la

diversidad de sus respectivos Derecho positivos, para encontrar los principios, reglas o

máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes. (v.

Derecho comparado.) DEL TRABAJO. Denominación bastante habitual del Derecho Laboral

positivo. Con mucha menor precisión técnica, ciertos autores llaman también legislación

del trabajo a todos los matices del Derecho Laboral, incluso en sus consideraciones exclusivamente teóricas, ajenas por tanto a la legislación en sí. SECUNDARIA. Nombre que

recibe a veces la actividad reglamentaria de la Administración por estar subordinada en

su validez a no contravenir la ley; aunque goce, como ésta, de los caracteres de generalidad, obligatoriedad y procedencia de autoridad legítima, o al menos de hecho.

*LEGISLADOR. Quien legisla. El que forma o prepara las leyes. El que las aprueba, promulga y da fuerza a tales preceptos generales y obligatorios.

*LEGISLAR. Hacer, dictar o establecer leyes.

*LEGISLATIVO. Dícese del código, cuerpo o texto de leyes. Se aplica al derecho o potestad

de hacerlas o darlas. Lo autorizado por una ley.

*LEGISLATURA. Tiempo en que funcionan los cuerpos legislativos. En España, período de

sesiones durante el cual subsisten tanto la mesa como las comisiones permanentes designadas por cada uno de los cuerpos colegisladores. En la Argentina, Congreso o

cuerpo legislativo de las provincias, en contraposición al Congreso Nacional, que dicta

leyes de aplicación en toda la República, dentro de sus atribuciones constitucionales.

Escriche indica, además, la acepción de cuerpo legislativo en actividad.

*LEGITIMA. La parte de la herencia que se debe por disposición de la ley a cierta clase de

herederos. La parte de bienes que comprende la legítima está asegurada sobre los bienes

de una persona, a sus herederos en línea directa, y de ella no pueden ser despojados más

que por las causas expresas establecidas en la ley. DEFENSA. Causa o circunstancia

eximente de la responsabilidad criminal: la de más arraigo en el Derecho Penal, y la

menos discutida en teoría, salvo su redacción técnica. Constituye una derogación de la

justicia por la propia mano, ante la necesidad de actuar directamente cuando el ataque

compromete de tal modo los intereses, que sólo la reacción propia puede evitar el mal o su

agravación. Muy certera y lacónica es la definición dada por Soler: "la reacción necesaria

contra una agresión injusta, actual y no provocada", que se adapta a los textos positivos y

comprende de las tres especies capitales de la legítima defensa: la propia, la de parientes y la de extraños.

Dentro de la clasificación técnica de las causas de exención de la responsabilidad penal,

la legítima defensase alinea entre las llamadas causas de justificación. Aun existiendo

intención plena en el acto, est plenamente justificado, por la falta de malicia y por la necesidad de la acción. Para la Escuela positiva, la legítima defensa no suscita ninguna

medida de seguridad (salvo los síntomas revelados en el exceso), por cuanto el sujeto no

muestra peligrosidad; ya que sólo ha reaccionado ante un acto antisocial, y ejerciendo la

defensa social.

La legítima defensa no incluye tan sólo la protección de la vida y de la integridad corporal;

aun cuando constituyen éstos los casos típicos y aquellos ante los cuales la inmediatez

de la réplica se revela más urgente. Todos los derechos, dentro de su peculiaridad, y de la

reacción adecuada, pueden ser protegidos. El problema reside en la "proporción" y en la

necesidad inaplazable de la reacción ofensiva.

El concepto de la legítima defensa se ha ampliado al Derecho Internacional y a las agresiones armadas, en que la seguridad general de los habitantes del país y la integridad sagrada del suelo patrio exigen la oposición armada y violenta a toda intromisión de ejércitos enemigos. Incluso en el pacifismo teórico, se reconoce que no cabe

imponer la pasividad, aun cuando pueda resultar conveniente ante la impotencia (como

Checoslovaquia en 1938 y 1939, Dinamarca en 1940 y Suecia en 1941 ante la presión

germánica), frente a la invasión extranjera. (v. Circunstancias eximentes.) DEFENSA NACIONAL. El derecho que todos los pueblos practican dentro de los impulsos de su honor

y, más realísticamente, de las posibilidades de sus fuerzas en relación con las de un

agresor u ofensor, para oponerse con las armas a una invasión o a un flagrante agravio a

su dignidad.

*LEGITIMACION. Acción o efecto de legitimar. Justificación o probanza de la verdad o

calidad de una cosa. Habilitación o autorización para ejercer o desempeñar un cargo u

oficio. Atribución de la cualidad de hijo legítimo al que no nació o no fue concebido dentro

de matrimonio legal.

*LEGITIMAR. Probar, justificar conforme a ley o derecho. Habilitar para puesto o tarea a

quien carecía de atribuciones o calidades. Reconocer por legítimo, y según las disposiciones legales, a los hijos naturales, y en algunas legislaciones a los ilegítimos. (v.

Legitimación.)

*LEGITIMIDAD. Calidad de legítimo. Legalidad o conformidad con la ley, la justicia, la

razón o las reglas establecidas. Calidad de hijo legítimo (v.).

*LEGITIMO. Legal o conforme a ley. Ajustado a derecho. Arreglado a justicia o razón.

Cierto, verdadero, auténtico, genuino. Se dice del producto agrícola, industrial o mercantil,

procedente del acreditado lugar que se indica, y del productor y calidad que se anuncia.

Dícese del hijo nacido de legítimo matrimonio, e incluso de algunos matrimonios anulados.

(v. Hijo legítimo.) Por equiparación legal, es también hijo legítimo el legitimado por subsiguiente matrimonio. (v. Legitimación.) Se refiere a la tutela deferida directamente por

el legislador, a falta de designación por persona autorizada o por organismo competente.

(v. Tutela legítima.)

*LEGO. Del latín laicus y de una voz griega que significa pueblo. En acepción general,

analfabeto o ignorante. Profano. Desconocedor de una materia. Dicho de los jueces, lego es

no letrado. En el Derecho Canónico, quien no tiene órdenes clericales. El profeso en un

convento religioso cuando carece de opción a recibir las órdenes sagradas. Legos se dice

de los bienes que no pertenecen a la Iglesia. Lega o laical es la potestad civil o temporal de

los gobernantes y magistrados, contrapropuesta a la espiritual o eclesiástica de los jerarcas y sacerdotes de la Iglesia.

*LEGULEYO. El que se tiene por legista, y sólo de memoria sabe las leyes. Escriche expresa que es "el que, sin penetrar en el fondo del Derecho, sabe sólo enredar y eternizar

los pleitos con las sutilezas de sus fórmulas. Es entre los juristas lo mismo que son los

charlatanes entre los médicos". (v. Picapleitos.)

*LENOCINIO. El ejercicio de la prostitución, el comercio que se hace con ésta y la excitación

al adulterio.

*LEONINO. Es el contrato por el cual una parte se beneficia con extraordinaria proporción

respecto a la otra, perjudicándola en sus intereses. Se denominan contratos leoninos por

alusión a la fábula del león, en la que éste se lleva siempre la mejor parte.

*LEX. Nombre latino de la ley. Entre el pueblo romano recibían este nombre las decisiones

tornadas por el pueblo reunido en sus asambleas o comicios; y más particularmente, luego

de la Ley Hortensia, las resoluciones de los concilios de la plebe. Lo era también el reglamento dictado por delegación popular. Durante el Bajo Imperio, la lex era la constitución imperial. Durante la Edad Media, lex fue el nombre de distintas compilaciones

o códigos promulgados por los reyes de los bárbaros.

La lex, en plural leges, se contrapone desde el siglo II al jus (v.), expresión de la doctrina

de los jurisconsultos y de las reglas jurídicas dadas durante la República y al comienzo

del Imperio.

*"LEX FORI". Loc. lat. Ley del fuero. En los conflictos territoriales de leyes, indica esta

expresión que los actos o relaciones deben regirse por la ley del tribunal que haya de

conocer de los mismos.

*"LEX LOCI". Loc. lat. Ley del lugar. Régimen territorialista en una relación jurídica.

*"LEX REI SITAE". Loc. lat. Ley del lugar de la cosa.

*LEY. Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las

cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública,

que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del Derecho. Regla de conducta

obligatoria dictada por el Poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se

arroga sus atribuciones. Ampliamente, todo reglamento ordenanza, estatuto, decreto,

orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. El Derecho

escrito, como contraposición a la costumbre. Cualquier norma jurídica obligatoria.
El
Derecho objetivo.
Además, fidelidad, lealtad. Requisitos o condiciones para un acto. En el orden físico, sucesión invariable de los fenómenos con arreglo a la relación de causa a efecto.
Religión.
Calidad, peso o medida. Aleación de los metales, de las monedas. Conjunto de leyes o código; como la Ley de Enjuiciamiento Civil. En los textos antiguos, última de las subdivisiones de los cuerpos legales, luego de libro, título, capítulo y epígrafe, correspondiente a los actuales artículos; pero con numeración especial para cada una de tales partes. ADJETIVA. La que regula la aplicación de otra, llamada substantiva limitada por lo común a exponer el precepto. ADMINISTRATIVA. La relativa a la organización general del Poder ejecutivo, al funcionamiento de sus órganos y a los servicios públicos.
AGRARIA. Entre los romanos la que ordenaba la distribución entre los ciudadanos de Roma de las tierras conquistadas a otros pueblos. La que determinaba el máximo de yugadas de tierra que podía poseer cada ciudadano. Por antonomasia, la de los Griegos.
(v. Derecho agrario.) Proyecto de reparto de las tierras entre los que las cultivan o entre los menesterosos. Ley agraria es toda aquella que se refiera a la agricultura; como la tan notablemente estudiada por Jovellanos. También, toda reforma agraria que tienda a una mejor distribución de la tierra, dando participación en su propiedad a los que la labran, base de su mejor explotación y de la mayor riqueza nacional. ANTIGUA. La ya derogada. La vigente desde mucho tiempo ha. En Derecho Canónico, la de Moisés o Antiguo Testamento, derogada, al menos en lo ceremonial, por la ley nueva, la de Jesucristo. Las normas morales se mantienen por la Iglesia, y están resumidas en el Decálogo. CANONICA. La de la Iglesia católica; el conjunto de cánones, leyes, constituciones, decretos y otros mandamientos que, dados por los pontífices o por los concilios, integran el Derecho Canónico (v.). CIVIL. La que regula los derechos que los hombres gozan entre ellos y la que

establece las formas y los efectos de las convenciones privadas. El código civil. La que

declara los derechos fija las obligaciones y prohíbe determinados actos; en contraposición

a la penal, que castiga las omisiones de lo ordenado y las infracciones de lo prohibido. Ley

privada, frente a la ley pública. Ley substantiva. Ley referente a los individuos en su generalidad, para distinguirla de la ley militar, de la canónica, concretadas a un estado

especial o a un aspecto de la vida. COERCITIVA. La que reprime las acciones perniciosas:

el dolo y la mala fe, el daño material o espiritual, toda clase de perjuicios y los atentados

contra la moral o las buenas costumbres. COMUN. La ley civil en cuanto rige para la

generalidad de los hombres de un Estado, sin la peculiaridad de los fueros o jurisdicciones

especiales. la que rige en dos o más pueblos. DE BRONCE DEL SALARIO. Teoría económica de Marx, completada por Lassalle, según los cuales el obrero solamente llega a

ganar el salario necesario para poder vivir él y su familia. Se funda en la ley de la oferta y

de la demanda; y establece que el trabajo constituye una mercancía que se compra y se

vende, con un precio en el mercado: la venden los obreros y la compran los patronos, y el

salario es su precio. DE DERECHO PRIVADO. Cualquiera de las normas positivas que

pertenecen al Derecho Privado (v.). DE DERECHO PUBLICO. Toda regla jurídica escrita,

debidamente formada y obligatoriamente impuesta, relativa al Derecho Público (v.). DE

DIOS. Teológicamente, con indirecto reflejo en el Derecho positivo, la voluntad divina y la

recta razón. DE EMERGENCIA. Anglicismo difundido en América para referirse a las leyes

de excepción, impuestas por necesidades de orden público o ante imprevistas y graves

circunstancias, que exigen, con carácter transitorio, medidas radicales y expeditas para

remediar el mal o evitar su propagación. (v. Ley de excepción.) DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

En España, la que establece las reglas de procedimiento civil, análoga a los Códigos procesales de otros países. DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. La que regula las

actuaciones judiciales en materia penal. DE EXCEPCION. Esta denominación parece

chocar con uno de los caracteres de la ley: la generalidad, enemiga de la excepción, siempre con resabio de privilegio. DE LAS XII TABLAS. Denominadas Lex o Legis XII

Tabularum y Lex decemviris, fueron redactadas en Roma las diez primeras el año 303 y

las dos últimas el 304. Era el Código donde aparecía compendiado el antiguo Derecho

nacional romano; esto es, la codificación del Derecho vigente en Roma en el momento de su

redacción. DE ORDEN PRIVADO. La permisiva o la supletoria; es decir, la que deja en

libertad para obrar o abstenerse, y para proceder de una forma u otra, dentro de la esfera

de tolerancia o autonomía reconocida. Tales son casi todos los preceptos en materia de

obligaciones y contratos. (v. Ley de orden público.) DE ORDEN PUBLICO. En sentido

amplio, lo mismo que ley coactiva; o sea, la que establece una prohibición rigurosa (como

en ciertas legislaciones, la relativa al divorcio vincular) o aquella que impone una

obligación ineludible (como todas las contributivas, las penales, las militares, las relativas

a la paz pública y a la moral predominante). DE TERMINOS. Locución peculiar de las

naciones angloamericanas, en las cuales se hace con ello referencia a las disposiciones

legales que establecen los límites perentorios para entablar las diferentes acciones o

procedimientos ante los tribunales de justicia o ante los órganos de la Administración pública. DEL EMBUDO. Ingeniosa expresión popular para referirse a la desigualdad de

trato, amplio o liberal para lo que nos interesa o para los de uno, y riguroso y estricto para

el prójimo y en especial para el contrario o enemigo. DEL ENCAJE. Fallo o dictamen discrecional de un juez sin atenerse a lo dispuesto en las leyes. DIRECTA. La que manda o

prohíbe el acto mismo que quiere producir o prevenir. El precepto que establece la mayoría

de edad al cumplir determinados años es una ley directa; la que prohíbe la importación o

exportación de artículos determinados lo es asimismo, aunque con carácter negativo. EN

BLANCO. La de índole penal cuando establece la sanción sin concretar la figura delictiva.

ESCRITA. La verdadera ley, al menos en sentido estricto; la que, como su mismo nombre

indica, está escrita en un documento, que hoy día es el papel; pero que en otros tiempos ha

sido el pergamino, el papiro e incluso la piedra, como el Decálogo en la descripción bíblica

(Exodo, XXIV, 12). ESPECIAL. La relativa a determinada materia, como la de aguas, minas, propiedad intelectual, caza, pesca, hipotecaria, de contrabando, etc.

EXTRATERRITORIAL. La que sigue al ciudadano de un país allí donde vaya, o aquella que

surte efecto fuera de su nación de origen; y esto, ya por convenios diplomáticos o por

principios de Derecho Internacional Privado. (v. Ley personal.) FORMAL. La ley substantiva

que determina ciertas solemnidades para la validez y eficacia de los actos y contratos

jurídicos o la que reconoce la libertad de las partes para probarlos por cualquiera de los

medios establecidos en Derecho. FUNDAMENTAL. Se designa con este nombre a la

Constitución del Estado, por ser el verdadero fundamento de todas las otras leyes.

GENERAL. La que comprende por igual a todos los habitantes, súbditos o ciudadanos.

INDIRECTA. La que manda o prohíbe ciertos actos por la conexión más o menos inmediata

con el hecho principal. MARCIAL. La de orden público, que entra en vigor al declararse el

estado de sitio. Bando o precepto penal que en tal situación se establece. NO ESCRITA.

Denominación de la costumbre como fuente del Derecho. (v. Ley escrita.)

ORDINARIA. La

común o civil en cuanto no es ni privilegiada en relación con una persona ni para un

estado. (v. Ley de excepción.) ORGANICA. La dictada con carácter complementario de la

Constitución de un Estado, por ordenar ésta la formación de una ley especial para desenvolver un precepto o institución. Asimismo, la disposición legal que estructura una

rama fundamental de la Administración pública. PARTICULAR. Es la que comprende tan

sólo a una clase de ciudadanos. Se contrapone a ley general PENAL. La que define los

delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las

penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social

corresponden. PERFECTA. La que contiene un precepto positivo o negativo (mandato o

prohibición), y la acción o castigo que procede en caso de infracción o abstención.

PERMISIVA. La que regula una materia sin mandar ni prohibir definitivamente, por facultar a los interesados para regirse con libertad. En caso de no ejercer tal derecho, la

ley permisiva rige como supletoria y de modo forzoso. PERSONAL. No se refiere en forma

alguna a la individual, al privilegio; sino a la que acompaña, en cuanto a determinadas

relaciones jurídicas únicamente, a la persona, aun cuando no se encuentre en su país de

origen. POLITICA. La constitución de un Estado. La norma jurídica que regula las relaciones entre la nación o el poder público y los ciudadanos o habitantes del territorio

sometido a su jurisdicción. (v. Derecho público.) También, las leyes reguladoras de las

relaciones internacionales. En sentido más restringido, la referente a la organización y

relaciones de los Poderes ejecutivo y legislativo, al nombramiento del jefe de Estado, a la

materia electoral, a las asociaciones o partidos políticos y a los derechos y garantías individuales. (v. Ley privada.) POSITIVA. La escrita que procede del legislador. La vigente.

(v. Derecho positivo, Ley.) PRIVADA. La concerniente a los intereses particulares de los

individuos, en sus personas y cosas, y la que rige el régimen de sus convenciones. (v.

Derecho Privado.) PROCESAL. La que rige la tramitación contenciosa o voluntaria de

causas o negocios ante jueces y tribunales. PROHIBITIVA. La que impide una acción. La

que declara ilícito un proceder. REMUNERATORIA. La que estimula el noble proceder en la

vida pública o recompensa, mediante premios honoríficos o materiales, los actos de utilidad o sacrificios. SALICA. La establecida por los antiguos francos o salios (de los

cuales toma su nombre), luego de dejar los bosques de Germania, y mantenida después

por la monarquía francesa, muy poco cortés en este aspecto, para privar a las hembras, a

falta de descendientes varones, del derecho a heredar la corona. También queda excluido

de la sucesión regia todo varón que entronque con la realeza por rama femenina. SECA. La

que prohíbe el consumo y el tráfico de las bebidas alcohólicas. SUBSTANTIVA. La que

concede un derecho o impone una obligación; la que permite o prohíbe ciertos actos; la

reguladora de las instituciones jurídicas. Se contrapone a la ley adjetiva (v.), que establece

los medios para efectividad y garantía de las relaciones y normas de fondo. (v. Derecho

substantivo.) SUNTUARIA. Aquella que se propone implantar moderación en los gastos y

gravar el lujo hasta su destrucción, si es posible. SUPLETORIA. La que por expresa disposición suya, o por precepto de un texto especial, rige las materias no reguladas o no

previstas por éste. SUPREMA. En el ordenamiento positivo, la ley suprema es la

Constitución de un pueblo. Para los canonistas, ley suprema no es sino la voluntad divina

en su revelación al hombre. También se aplica esa denominación para referirse al interés

máximo en un momento dado o como principio de la vida pública; y así se proclama como

“ley suprema” el bien y la grandeza de la nación propia. TERRITORIAL. La obligatoria para

toda persona, goce de ciudadanía o no, que habite o se encuentre en el territorio de la

nación que la promulga. TRANSITORIA. La de vigencia limitada por ella misma. La que ha

regido durante muy poco espacio de tiempo. Aquella intermedia entre dos momentos

diversos de un régimen o de una institución. La reguladora de las situaciones especiales

derivadas de las innovaciones legislativas; ya para prolongar la aplicación de la ley antigua en cuanto a las situaciones creadas a su amparo o como consecuencia de la

misma, o para darle mayor o menor efecto retroactivo a la ley nueva.

*LEYES DE INDIAS. Recopilación legislativa puesta en vigor por Carlos II de España, en el

año de 1680. Este otro monumento jurídico español, sin parangón posible en la obra colonizadora de país alguno, consta de nueve libros y comprende toda la legislación peculiar dictada para el gobierno de los territorios de Ultramar.

*LITIGANTE. Quien es parte en un juicio y disputa en él sobre alguna cuestión; ya sea

como actor o demandante, en lo civil, y como querellante o acusador, en lo penal; ya como

demandado o reo.

*LITIGAR. Pleitear. Ser demandante o demandado en una causa. Controvertir judicialmente. Contender, disputar, altercar.

*LITIGIO. Pleito. Juicio ante juez o tribunal. Controversia. Disputa, contienda, altercación

de índole judicial.

*LITIGIOSO. Lo que constituye objeto de litigio o pleito. Lo disputado o controvertido en

juicio. De dudosa resolución y efectiva controversia. Propenso a suscitar litigios o causas.

*LITIS. Pleito, causa juicio, lite. Esta voz latina se conserva como tecnicismo jurídico incorporado a nuestra lengua. CONSORCIO. Situación y relación procesal surgida de la

pluralidad de personas que, por efecto de una acción entablada judicialmente, son actoras

o demandadas en la misma causa, con la consecuencia de la solidaridad de intereses y la

colaboración en la defensa. CONSORTE. Cada una de las personas que, en un juicio,

concurrer al menos con otra y litigan con el mismo carácter de demandante o demandada,

dentro de la misma acción u otra conexa. CONTESTACION. Respuesta o contestación que

el demandado da, ante el juez o tribunal competente, de la demanda presentada por el

actor, con lo cual queda trabada la litis, convertido en contencioso el juicio. EXPENSAS.

Gastos o costas de un litigio, ya sean los causados o los que se presumen o calculan para

el seguimiento de una causa. Fondos que, por carecer de la libre disposición de sus bienes,

se asignan a ciertas personas, para que puedan así atender a los gastos que la justicia

origina. Cantidad que, para gastos judiciales, han de aprontar de su propio peculio algunas personas, para que otras, de las cuales son representantes legales (como el

marido de la mujer), puedan litigar si carecen de recursos propios y cuando han de comparecer en juicio en defensa de sus derechos. PENDENCIA. Estado del juicio que se

encuentra pendiente de resolución ante un juez o tribunal. Tiempo que pende un proceso

de la justicia. Excepción dilatoria proveniente de encontrarse una causa sub júdice, en

tr mite ante otro juez o tribunal competente; o ante el mismo, por acción ya entablada.

*LOCACION. Arrendamiento. DE OBRAS. v. Arrendamiento de obra. DE SERVICIOS. v.

Arrendamiento de servicios.

*LOCADOR. Arrendador (v.). La voz es empleada en algunos códigos civiles americanos;

como el argentino y el venezolano.

**"LOCK*OUT". Loc. inglesa, que significa impedir la entrada o cerrar la puerta; porque con

tal actitud los patronos no dejan trabajar a los obreros, y los cohiben para aceptar las

condiciones que como empresarios pretenden.

**"LOCUS REGIT ACTUM". Loc. lat. cuyo significado es: los actos jurídicos son regidos por

la ley del lugar de su celebración. En consecuencia, cualquiera que sea la nacionalidad de

las partes y el lugar en que haya de realizarse el negocio, la ley local determina las formalidades extrínsecas de los actos jurídicos.

*LOGICA. Ciencia de las leyes, modos y formas del pensamiento humano y del conocimiento científico. Evidencia. Naturalidad en los acontecimientos.

*LOGRERO. Usurero; el que da dinero a logro o interés abusivo. Quien conserva o adquiere

frutos para venderlos a precio muy alto.

*LUCRATIVO. Relativo al lucro. Lo que produce utilidad, ganancia o provecho.

*LUCRO. Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa. Más

especialmente, el rendimiento conseguido con el dinero. Los intereses o réditos. CESANTE.

Ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para propios intereses. Utilidad que se calcula por la que podría haberse obtenido con el dinero

dado en mutuo o empréstito. El rendimiento del dinero durante el tiempo que lo ha tenido

el deudor, mutuario o prestatario, se entiende que pertenece justamente al acreedor, mutuante o prestamista.

*MALA FE. Intención perversa. Deslealtad. Doblez. Alevosía. Conciencia antijurídica al

obrar. Dolo. Convicción íntima de que no se actúa legítimamente, ya por existir una prohibición legal o una disposición en contrario; ya por saberse que se lesiona un derecho

ajeno o no se cumple un deber propio.

*"MALA PROHIBITA". Loc. lat. Malo por prohibido.

*MALBARATAR. Vender los bienes por mucho menos de su valor. Arruinarse; disipar o

derrochar la hacienda.

*MALEANTE. Individuo de malos antecedentes. Sujeto peligroso. Quien vive en ambiente

propicio para el delito y la mala vida. Del hampa. Delincuente. Expresidiario propenso a

reincidir. Quien carece de medios estables y honrados de vida.

*MALENTADA. Cierta derecho que era pagado por quien entraba preso en la c

rcel.

*MALO. Contrario a la moral, a la ley, a los valores e intereses humanos. Nocivo.

Perjudicial. Dañoso. Ilícito. Ilegal. Antijurídico. Delictivo. Inmoral. Obsceno. Torpe.

Defectuoso. Imperfecto. Injusto. De malas costumbres. Enfermo. Molesto.

Malicioso.

Deteriorado.

*MALOS ANTECEDENTES. Mala fama de un individuo. Conjunto de informes oficiales,

conservados en los registros penales y de la policía, sobre la actividad delictiva y la conducta de una persona.

*MALOS TRATOS. Tanto las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo

afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o

profesionales. Además, todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien

est subordinado a la autoridad de otro.

*MALTUSIANO. Relativo a Malthus o al malthusianismo. Partidario de la doctrina

económica

de aquél.

*"MALUM IN SE". Loc. lat. Malo en sí.

*MALVENDER. Vender a bajo precio, con escasa utilidad o incluso perdiendo.

*MALVERSACION. Aplicación o inversión de caudales públicos o ajenos en usos distintos a

aquellos para los cuales están destinados. Peculado; hurto o sustracción de caudales

públicos.

*MALVERSAR. Sustraer caudales públicos. Aplicar a usos propios fondos públicos. Dar a

éstos inversión distinta su destino.

*MANANTIAL. El agua que mana. Nacimiento o fuente de donde mana el agua.

Origen,

principio, causa, procedencia.

*MANCEBA. Concubina; mujer con la cual, sin ser la legítima, se mantienen relaciones

sexuales continuadas.

*MANCEBIA. Casa pública destinada a la prostitución. Vivienda de las mujeres mundanas. Vida licenciosa. Convivencia o trato con la manceba. ant. Mocedad, juventud.

*MANCEBO. Joven. Soltero. Asalariado en ciertos oficios. Auxiliar práctico de un farmacéutico. Auxiliar o empleado de comercio, con menores atribuciones y responsabilidades que los factores y dependientes.

*MANCER. El hijo de mujer pública, en el sentido estricto de los términos y no como grosero

desahogo de quien carece de luces para insultar al que le incomoda o perjudica. El hijo

mancer (v.) carece de padre conocido; es sine pater, por concebido de mujer que se entrega

a diario a hombres diversos, por el precio que pone a su cuerpo.

*MANCIPAR. Del latín mancipare (de manus, mano, y capere, coger). Sujetar o hacer

esclavo a uno; porque, efectivamente, el cogido o capturado por sus enemigos quedaba

esclavo de ellos. También, enajenar o vender según el rito solemne de la mancipación, de

la "mancipatio".

*"MANCIPATIO FAMILIAE". Loc. lat. que equivale tanto a mancipación como a enajenación

del patrimonio.

*MANCOMUN (DE). De acuerdo con otras personas. En unión de otros. Simultáneamente

con varios.

*MANCOMUNAR. Unir personas con algún fin. Aunar fuerzas o esfuerzos. Juntar caudales

para alguna empresa. Obligar a dos o más personas a ejecutar un acto, pagar una deuda,

dar una cosa o abstenerse de algo; pero diferenciadas las partes o prestaciones de cada

una. (v. Obligación mancomunada.)

*MANCOMUNIDAD. Cualidad y naturaleza de la obligación mancomunada (v.). Contrato

con pluralidad de deudores y unidad o multiplicidad de acreedores, en virtud del cual aquéllos quedan obligados principalmente (no como cofiadores) al pago de una cantidad o

a la ejecución de una cosa; ya sea a prorrata, en que la obligación común admite partes

entre los deudores, y es denominada mancomunidad simple, a prorrata (o sencillamente

mancomunidad); o cada uno a toda la obligación, exigible una sola vez por el acreedor, en

cuyo caso se llama mancomunidad solidaria o total (y también solidaridad).

*MANCUADRA. Mutuo juramento que antiguamente prestaban los litigantes para obligarse

a proceder con verdad y sin engaño en el pleito.

*MANDA. Oferta de dar una cosa a otro. Donación que se hace por testamento. Admite dos

formas: la directa o legado (v.) y la indirecta o fideicomiso (v.). ant. Testamento.

*MANDAMIENTO. Orden de superior a inferior. Canónicamente, cada uno de los preceptos

del Dec logo (v.) y de las disposiciones fundamentales de la Iglesia. COMPULSORIO. El de

procedencia judicial cuando ordena una compulsa o cotejo. DE EMBARGO. La orden

judicial que dispone éste con carácter preventivo o ejecutivo. JUDICIAL. Despacho escrito

del juez en que se ordena la ejecución de algo.

*MANDANTE. Persona que, en el contrato consensual de mandato, confiere a otra, llamada

mandatario, su representación, verbalmente o por escrito, le encomienda una gestión en su

nombre o le da poder para realizar un negocio en su nombre y por su cuenta.

*MANDAR. Jer rquicamente, ordenar el superior al inferior. Como facultad de un poder

público (ejecutivo, legislativo o judicial), dar una orden general o concreta; imponer un

precepto, una norma. Sucesoriamente, legar o dejar una manda por testamento.

Civilmente, dentro de las obligaciones, ofrecer o prometer. Política o administrativamente,

gobernar, regir, disponer. Dar un mandato, poder, comisión o encargo. Remitir, enviar. ant.

Querer en cuanto resolver.

*MANDATARIO. Persona que, en el contrato consensual de mandato, recibe por escrito,

verbal o t citamente, de otra, llamada mandante, la orden o encargo, que acepta, de representarla en uno o más asuntos, o desempeñar uno o varios negocios.

*MANDATO. Orden, mandamiento, mandado. Precepto. Disposición. Prescripción para

proceder. Encargo. Comisión. Representación. Poder.

Sus principales significados jurídicos se encuentran en la esfera política y civil.

A. En Derecho Político. Potestad de una potencia para administrar un territorio, generalmente como protectorado. Representación o poder que a los diputados y concejales se confiere por el resultado de la votación; y que en el fondo les obliga a sostener la significación política con que sean elegidos o la de la campaña realizada como candidatos, si bien no cabe revocación o destitución, salvo en algunas democracias, como la norteamericana, donde existe el sistema del "recall" (v.).

Duración de un cargo electivo. Más concretamente, lapso constitucional del ejercicio de la presidencia de la República.

B. En Derecho Civil. El mandato es un contrato consensual por el cual una de las partes,

llamada mandante, confía su representación, el desempeño de un servicio o la gestión de un negocio, a otra persona, el mandatario, que acepta el encargo.

IMPERATIVO. En Derecho Político, línea de actuación impuesta como obligatoria a un

representante (diputado, concejal, delegado, congresista en asociaciones, juntas o partidos), por los electores o representados.

"MANDATUM IN REMÁSUAM". Loc. lat. que equivale a mandato en asunto o interés propio.

*MANERO. Antiguamente, el deudor que se sustituía para pagar por otro o cumplir la

obligación de éste.

*MANFLA. Mujer con la cual se tiene trato carnal ilícito. Manceba, concubina. Burdel.

*MANICOMIO. Establecimiento destinado a alojar, tanto para su custodia como para su

posible curación, a los enfermos mentales. En el laconismo académico, "hospital para

locos".

*MANIFESTACION. Declaración. Publicación. Descubrimiento. Revelación. Confesión.

Confidencia. Notificación. Hecho de poner a la vista. Signo, prueba, indicio.

*MANIFIESTO. Evidente, indudable, patente. Claro. Descubierto. Innegable.

*MANLIEVA. Antiguamente, voz con la cual se designaba el engaño hecho a otro para

sacarle dinero, generalmente entregándole, como supuesta contratación o garantía, un

cofre vacío o con cosas sin valor. Hoy día este género de estafa se llama timo (v.).

*MANO ARMADA (A). En el Derecho Penal, la expresión caracteriza todo ataque en que los

malhechores toman parte llevando una arma cualquiera (blanca, de fuego u otra clase),

capaz de intimidar a la víctima, de aumentar el poder ofensivo del delincuente o de anular

la defensa del acometido.

*MANO DE OBRA. Labor manual. Todo el trabajo que una empresa requiere. Gastos que en

jornales y salarios requiere una construcción, un producto industrial o cualquiera otra

actividad cuyo presupuesto conste además de materia prima, y desembolsos por su proyecto y dirección. Totalidad de personas existentes, en un momento dado, en el mercado de trabajo.

*MANO NEGRA. Organización secreta y terrorista andaluza, producto de una violenta

protesta social contra condiciones de vida ingratas o insoportables para los humildes.

*MANOS LARGAS. Propenso a golpear, agredir o acometer. Dado a libertades “superficiales” con las mujeres.

*MANOS LIBRES. Dueños de bienes no vinculados ni sujetos a amortizaciones. Es la

situación normal de la propiedad en nuestro tiempo, luego del largo proceso secularizador

del siglo XIX.

*MANOS LIMPIAS. Honradez, pureza e integridad con que se desempeña un cargo; y más

especialmente si se dispone de fondos o se está en relación con importantes intereses

económicos. Dietas, comisiones, pluses, horas extraordinarias y otros emolumentos que,

además de la retribución normal de un trabajo o empleo, se perciben del mismo, con

arreglo a necesidad y justicia.

*MANOS MUERTAS. Poseedores de bienes, singularmente inmuebles, en quienes se

perpetúa el dominio por no poderlos enajenar ni transmitir. En este caso se encuentran los

de las comunidades religiosas y los organismos públicos; y en el primero se hallaban los

antiguos mayorazgos.

*MANUALES. Emolumentos que por asistir al coro corresponde a los canónigos y otros

eclesiásticos. Antiguo derecho que por su firma percibían los jueces del fuero ordinario.

*MANUMISION. Del latín manumittere, de manus y mittere, manumitir, soltar de la mano,

sacar de su poder, dar por libre. En Roma era la concesión de la libertad de hecho y de

derecho a un esclavo, realizada por su señor.

*MANUMITIR. Dar la libertad al esclavo.

**"MANUS". En el antiguo Derecho Romano era llamado así el poder jurídico que el marido

ejercía sobre su mujer. Esta potestad del pater familias fue abolida en época de Justiniano. En los tiempos primitivos de Roma, la "manus" era la autoridad del pater familias sobre todos los alieni juris y esclavos sometidos a él; sus hijos y demás descendientes, las mujeres de los mismos y las personas sujetas a tutela o in mancipium.

"INJECTIO". Loc. lat. Apoderamiento, aprehensión; acción de echar mano de una persona.

"INJECTIO JUDICATI". Loc. lat. Apoderamiento por razón del juicio.

*MANUSCRITO. Escrito a mano. Libro que está escrito a mano; ya como original del autor o

como forma antigua, en época anterior a la imprenta, de difundir las obras literarias, históricas, científicas, didácticas y de toda índole. En especial, el que por su antigüedad o

por proceder de un autor famoso o un personaje célebre posee valor histórico.

*MAQUINACION. Asechanza que persigue ilícito provecho o prepara en secreto el mal

ajeno. Conspiración. Complot. Actividad de monopolio. "trust", "cartel" u otra asociación

perturbadora del comercio sin título legal que la ampare.

*MAQUINISMO. Mecanización del trabajo o de la producción. Empleo de las máquinas.

Predominio de la mecánica en la industria moderna. Fenómeno político y social derivado de

esa preponderancia, por la mejora y alivio que para el esfuerzo humano significa, pero con

la tragedia que para la clase trabajadora representa su sustitución despiadada, y la perspectiva del paro, cuando la organización social no estructura un sistema que distribuya las ventajas de la producción mecánica para el empresario y para el trabajador.

**"MINUS PETITIO". Loc. lat. Petición u demanda inferior a lo debido.

*MINUTA. Borrador o extracto de un contrato, testamento, alegato o de otra cosa, que se

hace anotando las cláusulas o datos principales, para luego darle la redacción requerida

para su plena validez y total claridad. Escritura ligera, provisional, de un oficio, orden,

informe u otros documentos, para luego ponerlo en limpio, y por lo general firmarlo y darle

el trámite correspondiente. Borrador original que, en cada oficina, se conserva de las comunicaciones, órdenes y demás despachos por ella expedidos. Anotación, apuntación,

nota de algo, para evitar su olvido. Relación o lista de personas o cosas que forman parte

de algo o deben intervenir en un acto. Cuenta de los honorarios de los letrados y de los

curiales que es pasada a los clientes.

*MITA. Tributo que pagaban los indios peruanos. En los pueblos de indios de la América

española, repartimiento, que se hacía por sorteo, para determinar el número de vecinos

que debían participar en los trabajos públicos.

*MOBILIARIO. Como adjetivo, mueble o móvil; como la riqueza mobiliaria Se aplica sobre

todo a los efectos públicos, endosables o al portador. Concerniente a los bienes muebles.

Como sustantivo, moblaje; conjunto de los muebles de una casa (mesas, sillas, armarios,

etc.).

*MODO. Forma variable de las cosas y de los seres, compatible con la subsistencia de su

naturaleza. Manera o forma de hacer algo. Procedimiento, método o sistema. Moderación,

templanza. Urbanidad, cortesía. Propósito, finalidad u objetivo de una institución

hereditaria, de un legado, de una donación o de un contrato; como carga accesoria de la

obligación o de una liberalidad, cuyo cumplimiento puede exigirse. Se contrapone a condición. Causa próxima de la propiedad, a diferencia del título, que representa la remota. (v. Modos de adquirir.)

*MODOS DE ADQUIRIR. Constituyen las causas legales que determinan el dominio; o los

hechos jurídicos a los cuales la ley reconoce eficacia para que surja el dominio en un

sujeto, en el decir de Ruggiero.

*"MODUS FACIENDI". Loc. latina. Modo de obrar.

*"MODUS OPERANDI". Loc. lat. Modo de proceder, obrar o actuar.

*MODUS VIVENDI. Loc. lat. y esp. Modo o régimen de vivir. Regla de conducta.

Transacción. Fórmula de convivencia. Más especialmente, ajuste, convenio o acuerdo

internacional, entre dos Estados, como regulación interina de un asunto, pendiente de

solución estable, concretada por lo común en un tratado.

*MOJON. Señal consistente en piedras, rboles u otros elementos permanentes que se

ponen en las lindes de heredades, términos municipales o fronteras internacionales, para

deslindar de modo evidente las propiedades, las jurisdicciones territoriales o la soberanía

material de los Estados.

*MONARQUIA. Forma de gobierno en que la jefatura del Estado, absoluta, moderada,

constitucional o parlamentaria, es ejercida de modo vitalicio por una persona investida de

prerrogativas y honores especialísimos el monarca o rey que, por lo general, transmite el

poder a sus descendientes, por el sistema de rígida primogenitura. Estado regido más o

menos efectivamente por un monarca. Duración del régimen mon rquico en un país.

*MONEDA. En sentido amplio, cualquier signo representativo del valor de las cosas, que

permite cumplir las obligaciones, efectuar los cambios o indemnizar los daños y perjuicios.

Estrictamente, la pieza de metal (sea de oro, plata, cobre, aluminio o alguna aleación), por

lo común en forma de disco, que suele tener por el anverso la efigie del soberano, el escudo

nacional u otra alegoría; y por el reverso el valor que representa y el país en que tiene

curso legal. Dinero. Caudal.

*MONEDERO FALSO. El fabricante de moneda falsa. El expendedor de la misma, a

sabiendas de no ser legítima.

*MONOGAMIA. Condición de monógamo. Sistema matrimonial en que sólo se reconoce por

legítima una esposa. Es el régimen predominante en todos los pueblos cultos; con la

excepción de los mahometanos, por la tolerancia reconocida en el Cor n. Por extensión la

legitimidad correlativa para la mujer de no tener sino un marido.

*MONOGAMO. El casado actualmente con una sola mujer. Casado una sola vez.

*MONOMETALISMO. Sistema monetario que establece el curso legal de un solo metal como

patrón con poder liberatorio absoluto.

*MONOPOLIO. Del griego monos, uno, y poleo, vender: venta que hace uno solo, con

exclusión de los demás. Constituye, pues, el tráfico abusivo y odioso por el cual un particular o una compañía vende con carácter exclusivo mercaderías que, entregadas al

libre comercio, reducirían su precio, aumentarían su calidad por efecto de una sana competencia y beneficiarían a mayor número de personas.

*MONOTEISMO. Creencia en un solo Dios. Como religión, el cristianismo está clasificado

así, no obstante el misterio de su Trinidad.

*MONTE DE PIEDAD. Establecimiento público de beneficencia dedicado a préstamos casi

siempre pignoratícios, a un interés módico.

*MONTEPIO. Fondos, capitales o depósitos de dinero que, mediante descuentos a los

componentes de un cuerpo o profesión, o por especiales contribuciones de los mismos,

están destinados a favorecerlos en sus necesidades, a facilitarles recursos para

determinadas obras y para pagar pensiones a la viuda y huérfanos que el miembro del

montepío puede dejar. Establecimiento público o privado, como organización y en cuanto

edificio, que tiende a ese fin.

*MORA. Dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la

obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere

a cantidad de dinero líquida y vencida.

**"MORA ACCIPIENDI". Loc. latina. Mora del acreedor.

**"MORA EX LEGE". Loc. lat. Mora legal o por ministerio de la ley.

*MORADA. Casa, vivienda, habitación. Estancia continuada en un lugar; residencia.

Domicilio (v.).

*MORAL. Como adjetivo, lo concerniente a la moral en cuanto ciencia y conducta.

Espiritual, abstracto; relativo a la percepción o valoración del entendimiento o de la conciencia; como la convicción o prueba moral. Perteneciente al fuero interno o a impulsos

sociales; por contraposición a lo jurídico.

*MORATORIA. Prórroga para solventar una obligación. Espera o suspensión de los términos concedida a los deudores para que, en el intermedio, puedan procurarse bienes

con los cuales pagar las deudas pendientes y vencidas. Plazo que antiguamente concedían

al rey o su Consejo supremo para librar al deudor, durante cierto lapso, de los apremios de sus acreedores.

*MORDAZA. Cualquier instrumento o cosa que se pone en la boca, para impedir que se hable, que se pida socorro o que se profieran quejas.

*MORGANATICO. Se denomina así el matrimonio entre personas de muy distinta posición social, en que el de clase inferior no adquiere la consideración pública ni las prerrogativas del encumbrado consorte. Quien contrae matrimonio morganático (v.).

*MOROSO. Incurso en mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. Por antonomasia, el deudor que incurre en morosidad; aun cuando quepa también la mora del acreedor, reacio a recibir la prestación o el pago legítimo que se le ofrece. En general, el negligente o poco activo.

*MOSTRENCO. Ignorante, necio. Torpe para aprender. Tardo para discurrir. Quien carece de hogar. Sin amo ni señor. Dentro del Derecho Civil y del Administrativo, por bienes mostrencos (v.) se entiende los que no tienen dueño conocido.

*MOTU PROPRIO. Loc. lat. y esp. Voluntariamente. Por sí. Sin consultar ni prevenir. Por propia autoridad. Con libertad. Espontáneamente. Por iniciativa propia. Por el propio arbitrio.

*MOVILIZACION. Conjunto de disposiciones y actos para poner un país en pie de guerra.

*MUDO. El impedido físicamente de hablar. Reservado, silencioso, callado.

*MUEBLE. Todo bien o cosa que puede trasladarse por sí misma de un lugar a otro (como los semovientes) o que puede moverse por una fuerza extraña (del hombre por lo general, y con referencia a los objetos inanimados), con excepción de lo accesorio de los inmuebles.

*MUERTE. Fin, extinción, término, cesación de la vida, al menos en el aspecto corporal. Homicidio, sea casual o intencional. Destrucción, ruina, desolación. Cese en una actividad;

paralización de la misma. Pena de muerte. APARENTE. Estado corporal en que la respiración, la circulación de la sangre, el calor del organismo y otras manifestaciones

vitales son poco o nada perceptibles. CIVIL. Antigua situación jurídica de la persona con

vida a la que, por efecto de una pena, se le privaba de toda clase de derechos civiles y

políticos, y hasta del agua y el fuego en la típica expresión romana (aqua et ignis interdictio). SIMULTANEA. La muerte de dos o más personas acaecida al mismo tiempo. Se

denomina también commorencia. La muerte de dos o más personas cuando no cabe

determinar la premoriencia de una de ellas. VIOLENTA. La accidental por violencia exterior; y especialmente por arma blanca o de fuego, veneno u otro medio criminal.

*MUJER. Persona del sexo femenino. La púber. La casada. CASADA. La que ha contraído

legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada. Esposa. Cónyuge o consorte del sexo

femenino. En denominaciones familiares: costilla, parienta, media naranja. Señora. Mujer,

sin más.

*MULTA. Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía

o por incumplimiento contractual. En esta última hipótesis se habla con más frecuencia de

el usula penal o de pérdida de la señal (v.). Hay, pues, multas penales, administrativas y

civiles.

*MUNICIPAL. Relacionado con el municipio. Concerniente al ayuntamiento. Guardia municipal.

*MUNICIPALIDAD. Ayuntamiento. En algunas naciones de América, la casa consistorial.

*MUNICIPALIZACION DE SERVICIOS. El ejercicio directo de ciertos servicios públicos por el

propio municipio.

*MUNICIPIO. En la época romana, la ciudad principal y libre que se regía por sus propias

leyes; cuyos vecinos podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma

Roma. En la actualidad, la primera o menor de las corporaciones de Derecho Público,

integrada por las autoridades (o ayuntamiento) y habitantes de un término jurisdiccional,

constituida casi siempre por una población y cierto radio rural, con algunos núcleos poblados o casas dispersas. En las grandes urbes, no existe descampado; y en ciertas

regiones poco hospitalarias, no hay verdadero centro edificado. El ayuntamiento, compuesto por el alcalde y los concejales; en otros sitios o épocas llamados corregidor o

intendente, y regidores o ediles. El término jurisdiccional que comprende el municipio o que

administra su ayuntamiento.

*MURO. Pared. Tapia. Muralla.

*MUTATIS MUTANDIS. Loc. latina y española. Cambiando lo que deba cambiarse. Se

aplica a casos muy similares cuya diversidad secundaria no se especifica por intrascendente o notoria.

*MUTILACION. Acción o efecto de mutilar o mutilarse. Cercenamiento, corte o separación

de una parte del cuerpo humano. Toda supresión más o menos violenta en un proceso,

institución o cosa.

*"MUTUAE PETITIONES". Loc. lat. Mutuas peticiones o demandas recíprocas.

*MUTUAL. Mutuo; recíproco.

*MUTUALIDAD. Condición de mutuo o mutual. Asociación de seguros que pretende eliminar el lucro de las empresas mercantiles siendo a la vez, sus miembros, asegurados y

aseguradores; es decir, distribuyendo las indemnizaciones en formas iguales o

proporcionales, según las normas o estatutos, mediante una módica cuota que incluye los

riesgos y los estrictos gastos de administración. Todo régimen de prestaciones recíprocas

basadas en la igualdad, en la cooperación y un sentido elevado de solidaridad humana,

social. También es mutualidad el establecimiento y el edificio dedicados a estas organizaciones de defensa contra el lucro.

*MUTUALISMO. Movimiento cooperativo que tiende a la creación y fomento de las sociedades de ayuda o socorro mutuo en lo profesional, en la industria, la agricultura, los

seguros y cuantas actividades son objeto de explotación lucrativa, que el mutualismo

tiende a suprimir o a aminorar, prescindiendo de intermediarios, comisionistas, etc.

*MUTUANTE. Prestamista; quien da a préstamo, sin que ello implique actividad usuraria.

Mutuante, sujeto activo del contrato de mutuo o préstamo simple, es quien presta o da a

otro el mutuuario una cosa fungible, con la condición de que se le restituya otro tanto de

la misma especie y calidad.

*MUTUO. Recíproco; con correspondencia o igualdad entre las partes. AUXILIO. Recíproca

asistencia material y espiritual. CIVIL. El contrato real de mutuo, de préstamo simple o de

empréstimo de consumo (como quiera denominarse) se rige, en principio, por las reglas del

Derecho Común, por las de los códigos civiles. DISENSO CONYUGAL. Conformidad de

ambos cónyuges en cuanto a separarse, a romper el vínculo matrimonial, cuando tal

potestad est reconocida por la ley civil como causa de divorcio. GRATUITO. El contrato real

de préstamo de una suma de dinero u otra cosa fungible en que no se exigen intereses del

mutuario. MERCANTIL. El préstamo de dinero o cosa fungible de otra clase que se rige por

las leyes del comercio. ONEROSO. Préstamo de dinero u otra cosa fungible por el cual se

perciben intereses. PIGNORATICIO. El mutuo o préstamo simple en que el mutuante se

asegura la restitución de una suma igual a la entregada al mutuario, o la devolución de

algo de idéntica especial y calidad, mediante una prenda o hipoteca que del mutuario

obtiene. Esa garantía constituye un contrato accesorio.

*"NASCITURUS". Voz lat. El que ha de nacer; el concebido y no nacido.

*NATALIDAD. Proporción de nacimientos en territorio y época determinados. Su relación

con la mortalidad (v.) establece el crecimiento de la población, y constituye índice de la

vitalidad y de las costumbres de un pueblo.

*NATO. Nacido. Título o cargo que corresponden por derecho propio a ciertos empleos o

dignidades.

*NATURAL. Concerniente a la naturaleza en general, o a la de cada ser y cosa en particular. Nativo u originario. Verdadero. Espont neo. Regular, normal, habitual. Con

causa física o humana; contrapuesto a lo sobrenatural, sea divino, m gico o desconocido

en su origen. Ingenuo, sincero, leal. En época feudal, se decía del señor de vasallos y del

que, aun no siendo de la tierra, tenía derecho, por su linaje, al señorío.

*NATURALIZACION. Medio, de carácter civil y político, por el cual los extranjeros adquieren

los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país. Por lo general, la naturalización exige expresa renuncia a la nacionalidad de origen o anterior.

*NAUFRAGIO. Hundimiento o pérdida de una embarcación, ya acontezca de propósito o

casualmente; y ya se deba a la propia nave, a hecho de los navegantes o de extraños, o a

contratiempos de la navegación. Por extensión, rotura o inutilización que impide definitivamente, o por tiempo más o menos indefinido y prolongado, que el buque vuelva a

navegar. Toda pérdida considerable. Ruina, desastre, catástrofe. Final desgraciado o

trágico.

*NAVEGACION. Ciencia o arte de navegar; náutica. Viaje que se realiza con una nave.

Duración de una travesía. Traslación de un punto a otro utilizando una embarcación; o

movimiento de la misma sobre las aguas o bajo la superficie de ellas, con retorno al punto

de partida.

*"NAVICERT". Palabra inglesa que designa el documento expedido por un beligerante, y en

el cual consta que, para él, las mercaderías transportadas en tal barco no constituyen

contrabando de guerra.

*NAVIERO. Relativo a la navegación y a las naves; como las compañías navieras.

Propietario de un navío; dueño de cualquiera embarcación capaz de navegar en alta mar.

Quien avitualla un buque mercante, ya sea su dueño o el gerente o gestor de la empresa

marítima. Si el naviero corre con los gastos y riesgos de la expedición, es al mismo tiempo

armador.

*NECESIDAD. Causación inevitable; impulso irresistible de una causa que obra infaliblemente en cierto sentido, que produce un efecto seguro. Cuanto resulta imposible de

impedir, evitar, resistir. Determinismo. Fatalidad. Falta de lo principal para la existencia.

Pobreza, penuria, miseria. Escasez, falta de algo. Grave riesgo que requiere pronto y eficaz

auxilio. EXTREMA. Caso en que la vida pelagra gravemente, al punto de que sólo el auxilio

oportuno puede salvarla. Estado o situación en que la amenaza de un mal igual o mayor

obliga a justificar los daños causados. RACIONAL DEL MEDIO DEFENSIVO. Como causa

de justificación de la conducta, en apariencia delictiva, en la legítima defensa se requiere,

tras la ilegítima agresión ajena, “la necesidad racional del medio empleado para impedir

o repelerla”.

*NEFANDO. Indigno. abominable. repulsivo, degenerado. Homosexual.

*NEFASTO. Desgraciado, funesto, adverso. Entre los romanos se calificaba así el día en

que los tribunales estaban cerrados y en los cuales tampoco se permitía tratar de negocios

públicos; por ser de presunta mala suerte, de acuerdo con las supersticiones de la época y

del pueblo.

*NEGATIVA. Negación. Denegación. Repulsa. Rechazamiento. Proposición que niega algo.

Declaración de que es falsa una manifestación ajena.

*NEGATIVO. Dicho o hecho que implica o expresa negación. Contradictorio. Desfavorable;

adverso. Contrario. Destructor, corrosivo. Rebelde. Amoral o inmoral. Que nada aporta; o

que resta en una empresa. Reo que no confiesa el delito del cual se le acusa. Testigo que

niega el hecho por que se le pregunta.

*NEGLIGENCIA. Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en

las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez.

Abandono. Desidia. Falta de aplicación. Falta de atención. Olvido de órdenes o precauciones.

*NEGLIGENTE. El que incurre en negligencia (v.). El responsable de la misma. Descuidado,

omiso. Despreocupado. Quien no presta la atención debida. Desidioso, abandonado, flojo,

indolente. Imprudente; que no toma las precauciones del caso. (v. Culpable, Diligente.)

*NEGOCIABLE. Que se puede negociar o transmitir como objeto de comercio. Endosable.

Transmisible al portador. Susceptible de operación en bolsa.

*NEGOCIACION. Acción o efecto de negociar. Trato mercantil o lucrativo. Comercio.

Transmisión o traspaso. Cesión. Endoso. Descuento de valores. Compra o venta de efectos,

títulos o valores en bolsa o mercado. Gestión diplomática de cierta importancia o laboriosa;

ya sea de tratado de paz, de alianza o de comercio; de alguna dificultad propia o de

asunto en el cual se intervenga por iniciativa propia o ante requerimiento de otra potencia.

Trámite de canje de prisioneros.

*NEGOCIADO. En la organización administrativa, cada uno de los departamentos, oficina

o conjunto de ellas que tiene a su cargo un servicio determinado, o una rama del mismo, a

fin de su mejor despacho y mayor conocimiento de la materia. Negocio. En América del

Sur, negociación prohibida a un funcionario público; escándalo administrativo.

*NEGOCIADOR. Quien negocia, comercia o gestiona. Ministro o agente diplomático que

promueve o conduce un asunto importante; como un tratado o la resolución de un conflicto

internacional.

*NEGOCIAR. Comerciar, tratar. Comprar. vender o cambiar mercaderías o valores para

lucrarse. Ceder, endosar o transmitir una letra de cambio, un cheque u otro documento de

crédito mercantil. Descontar valores al cobro. Ocuparse de resolver asuntos públicos o

privados. Ventilar o gestionar diplomáticamente, de potencia a potencia, un asunto de

interés recíproco o para la causa de un tercero, que requiere negociación, y por el cual se

procura algo. Corromper, sobornar.

*NEGOCIO. Ocupación, actividad, tarea, empleo, trabajo. Cuanto forma el objeto o finalidad

de una gestión lucrativa o interesada. Negociación, como acción o efecto de negociar,

comerciar o gestionar. Pretensión. Tratado, agencia. Utilidad, beneficio o lucro de un trato o

comercio. Provecho indebido o lícito en asunto que está encomendado. Cuantioso

rendimiento de una explotación, industria o labor. En la Argentina, tienda, local o

establecimiento de comercio. JURIDICO. Todo acto o actividad que presenta algún interés,

utilidad o importancia para el Derecho y es regulado por sus normas. En realidad, la

expresión es una innovación, de importación, germánica tal vez, para sustituir al nombre

más clásico o "anticuado" para los innovadores de acto jurídico, preferido en Francia.

**NEGOTIORUM GESTIO". Loc. lat. Gestión de negocios ajenos (v.).

**NEGOTIUM". Voz lat. Negocio, asunto; acto o negocio jurídico. Más estrictamente, toda

operación jurídica onerosa y lícita.

*"NEMINE RES SUA SERVIT". Loc. lat. Ninguno es servidor de su cosa.

*NEOCONTRACTUALISMO. Con inspiración más o menos cercana en la idea rusioniana del

contrato social (v.), y con propósito de rectificar ciertos aspectos o superar otros, el neocontractualismo agrupa diversas posiciones técnicojurídicas y técnicosociales, como la

de Spencer acerca de la cooperación contractual, en su exégesis de la elaboración del

Derecho y de la construcción del Estado; como el organicismo contractual de Fouillé; o la

intermedia actitud de Bourgeois, resumida en un cuasicontrato.

*NEPOTISMO. Corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar; por la dispensa

de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos.

*"NEQUAQUAM". Adverbio latino. De ninguna manera, usándose en sentido familiar y jocoso.

*NEUROSIS. Enfermedad o trastorno nervioso sin lesión orgánica, al menos aparente.

Desarreglo o anormalidad funcional del sistema nervioso. Enfermedad psicogénica sin

reflejo lesivo anatómico.

*NEUTRAL. Imparcial. Indiferente; por no ser de uno ni otro de los contendientes o discrepantes. Estado o nación que, ante una guerra entre otras potencias o pueblos, no

toma parte en la misma y, además de abstenerse de los actos de beligerancia, adopta las

obligaciones y derechos internacionales que corresponden a su neutralidad (v.).

*NEUTRALIDAD. Imparcialidad de una persona ante un conflicto armado. Actitud pacífica

de una nación ante la beligerancia de dos o más.

*NEUTRALIZACION. Acción o efecto de neutralizar o neutralizarse. Apartamiento voluntario

u obligatorio de las hostilidades presentes o futuras.

*NEXO. Vínculo, unión, nudo, relación o lazo inmaterial entre personas, pueblos o cosas.

SOCIAL. Unión, enlace o conexión que la unidad de origen, la comunidad de religión, raza

o lengua, la dependencia profesional o la identidad de tareas crea entre individuos, familias o grupos. (v. Nexo mutuo.)

*"NEXUM". Voz lat. Nexo, vínculo. Dentro del tecnicismo del Derecho Romano, este vocablo,

uno de los más antiguos, posee naturaleza no bien determinada; aun cuando se tienda a

ver en él un negocio jurídico que establecía una sólida posición para el acreedor y una

pesada obligación para el deudor.

*NIETO. El descendiente de segundo grado en la línea recta; el hijo del hijo o de la hija, en

relación con el abuelo (v.). Por extensión, cualquier descendiente de grado ulterior.

*"NIHIL NOVUM ÁSUB SOLE". Aforismo que cita en latín las palabras de Salomón: "Nada

nuevo bajo el sol" (Eclesiastés, I,10).

*"NIHIL OBSTAT". Loc. lat. Nada obsta. Es fórmula consagrada por las autoridades eclesiásticas para significar que no existe obstáculo o inconveniente canónico en la publicación de un libro u otro escrito, por no encontrar nada atentatorio contra los dogmas

de la Iglesia ni nocivo para la moral y la religión en general.

*NIHILISMO. Del latín nihil, nada, el novelista Turguenev, en su obra Padres e hijos, publicada en 1862, calificó de esta forma totalmente negativa y destructora a una teoría y

acción revolucionaria muy poderosa por aquel entonces en Rusia, y que subsistió hasta la

caída del zarismo, en que los comunistas, celosos de su competencia o enemistad, aplicaron a los nihilistas los métodos por ellos recomendados o puestos en práctica.

*NIHILISTA. Relativo al nihilismo. Partidario de este sistema de negación total y de terror

despiadado.

*NIÑEZ. Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los

siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil. Primeros

tiempos de algo. (v. Edad, Infancia.)

*NIVEL. Instrumento para determinar la igualdad o diferencia de alturas. Altitud

alcanzada por un líquido u otra cosa. Igualdad; equivalencia. DE VIDA. Grado de bienestar

material alcanzado por una persona o grupo en relación con sus ingresos y la capacidad

adquisitiva de la moneda. PROFESIONAL. Capacidad o aptitud que determina la jerarquía

en los oficios y otras tareas. Se habla así de la mayor o menor especialización y experiencia, factor decisivo en la remuneración del trabajo y en la solicitud de los servicios

profesionales. En las labores manuales y en las técnicas, esta escala de progresiva perfección o complejidad se extiende desde el simple ayudante hasta la maestría.

*NO FUNGIBLES. v. Bienes no fungibles.

*NO HA LUGAR. Expresiva fórmula judicial para rechazar una petición o queja presentada

por una de las partes.

*NO USO. En las leyes, desuso, falta de aplicación o vigencia.

*NONATO. El no nacido naturalmente; el extraído del claustro materno mediante la operación ces rea. El sacado del seno materno en los instantes inmediatos a la muerte de

su madre. Lo inexistente, por no haber acaecido.

*NORMA. Regla de conducta. Precepto. Ley. Criterio o patrón. Pr ctica. JURIDICA. Regla de

conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Para Gierke, “la norma jurídica

es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar

exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana”.

*NOTA BENE. Loc. lat. y esp. Nota u observa bien. En escritos e impresos se emplea para

llamar la atención acerca de algún punto.

*NOTA MARGINAL. En los Registros públicos, especialmente en el civil y en el de la

propiedad, cada uno de los asientos secundarios, puestos al lado o al margen de los

principales, que contienen indicaciones o circunstancias referentes a la inscripción principal o al instrumento matriz; ya una simple correlación, ya algún cambio en el derecho

o en la situación, correcciones, y su cancelación incluso.

*NOTARIADO. Autorizado por notario. Abonado con fe notarial. Carrera, profesión y ejercicio de notario. Cuerpo o colectividad que los notarios de un colegio o de una nación

constituyen. Conjunto de personas que ejercen la función notarial; el dar fe, conforme a la

ley, de los contratos y actos extrajudiciales.

*NOTARIAL. Concerniente al notario. Hecho o autorizado por notario. Con fe pública extrajudicial.

*NOTARIO. “Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los

contratos y demás actos extrajudiciales” (art. 1º de la Ley esp. del Notariado).

*NOTICIA. Noción; conocimiento embrionario. Comunicación de cualquier suceso o novedad. Información periodística de actualidad; por lo común, acerca de lo acaecido en el

día o en el anterior.

*NOTIFICACION. Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes. Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole. Noticia de una actitud o requerimiento particular que se transmite notarialmente. POR EDICTOS. La comunicación judicial que, por dirigirse a personas en rebeldía, ausentes, en ignorado paradero o por desconocimiento de quiénes puedan ser los interesados (cual en los abintestatos), se verifica mediante el sistema de información tan aleatorio que integran los edictos (v.). POR NOTA. Medio de comunicación a las partes basado en una obligación general impuesta a las mismas y en una presunción de que su interés, o el de sus representantes, las habrá llevado a enterarse de las resoluciones recaídas en la causa que les atañe, y que se encuentra de manifiesto en la secretaría del respectivo juzgado o tribunal durante los días para ello señalados.

*NOTIFICAR. Comunicar la resolución de una autoridad, con las formalidades y a las personas que corresponda. Enterar; hacer saber extrajudicialmente una determinación o hecho. Realizar una notificación judicial o notarial.

*NOTO. Notificado, publicado. Sabido. Notorio. En estas acepciones, la voz procede del verbo latino, noscere, conocer.

De raíz griega es el significado de hijo bastardo o ilegítimo; y, más singularmente, de los hijos adulterinos; “y son llamados notos, porque semeja que son hijos conocidos del marido que los tiene en su casa, y no lo son” (Part. IV, tít. XV, ley 1ª). (v. Hijo adulterino.)

*NOTORIAMENTE. De modo manifiesto patente. Con publicidad indudable.

*NOTORIEDAD. Evidencia. Conocimiento general y cierto. Publicidad. Fama, celebridad, nombradía, popularidad. DE DERECHO. Prueba plena proveniente de un documento auténtico. (v. Notoriedad de hecho.) DE HECHO. Prueba cierta hasta donde resulte posible que procura la declaración concorde de testigos sinceros y exactos. (v. Notoriedad de Derecho.)

*NOTORIO. Público y de todos sabido. Los hechos notorios relevan de prueba; aun cuando

la dificultad resida en qué ha de entenderse por ello.

*NOVACION. Modo de extinguirse las obligaciones por transformarse, ya variando la

deuda, cambiando el acreedor o por reemplazo del deudor.

*NOVELAS. Se da el nombre de *Novelae constitutiones* a las ordenanzas y constituciones

de algunos emperadores romanos, posteriores a las leyes que habían publicado los mismos. Las más conocidas, y las que reciben generalmente este nombre, son las que

expidió el emperador Justiniano, después de la promulgación del Código, del Digesto y de

las Instituciones, para decidir las cuestiones que se le presentaban.

*NOVICIO. El que teniendo vocación religiosa concretada con el ingreso en una orden

regular, se encuentra en el período de prueba, previo a su admisión definitiva, a la formulación de los votos. El que en un convento o monasterio se prepara para abrazar la

vida religiosa.

*NOVISIMA RECOPIACION. Cuerpo de leyes español, formado en 1802 por el relator de la

Chancillería de Granada, D. Juan de la Reguera Valdelomar, publicado y en vigor desde

1805. Ha sido por tanto legislación general de España y de sus posesiones americanas,

hasta la independencia de las naciones del Nuevo Mundo, en cuanto no se opusiera a las

Leyes de Indias.

*NUBIL. Se dice de toda persona, y más especialmente de la mujer, que ha llegado a la

edad en que es capaz para la procreación, para casarse: a la pubertad, calculada de los

12 a los 14 años.

*NUDA PROPIEDAD. Para los romanos, la plena propiedad comprendía un complejo de

facultades: el *jus utendi* (el usar de la cosa), el *jus fruendi* (a todos sus frutos), el *jus abutendi* (la potestad de abusar, muy discutida en su sentido y alcance), el *jus disponendi*

(la disposición sobre el bien) y el *jus vindicandi* (el poder reivindicarla de un supuesto propietario o de un injusto poseedor). Cuando el dueño sólo tiene la disposición del bien y

acción para reivindicarla de un extraño que la detenta, cuando pesa sobre la cosa el

usufructo de otro, aquel primero sólo tiene la nuda propiedad; esto es, las atribuciones que

hacen relación al dominio, pero no al goce de la cosa, y una expectativa: la de reunir en su

mano el pleno dominio, una vez cumplido el plazo del usufructo o por sobrevivir al usufructuario, entre otras causas.

*NUDO PROPETARIO. La persona que sólo tiene la nuda propiedad de una cosa, el

dominio de un bien sobre el cual pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación.

*NUERA. La mujer del hijo, con respecto a los padres de éste, y suegros de aquélla, entre

los cuales el parentesco es el de afinidad en primer grado y en línea recta.

*NULLIUS. Dícese de las cosas carentes de dueño y que pertenecen al primer ocupante.

*"NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE". Loc. lat. Ningún delito ni pena

sin ley previa.

*NUMERARIO. Del número o relativo al mismo. Dinero efectivo; moneda acuñada. (v.

Dinero.)

*"NUNCUPATIO". Voz lat. Declaración oral.

*NUNCUPATIVO. Se aplica al testamento hecho de viva voz; y también, al abierto.

*NUPCIALIDAD. Proporción de matrimonios en tiempo o lugar determinado. Junto con la

natalidad y la mortalidad, la nupcialidad constituye el índice de mayor relieve en el crecimiento de la población.

*NUPCIAS. Boda o bodas, casamiento; ceremonia matrimonial en su conjunto civil, religioso y de celebración familiar. Suele usarse de este vocablo para designar el número

de matrimonios que ha celebrado una persona; como primeras nupcias y, mucho más aún,

segundas nupcias o ulteriores nupcias

*¥APA. En Cuba, pequeña d diva que, además de la mercadería, entrega el vendedor por

menor al comprador, por haberle preferido entre los demás, y para convertirlo en cliente

habitual. En Colombia y Venezuela, aldehyala, añadidura. También, propina.

*¥APANGO. Mulato, mestizo. Voz centroamericana.

*¥ATA. Americanismo figurado para referirse a la muerte, por el sentido recto de la voz

relativo a la persona de nariz chata.

*¥IFRERIAS. Arcaísmo por malos tratos. (v. Sevicia.)

***¡QUI¡AQUE.** Persona despreciable. Cosa sin valor.

***¡O¡ERIA o ¡O¡EZ.** Tontería, ingenuidad. Cosa sin substancia.

***¡UFLA.** En Chile, cosa carente de mérito y valor.

***¡UTIR.** En Colombia, hacer algo contra la propia voluntad, protestando.

***OBCECACION.** Estado del espíritu que, ofuscado duradera y tenazmente, lleva a la

alteración del verdadero nimo o propósito, sin que resulte fácil señalar el porqué de los

impulsos, modificadores incluso de la propia conciencia de los actos. Este sentimiento,

perjudicial en los negocios y en casi todas las relaciones de la vida, por la desventaja crítica en que sitúa, se torna atenuante en lo penal, e incluso eximente en algunos ordenamientos criminales.

***OBEDIENCIA.** Ejecución de la voluntad de quien manda, dentro de la esfera de su competencia o jurisdicción. Acatamiento. Sometimiento, sumisión. Cumplimiento de una

orden, ley u otro precepto imperativo, ya por la conciencia del deber o por la coacción moral

que el castigo, ante la pasividad o rebeldía, origina. **CIEGA.** La que cumple inflexiblemente

la orden, sin examinar su licitud ni sus razones. **DEBIDA.** La que se rinde a un superior

jerárquico y descarga de culpa cuando no se trata de un delito evidente.

***OBISPO.** Prelado superior de una diócesis, legítimamente consagrado, a cuyo cargo está la

dirección espiritual y el gobierno eclesiástico de los fieles de su distrito.

***OBITO.** Fallecimiento o defunción de una persona. (v. Muerte.)

***OBJETO.** Intelectualmente, cuanto puede constituir materia de conocimiento o de sensibilidad por parte de un sujeto, incluso él mismo. Todo lo que tiene existencia sensible; lo que los sentidos humanos pueden percibir. Asunto, materia. Cosa, especialmente la material; y más aún si es mueble. Fin, propósito, empeño, finalidad,

intento, objetivo. Contenido de una relación jurídica. (v. Objeto del Derecho.) Materia y

sujeto de una disciplina científica; que se diferencia en objeto material, o asunto sobre que

versa (la enfermedad en la medicina; los cuerpos en la química), y el objeto formal, el fin

que persiguen (la curación en el primer ejemplo; el aprovechamiento en el segundo). (v.

Cosa, Sujeto.) **DEL DERECHO.** Las personas, las cosas y las acciones, en toda su complejidad, constituyen el objeto del Derecho, o de las relaciones jurídicas.

*OBLADA. Ofrenda que se entrega a la Iglesia por alguna defunción.

*OBLIGACION. Derecho y obligación, términos a la vez antitéticos y complementarios,

resumen en sí todas las relaciones y aspectos jurídicos; de ahí la complejidad de su concepto y la dificultad de una exposición adecuada, y más aún en espacio reducido. La

etimología orienta bastante en la noción de esta voz, de origen latino: de ob, delante o por

causa de, y ligare, atar, sujetar, de donde proviene el sentido material de ligadura; y el

met forico, y ya jurídico, de nexa o vínculo moral.

La obligación es un precepto de inexcusable cumplimiento; como el servicio militar, por

ejemplo, allí donde es imperativo al alcanzar determinada edad y en las condiciones establecidas. Deber, como la obediencia al superior. Carga, tarea, función exigida por ley,

reglamento o naturaleza del estado o situación; como las obligaciones de los cónyuges, que

no son objeto, en lo fundamental de ningún convenio; o las de los hijos, en que por nacer

se encuentran al menos en la obligación de obedecer a los padres. La exigencia moral que

debe regir la voluntad libre. Gratitud o correspondencia ante un beneficio recibido.

*OBLIGACIONES. La familia que uno mantiene. Más especialmente, la constituida por la

mujer, los hijos y otros parientes a cargo del cabeza de familia. Compromisos sociales;

sobre todo los que determinan gastos suntuarios. CONEXAS. Las derivadas de un mismo

negocio jurídico, ya consideradas en una parte, ya en la interdependencia mutua. DE

COMPANIAS MERCANTILES. Los títulos, casi siempre amortizables, nominativos o al

portador y productores de interés fijo, representativos de una cantidad prestada para constituir una sociedad o para otro de sus fines, y exigible a la misma de acuerdo con las

condiciones de la emisión. DEL TESORO. Los títulos al portador representativos de la

deuda pública. RECIPROCAS. Relación jurídica en que existen prestaciones por ambas

partes, que se constituyen, por tanto, en deudora y acreedora cada una de la otra.

*OBLIGADO. Lo mismo que deudor (v.), en el sentido amplio de sujeto pasivo de una

obligación.

*OBLIGARSE. Comprometerse a cumplir algo. Contraer voluntariamente una obligación.

*OBLIGATORIO. Lo que ha de hacerse, ejecutarse, cumplirse u omitirse en virtud de

disposición de una ley, compromiso privado, orden superior o mandato de autoridad legítima, y dentro de sus atribuciones.

*OBRA. Cosa hecha o producida por un sujeto o agente. Producción intelectual. Trabajo

material. Edificio en construcción. Reparación o reforma del mismo. Medio o poder. Libro,

en uno o más volúmenes, con unidad de tema. Labor de artesano. Acción moral. En lo

canónico, derecho de fábrica. ANONIMA. La literaria, científica o artística cuyo autor no es

conocido; o la dada a la publicidad con ocultación completa del nombre. También la publicada con seudónimo que no está aclarado. NUEVA, La construcción que se realiza

sobre cimientos nuevos. También, la que se verifica sobre cimientos viejos, si se muda la

fachada y la forma que antes tenía. RUINOSA. La que por vieja data, mala construcción,

conservación deficiente o causa fortuita amenaza ruina.

*OBRAR. Hacer. Trabajar. Surtir o causar efecto. Edificar, construir. Estar o existir una

cosa en determinado lugar; como al decir que la prueba obra en autos.

*OBRERISMO. Régimen social, ya por predominio de lo económico o de lo político, en que

los obreros o trabajadores manuales ejercen el poder o influyen decisivamente en él como

productores de la riqueza y por sus organizaciones eficientes. Los obreros en su

consideración de fuerza o entidad económica. Alarde de preocupación por las

reivindicaciones obreras por personajes o partidos que en el fondo halagan tales pasiones

para conquistar el poder o mantenerse en el mismo.

*OBRERO. Quien obra o trabaja. ant. El que hacía una cosa cualquiera. Trabajador manual retribuido. Trabajador en general; es decir, no sólo el que realiza labores

mecánicas, sino también el que cumple tareas o funciones intelectuales y de dirección.

*OBSCENIDAD. Impudor. Lascivia. Ofensa para la moral en lo que al sexo y a la sensualidad concierne. Cosa obscena; sea dicho o hecho.

*OBSCURIDAD DE LAS LEYES. La mala redacción del legislador, cuando cree confusiones

acerca del alcance de un texto positivo, no excusa a los jueces de su aplicación. Cuentan

para ello con la libertad interpretativa máxima; y, de refugiarse en la obscuridad legal, para no dictar resolución, incurrir en responsabilidad penal.

*OFUSCACION u OFUSCAMIENTO. Confusión de las ideas, por obscuridad de la razón.

Constituye estado de ánimo similar a la obcecación.

*OIDOR. Quien oye o escucha. Ministro togado que en las antiguas audiencias del reino oía

y sentenciaba en las causas civiles llevadas ante él. Equivale al actual magistrado. (v.

Auditor, Veedor.)

*OLIGARQUIA. De las palabras griegas ilogos, pocos, y arché, poder; el gobierno de pocos.

Para Aristóteles, la oligarquía es la degeneración de la aristocracia (v.) como forma de

gobierno. En la actualidad, por oligarquía se entiende el usufructo del poder público por

unas cuantas familias o grupos de poderosos negociantes, que transforman en industria y

lucro el desempeño de las funciones públicas supremas.

*OLOGRAFO u HOLOGRAFO. Una u otra forma, aun cuando la primera ortografía predomine sin duda ahora, provienen de dos voces griegas que significan solo y escribir; o

sea, lo escrito por su propia mano. Manuscrito. Autógrafo. Aplícase por antonomasia al

testamento o memoria testamentaria escrita exclusivamente de puño y letra del testador, y

sin intervención alguna de notario u otra persona que dé fe del acto ni del pliego en que

est contenida la disposición de última voluntad. (v. Testamento ológrafo.)

*OMECILLO. Arcaísmo por homicidio. También, sinónimo antiguo de odio. De modo más

especial, cierta pena en que incurría el que, acusado de delito grave, no comparecía ante el

tribunal ni acudía al llamamiento del juez, con lo cual se sentenciaba la causa en rebeldía.

*OMISION. Abstención de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar;

silencio, reserva; ocultación. Olvido. Descuido. Falta del que ha dejado de hacer algo

conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa. Lenidad, flojedad del

encargado de algo. (v. Acción, Diligencia.) DOLOSA. La que no se debe a simple olvido,

desidia o negligencia, sino que es voluntaria y dirigida a la producción de un resultado

perjudicial para otro, que cabía evitar o que se estaba obligado a impedir; en el primer

caso sin riesgos para uno, y en el segundo, aunque fuere peligroso.

*"OMNIS DEFINITIO IN JURE PERICULOSA EST". Regla del Derecho Romano, de gran

aplicación actual en el Derecho positivo, con la cual se establece que toda definición es

perigrosa en Derecho.

*ONEROSO. Gravoso. Molesto. Incómodo. Lo que supone gravamen, carga u obligación.

Conmutativo, o con recíprocas prestaciones. En las relaciones y negocios jurídicos, lo

opuesto a lucrativo (v.); lo que incluye, compensado o no, obligación positiva o negativa.

*"ONUS PROBANDI". Loc. lat. Carga de la prueba (v.).

*OPCION. Facultad de elegir o escoger. Elección o escogimiento. Derecho a un puesto o

cargo. Convenio en que, dentro de determinadas cláusulas, queda al arbitrio de una de las

partes ejercer un derecho, realizar una prestación o adquirir una cosa.

*"OPE LEGIS". Loc. lat. Por obra de la ley; en virtud de ella. (v. Ley.)

*OPERACION. Obra. Ejecución. Maniobra. Intervención quirúrgica. La proveniente de

accidente del trabajo o de enfermedad profesional corre a cargo del empresario o patrono.

Negociación sobre valores, especialmente si se celebra en bolsa. Contrato sobre mercaderías. Negocio. Ingreso o retiro de fondos en un banco; o cualquier acto relativo a

intereses entre la institución y sus clientes o el público en general. Empréstito, emisión de

acciones u obligaciones o cualquiera oferta hecha al crédito público. DE BOLSA. Cualquiera

de las oficialmente realizadas en este establecimiento público de comercio; y más particularmente aún, aquella en que interviene con su carácter peculiar un agente de

cambio y bolsa.

*"OPERAE". Tecnicismo romano: servicios o prestaciones personales.

*OPERARIO. Obrero. Trabajador manual. En algunas órdenes religiosas, el sacerdote a

quien se confía la confesión y asistencia de enfermos y moribundos.

*OPRESION. Sujeción. Mando riguroso. Tiranía. Vejamen. Aflicción.

*OPRESOR. Quien oprime, veja, sojuzga, violenta, tiraniza o somete a disciplina cruel o a esclavitud.

*OPTAR. Elegir entre varias cosas una. Escoger entre el cumplimiento del contrato convenido o desistir de las condiciones estipuladas. (v. Cl usula resolutoria.) Tomar posesión del puesto o dignidad a que se tiene derecho.

**"OPTIO TUTORIS". Loc. lat. Elección de tutor.

*ORACULO. Respuesta divina transmitida por medio de sus sacerdotes.

*ORAL. De palabra; de viva voz. De boca en boca, como la tradición oral. (v. Juicio escrito y oral.) Se contrapone especialmente a escrito en ciertas materias como los ex menes y los testimonios.

**"ORATIO". Voz lat. Oración, discurso, arenga.

algún fin especial al servicio de Dios o de la salvación de los hombres. DE

COMPARECENCIA. Mandamiento que expide la autoridad competente para que una

persona se presente, con objeto de efectuar ciertas diligencias o trámites pendientes. (v.

Citación, Comparecencia, Emplazamiento.) DE DETENCION. Mandato de la autoridad

judicial o de la gubernativa que ordena privar a una persona de su libertad, para lo cual

ha de ser buscada en su domicilio u otro lugar donde pueda encontrarse, conminarle la

orden, que deber cumplir, incluso por la fuerza material en el acto. DEL DIA. En las asambleas deliberantes, en las juntas y reuniones, la relación o programa de los asuntos

que han de ser tratados en la sesión. En la milicia, la orden que diariamente se da por

escrito a los cuerpos, para señalar el servicio del día siguiente, informarles acerca de

distintas cuestiones, dictar disposiciones especiales y acerca de otros asuntos que a las

unidades interesan. EN AUDIENCIAS. Corresponde mantenerlo, auxiliado en su caso por

la Sala, a quien presida el acto judicial. JERARQUICO. La relación de mando o de obediencia existente entre los diversos agentes o funcionarios, por razón de la

organización disciplinada que rige los conjuntos org nicos donde el mando es adecuado a

las funciones, y éstas se realizan o cumplen por sujetos múltiples, muy diversos, que

reciben órdenes unos de otros, hasta el ejecutor, que luego ha de informar sobre su cumplimiento. PUBLICO. Más fácil es sentirlo que definirlo, y en la doctrina las definiciones

dadas han sido las unas contrarias a las otras, sin poder determinar cuáles son sus límites, cuáles las fronteras, cuáles las líneas divisorias exactas del orden público. El profesor Posada lo definía diciendo que es “aquella situación de normalidad en que se

mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades, individuales y

colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos”. El orden público es sinónimo

de un deber, “que se supone general en los súbditos, de no perturbar el buen orden de la

cosa pública”. PUBLICO INTERNACIONAL. En el concepto de Capitant, “conjunto de

instituciones y de normas de tal manera unidas a la civilización de un país, que los jueces

deben aplicarlas con preferencia a la ley extranjera, aunque éstas fueran aplicables según

las reglas ordinarias para resolver los conflictos de leyes”.

*ORDENACION BANCARIA. El régimen administrativo que determina las principales

funciones de los bancos.

*ORDENAMIENTO. Orden, concierto; debida y conveniente disposición o estructura.

Organización. Mandato, orden. Acción o acto de conferir las órdenes sagradas. Ley, pragmática. Colección o cuerpo de leyes. Determinación oficial de las fuentes del Derecho.

La Academia ha admitido una acepción nueva, pero dual: “breve código de leyes promulgadas al mismo tiempo, o colección de disposiciones referentes a determinada

materia”. DE ALCALA. Recibe este nombre el célebre código dado por Alfonso XI de

Castilla, el 28 de febrero de 1348, en las Cortes de Alcalá de Henares. Constituye la base

de la unidad legislativa de España. La recopilación consta de 32 títulos, divididos en 125

leyes, la mayoría de las cuales pasaron, casi sin retoque, a la Nueva Recopilación (v.).

REAL. Cuerpo de leyes hecho en tiempo de los Reyes Católicos, por el doctor Alfonso Díaz

de Montalvo, por lo que se le conoce asimismo como Ordenamiento de Montalvo y también,

en la edición de Zamora de 1485 y de Burgos de 1488, por Ordenanzas Reales de

Castilla.

*ORDENANZA. En términos amplios, orden, método. Mandato, disposición, precepto

obligatorio. Estatuto para el régimen de los militares y para el gobierno de las ciudades,

corporaciones, gremios o comunidades. Soldado que se destina para el servicio de un jefe

u oficial; aun cuando tienda, al menos en tiempos de paz, a transformarse en algo como

criado o gratuito servidor personal y familiar. Empleado subalterno encargado de llevar

órdenes, comunicaciones o expedientes en las oficinas públicas y particulares.

*ORDENANZAS DE BILBAO. Las primitivas de esta industrial y naviera ciudad española

corresponden al 1459, que fueron modificadas, en 1511.

*ORDENANZAS LOCALES. Comprenden las ordenanzas municipales y demás normas

dictadas en las poblaciones por las diversas autoridades; como alcaldes, jefes de policía y

otras, dentro de sus facultades.

*ORGANIZACION. Disposición, arreglo, orden. Grupo social, estructurado con una finalidad. Conjunto de elementos personales, reales e ideales; es decir, una empresa

donde no existe una finalidad lucrativa. Establecimiento, implantación o institución de

algo. Ordenamiento. Reforma. Sometimiento a disciplina, a ley, a razón. Combinación de la

simplicidad con la eficacia, con predominio de ésta en todo caso. INTERNACIONAL DEL

TRABAJO. El organismo creado como consecuencia del Tratado de Versalles y con la idea

de afirmar la paz con la mejora de las condiciones laborales en todos los países. Consta

de tres órganos: a) el Consejo de Administración, con funciones directivas; b) la

Conferencia Anual, el cuerpo legislativo; c) la Oficina Internacional del Trabajo, el elemento

ejecutivo.

*ORGANIZACION SOCIAL. Estructura o articulación de la sociedad en subgrupos determinados por una cualidad común; como la nacionalidad, la raza, el sexo, la profesión,

la edad, el parentesco, la propiedad, la residencia, la autoridad, etc.

*ORGANO. Parte del cuerpo que cumple una función. Medio, conducto. Persona que ejecuta

un acto o cumple un fin. Organismo, entidad. DE LAS NACIONES UNIDAS. La Carta de

este organismo mundial dedica el tercero de sus capítulos a los órganos del mismo. Son

ellos: a) la Asamblea General; b) el Consejo de Seguridad; c) el Consejo Económico y

Social; d) el Consejo de Administración Fiduciaria; e) la Corte Internacional de Justicia; f)

la Secretaría. SOCIAL. Cualquiera de los grupos especializados que, dentro de una sociedad, cumple una función específica, requerida por la complejidad de la organización

colectiva.

*PALIMPSESTO. Antiguo manuscrito cuya anterior escritura, de la cual subsisten algunos

vestigios, ha sido borrada para aprovecharlo de nuevo.

*PALINODIA. Retracción pública de las manifestaciones hechas, ya la suscite espontánea

la convicción contraria, ya se ofrezca como pacífica reparación, ya se logre por efecto

coactivo de la reacción amenazadora del ofendido o del temor de una sanción legal inevitable.

*PANAMERICANISMO. Supernacionalismo de América, dirigido por los Estados Unidos, con

la fórmula, por demás equívoca, de "América para los americanos"; cuando los yanquis

entienden también por éstos a ellos mismos, a los norteamericanos.

*PANDECTAS. Voz griega, que significa colección universal, aplicada a la recopilación de

obras y textos jurídicos que dispuso Justiniano y que se conoce también con el nombre de

Digesto (v.), por el orden seguido en el texto. Sus 50 libros integran uno de los monumentos más extraordinarios de la historia del Derecho, ya que las Pandectas se

mantuvieron vigentes en numerosos países de Europa hasta los albores de la Edad Media,

y todavía sobreviven en algunas regiones españolas que hacen del Derecho Romano el

suyo, ya directamente o como supletorio. (v. Derecho foral.)

También se entiende por Pandectas, dentro del Derecho justiniano, el conjunto integrado

por el Código, las Novelas y distintas constituciones imperiales.

**"PANFLETO". Baralt condena este galicismo por folleto o librejo. Se dice también por

Libe.

***PARLAMENTAR.** En general, hablar o conversar unas personas con otras. Negociar,

tratar. Capitular o gestionar la entrega de una plaza. Relación verbal con el enemigo, aun

referida a materias ajenas al fin de las hostilidades; como puede ser un canje de prisioneros o una interrupción momentánea en el fuego para retirar heridos o cadáveres en

tierra de nadie. Concertar un contrato.

***PARLAMENTARIO.** Referente a un Parlamento político o judicial. Diputado, senador o

cualquier otro representante o miembro de un Parlamento, como Poder legislativo más o

menos sincero. Ministro o magistrado de un Parlamento judicial. Persona que habla en

representación de otra u otras. Más estrictamente, en guerras civiles o internacionales, el

representante de uno de los bandos que pasa al territorio enemigo para hablar con el

adversario y proponerle la paz o algún otro extremo.

***PARLAMENTARISMO.** Doctrina o sistema que basa en el Parlamento el Poder legislativo e

incluso el gobierno del Estado. Régimen político donde el Parlamento ejerce influjo decisivo

en la vida general del país y sobre los demás poderes públicos. Liberalismo. Dictadura del

Parlamento. Degeneración del mismo.

***PARO.** Suspensión del trabajo al término de la jornada. Interrupción de las tareas decretada por los empresarios, a diferencia de la huelga (v.; y, además, Paro patronal).

Paro forzoso (v.). Situación del obrero sin trabajo. **FORZOSO.** Situación de un trabajador o,

con mayor frecuencia, de una gran masa de ellos en igual localidad o país, y en un oficio y

profesión o en varios, caracterizada por encontrarse sin ocupación, y por causa no imputable a ellos, quienes habitualmente viven de su trabajo. **OBRERO.** Uno de los

sinónimos de paro forzoso (v.), llamado también desocupación en varios países americanos

de habla española, "chômage" en francés y "unemployment" en inglés, para resaltar que

sus consecuencias pesan principalmente sobre los trabajadores. (v. Paro patronal.)

PATRONAL. Decisión voluntaria de los empresarios de cesar en las actividades laborales a

fin de mejorar su posición económica o contrarrestar demandas o conquistas de los

trabajadores. Aun siendo expresión más castiza en nuestro idioma, se encuentra relegada

por la locución inglesa "lock*out", voz en la cual se expone lo pertinente sobre la materia.

*PARRICIDA. Autor o responsable de un parricidio (v.), sea consumado, frustrado o intentado.

*PARRICIDIO. Estrictamente, la muerte criminal dada al padre. Por extensión, muerte

punible de algún íntimo pariente, y que comprende estas especies: a) el matricidio, o

muerte dada a la madre; b) el filicidio, privación delictiva de la vida del hijo o hija; e) sin

denominaciones especiales, la muerte inexcusable de los abuelos y ascendientes más

remotos y de los nietos y ulterior descendencia; d) el homicidio de cualquier pariente por

afinidad en línea recta; e) el conyugicidio, con la variedad de uxoricidio si la muerte es

dada por el marido a la mujer; f) el fraticidio, o muerte violenta dada a hermano o

hermana, aun cuando esta forma de parricidio se haya borrado de las legislaciones actuales; g) el homicidio de cualquier otro pariente, incluso sobrino o tío, en un concepto

por demás severo de la familia.

Beligerante.)

*PARTICION. División de algo en dos o más partes. Distribución. Reparto. Separación

división y repartimiento que de una cosa común, como herencia, condominio, bienes sociales o cosa semejante, se hace entre las personas a quienes corresponde. DE HERENCIA. Constituyendo regla general que todos los condueños, condóminos o copartícipes pueden solicitar el cese del condominio o copropiedad (salvo las excepciones o

modificaciones que la ley establece o permite, o que resultan necesariamente de la naturaleza y de las reglas particulares de ciertas posiciones, como en la sociedad), la

partición de herencia es el derecho que los herederos, sus acreedores y todos los que

posean en la sucesión algún derecho declarado por las leyes, tienen para pedir la división

de los bienes dejados por el causante.

*PARTICIPACION. Parte. Intervención. Comisión. Comunicación, aviso o información. ant.

Trato, relación. CRIMINAL. Intervención personal en un delito. Denominación genérica que

la técnica penal emplea para designar a todos los protagonistas y colaboradores en las

infracciones punibles: autores materiales, inductores, instigadores, cómplices, cooperadores, auxiliadores y encubridores. EN LOS BENEFICIOS. Con este nombre, con el

de participación en las utilidades, con el de accionariado obrero, habilitación y otros, se

conoce el sistema económico inaugurado en el siglo XIX y que concede a los empleados y

obreros cierta parte del rendimiento económico positivo que las empresas obtienen anualmente, o en otros períodos que se establecen.

*PARTIDA. Salida para viaje o expedición. Marcha. Sitio, parte, lugar. Cantidad y concepto

de una cuenta. Porción de un artículo o mercadería. Registro o asiento donde la Iglesia

anota los bautismos, confirmaciones, matrimonios o entierros de los fieles; o que da fe,

para las autoridades civiles, y en el Registro correspondiente, de los nacimientos, adopciones, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones, matrimonios,

naturalizaciones, vecindades y defunciones. Copia fehaciente que de tales Registros se

extiende u obtiene. Guerrilla; pequeña fracción de tropa. Grupo poco numeroso de gente

armada, que lucha irregularmente en guerras civiles y a veces en las internacionales.

Cuadrilla (formada por más de tres personas) de malhechores. Nombre de algunos juegos,

especialmente caseros, de salón o de café, y donde suele atravesarse dinero.

Figuradamente, la muerte. Proceder o comportamiento. En algunos lugares, heredad o

finca. Como arcaísmo, litigante o parte en un juicio. Dentro del Derecho histórico, cada una

de las siete partes en que Alfonso el Sabio dividió su famoso Código o compilación, que por

ello se denominó Las Siete Partidas o Partidas (v.).

*PARTIDAS. Con el nombre de Las Siete Partidas o Las Partidas se conoce el monumento

jurídico medioeval, sin parangón en el mundo de su época, debido a la idea, y quiz s obra

en buena parte, del rey de Castilla Alfonso el Sabio. Su denominación procede de las siete

partes, o libros que se diría hoy, en que se encuentra dividido el texto.

*PASQUIN. Del italiano Pasquino, estatua existente en Roma y donde solían fijarse los

escritos satíricos o libelos. De ahí la acepción extendida a todo escrito, anónimo por lo

general, pero hecho público, que contiene censuras acerbas, cuando no puros insultos,

contra el poder constituido, contra ciertas entidades o individuos en concreto. Periodicucho;

órgano de la prensa que, amparado en el favor oficial, calumnia a los opositores o que,

prevalido de la libertad de imprenta, lanza ataques venenosos y groseros contra la autoridad o las autoridades, o se entrega a campañas chantajistas.

*PASSIM. Loc. lat. y esp. Aquí y allí, en partes diversas.

*PATRIARCADO. En lo canónico, dignidad de patriarca. Su territorio jurisdiccional.

Duración de la dignidad de patriarca. Su gobierno y autoridad.

*PATRICIO. En Roma, nombre nobiliario de quienes descendían de los primeros senadores

creados por Rómulo. Título honorífico, cuya institución se debe al emperador Constantino.

Relativo a los patricios. Patriota. Privilegiado, noble o descollante por sus virtudes, méritos

e incluso riqueza entre sus conciudadanos.

*PATRIMONIAL. Relativo al patrimonio. Lo que a alguien pertenece por causa o razón de

los padres o de la patria.

*PATRIMONIO. El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo,

deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los

ascendientes. Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título. Los bienes

propios, espiritualizados antes y luego capitalizados y adscritos a un ordenado, como

título y renta para su ordenación. "Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables

en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una

universalidad jurídica. La palabra se emplea alguna vez para designar una masa de bienes que tiene una afectación especial; por ejemplo, una fundación" (Capitant).

FAMILIAR. Las tendencias modernas que aspiran a intensificar la producción, en un aspecto material, y a reforzar la vida de familia, como fin ideal, dotándola de medios bastantes y seguros, y otras conveniencias políticas y generales, han llevado, ya para

fomento de la agricultura, para colonización de territorios despoblados, para facilitar la

adquisición del hogar propio, entre otros propósitos, a proteger, más que un patrimonio

propriadamente dicho, porque no se refiere a todos los derechos y obligaciones, a amparar

uno o más bienes suficientes para vivienda o existencia de una familia.

*PEAJE. En concepto amplio, derecho de tránsito como impuesto por el paso a través de

caminos, canales o puentes, realícenlo las personas por sí solas o con caballerías o

vehículos, lleven éstos carga o vayan de vacío. Más propiadamente, para deslindar la noción

de la de portazgos, pontazgos y barcajes, incluidos en la acepción primera, el derecho que

se paga y se cobra, según la situación del sujeto deudor o acreedor, al pasar por caminos

ajenos o públicos, tanto las personas como las caballerías que conduzcan, con carga o sin

ella.

*PEATON. Peón o quien anda a pie, especialmente por calles o caminos.

*PECADO. Transgresión de la ley divina. Pena merecida por tal infracción. Víctima ofrecida

por la expiación; y en este sentido se dice en la II de las Epístolas a los corintios que Dios

ha pecado por los hombres. Cualquier vicio, defecto o falta. Todo hecho o dicho contra

rectitud y justicia. Exceso, abuso.

*PECULADO. Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por

aquel a quien est confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se

denomina malversación de caudales públicos.

*PECULIO. Dinero propio de una persona. Patrimonio o caudal perteneciente al hijo de

familia, y antaño al siervo, con cierta independencia respecto al padre o señor. En el

Derecho Penal francés, conjunto de fondos que la administración penitenciaria debe al

penado y que provienen principalmente de la porción del salario concedido como

remuneración de su trabajo. ADVENTICIO. Caudal o patrimonio que el hijo de familia

adquiere por su trabajo o fortuna y por donación, legado o herencia de su madre, parientes

o extraños, pero no del padre. CASTRENSE. Bienes filiales por razón del servicio militar o

de las campañas. CUASICASTRENSE. Conjunto de bienes filiales por razón del ejercicio de

funciones públicas, profesiones liberales o dignidades eclesiásticas. PROPECTICIO. Caudal

o bienes que el padre de familia entrega en administración y a veces en disfrute además,

a su hijo, pero con reserva de la propiedad.

*PECUNIA. Entre los romanos, dinero. Hoy día se conserva esa misma acepción, pero sólo

en lenguaje familiar.

*PEDERASTA. Quien comete pederastia. Invertido, homosexual, sodomita.

*PEDERASTIA. En general, inversión o aberración del instinto sexual: concubito entre

personas del mismo sexo o en vaso indebido. Más propiamente, de acuerdo con la etimología griega (que indica amante físico de los niños), abuso deshonesto cometido

contra ellos. Por extensión, homosexualidad, sodomía, acceso carnal entre los que no

merecen el nombre de hombres.

*PEDIMENTO. Todo escrito en que se pide o demanda algo a un juez o tribunal. Cualquiera

de las pretensiones que en tal solicitud se consignan. (v. Súplica.) En general, petición.

*PEDIR. Demandar o rogar algo por derecho o generosidad. Limosnear, pordiosear.

Entablar acción o ejercitar un derecho ante un juez o tribunal. Poner precio. Requerir o

exigir alguna cosa. Querer, desear. Exponer a los padres o parientes de una mujer el

propósito de casarse con ella y solicitar la autorización consiguiente. EN JUSTICIA. Acudir

a un juez o tribunal, verbalmente o por escrito, para iniciar una acción o querrela, presentar queja o denuncia o formular cualquier pedimento.

*PENA. Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta

también especificados. Dolor físico. Pesar. Esfuerzo, dificultad. Trabajo; fatiga.

ACCESORIA. La que por declaración legal, aun cuando se exija el pronunciamiento por el

tribunal sentenciador, acompaña a otra, la principal; la que se aplica como consecuencia

de ésta. De ese concepto discrepa Capitant, que entiende como pena accesoria la que

acompaña de pleno derecho a otra sin necesidad de ser pronunciada por el juez; y agrega

que el legislador suele confundirla con la pena complementaria. AFLICTIVA. Para algunos,

cada una de las de mayor gravedad de las de carácter personal contenidas en un código:

como la de muerte y las largas y severas de privación de libertad. Para otros, toda pena

corporal impuesta por un tribunal de justicia. En distinto concepto, tanto la que alcanza

directamente al cuerpo del condenado, en su vida o libertad, como a sus bienes.

ARBITRARIA. Aquella que, por no estar determinada en la ley, depende del arbitrio judicial. La injusta o aplicada por quien carece de atribuciones. CORPORAL. La que recae

sobre la persona o integridad física del delincuente; como la de muerte y las antiguas de

azotes y mutilaciones. Por extensión, la que restringe la libertad del reo o le impone especiales prestaciones; cual todas las privativas de libertad y la de trabajos forzados.

CORRECCIONAL. Con arreglo a la severidad, cualquiera de las que siguen en gravedad a

las más rigurosas o penas aflictivas (v.). La que pretende la enmienda del condenado. En

el Derecho Penal francés (y dentro de su división tripartita en crímenes, delitos y contravenciones), la sanción de los delitos o infracciones intermedias. DE LA VIDA. Por

extraordinaria paradójica, sinónimo de pena de muerte (v.). DE MUERTE. Conocida también

con los nombres de pena capital, pena de la vida y, antiguamente, como perla ordinaria,

consiste en privar de la existencia, por razón de delito, al condenado a ello por sentencia

firme de tribunal competente. DEL TALION. v. Talión. DISCIPLINARIA. La impuesta en

virtud de atribuciones jerárquicas y por una falta contra la disciplina, obediencia u orden

de la institución. La consistente en prevención, advertencia o censura. GRAVE. Cualquiera

de las más rigurosas contenidas en una ley represiva. INFAMANTE. La que produce infamia legal. LEVE. Comparativamente, cada una de las menos temibles u onerosas para

el transgresor del orden jurídico. Por supuesto se contrapone a pena grave (v.).

PECUNIARIA. La consistente en la privación o disminución de los bienes de un condenado

por delito.

*PENADO. En significados generales, lleno de penas o desventuras. Dificultoso.

Delincuente condenado por sentencia firme a una pena; recluso o internado en un establecimiento penitenciario. El vocablo se refiere, por antonomasia, a quienes cumplen

pena privativa de libertad. (v. Delincuente, Preso, Procesado.)

*PENAL. Lo que incluye o impone pena, como Código penal o ley penal. Presidio o penitenciaría. Criminal o concerniente al Derecho Penal (v.; y, además, Civil).

*PENALIDAD. Aflicción, molestia, incomodidad. Calamidad, desgracia, desventura, contratiempo. Calidad de penable. Sanción prevista en la ley penal. Pena. CIVIL. Cualquier

sanción que las leyes comunes establecen para los actos o contratos carentes de las

formas debidas, con vicios de fondo o por otras causas de nulidad o infracción.

*PENITENCIAR. Imponer penitencia. Aplicar una pena eclesiástica.

*PENITENCIARIA. Tribunal eclesiástico y colegiado de Roma, presidido por un cardenal,

que acuerda y despacha las bulas y gracias de dispensaciones en materias de conciencia.

A él se acude para perdón de los pecados cuya absolución está reservada al papa, para

levantar las censuras y para la supresión de los impedimentos matrimoniales de los casados sin precisa dispensa. Dignidad y funciones del penitenciario. Establecimiento

penal.

*PENOLOGIA. Recta y etimológicamente, la ciencia de la pena; el estudio de las finalidades que debe cumplir y de los medios de su aplicación más eficaz. No obstante, y

siempre dentro del campo penal, se le atribuyen a esta voz otros significados: a)

neologismo por criminología; b) parte de éste que estudia la penalidad como fenómeno

social; c) teoría y método para sancionar el delito.

*PENSION. Canon o renta, perpetua o temporal, la que se establece sobre una finca. Suma

de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia. (v. Pensión alimenticia) Cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas

personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia. (v. Pensión

graciable.) Derecho que corresponde a ciertos miembros de la familia de un empleado o

trabajador que cuidaba del sostenimiento de aquéllos y fallece luego de determinados

años de servicios. (v. Clases pasivas.) Canónicamente, derecho a percibir cierta porción de

frutos de la mesa o beneficio en vida de quien lo goza. Contribución o auxilio pecuniario

para costear o ampliar estudios. ALIMENTICIA. Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la

existencia o especialmente dispuestos. GRACIABLE. La que la nación, por medio del Poder

legislativo, concede a una persona o a sus derechos habientes, en virtud de méritos reales

o positivas influencias. VITALICIA.

*PENTATEUCO. Parte de la Biblia integrada por los cinco primeros libros del Antiguo Testamento, escritos totalmente por Moisés (o en gran parte, ya que en ellos se narra su

propia muerte). Tales libros son: el Génesis, el Exodo, el Levítico, los Números y el Deuteronomio. Todos ellos integran los primitivos códigos del pueblo de Israel, por sus

numerosos preceptos substantivos y adjetivos. (v. Ley antigua.)

*PEÑO. Del latín pignus, prenda, constituye antiguo nombre de esta institución jurídica, y

así aparece en las Partidas.

*PEON. Peatón, caminante. Jornalero. Trabajador manual que realiza las funciones más

simples o rudas.

*PEONADA. Obra o trabajo que un peón realiza en un día. Peonaje o conjunto de peones

que se ocupan en una obra o finca.

*PEONIA. Tierra o finca que, luego de conquistado un país, se asignaba a los soldados de

infantería o peones, para que se establecieran en el territorio. En las Indias, porción de

tierra que se podía labrar en un día.

*PEQUEÑA QUIEBRA. La tramitación y administración archicomplificada de las quiebras ha

llevado, con excelente criterio, a diversas legislaciones a crear un procedimiento sumario

cuando la cuantía de la insolvencia es reducida.

**PER ACCIDENS". Loc. lat. Por accidente. Se refiere de modo singular al ejercicio interino

de funciones o empleos.

**PER CAPITA". Loc. lat. Por cabezas; es decir, individualmente y por partes iguales. (v.

Sucesión por cabezas.)

*"PER SE". Loc. lat. Por sí mismo. Expresa que se obra en nombre propio y por cuenta

personal; a diferencia de la actuación a través de representante o mandatario.

*PERCEPCION. Recepción de alguna cosa. Recibo o cobro. Comprensión, conocimiento.

*PODERANTE. Quien otorga poder o mandato a otro para que lo represente judicial o

extrajudicialmente. (v. Mandante.)

*PODERES DEL ESTADO. Cada uno de los órganos fundamentales de que el Estado se

sirve o en los que se concreta y personifica al ejercer su soberanía territorial y personal. Ya

Aristóteles distinguía en las funciones públicas la triple manifestación legislativa, judicial o

jurisdiccional y administrativa o ejecutiva.

*"POGROM". Voz rusa que significa destrucción, devastación o exterminio y aplicada, a

partir de la revolución de 1905 contra el absolutismo de los zares, como sinónima de

persecución sistemática e implacable contra los judíos, en sus barrios y viviendas, donde

son asesinados o saqueados.

*POLIANDRIA. Forma o régimen matrimonial que permite a la mujer tener dos o más

maridos a la vez.

*POLIARQUIA. El gobierno de muchos. Como los propios monarcas absolutos se han visto

obligados a delegar algunas cuestiones del gobierno en sus favoritos, poliarquías lo son en

realidad todos los sistemas de gobierno; si bien doctrinalmente se contraponen a monarquía.

*POSEER. Tener materialmente una cosa en nuestro poder. Encontrarse en situación de

disponer y disfrutar directamente de ella. Ser dueño o propietario de una cosa. Creer serlo

o pretenderlo por reunir la condición de poseedor de buena fe o de mala fe. Conocer a

fondo una ciencia, arte o idioma. Tener acceso carnal.

*POSESION. Estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material,

constituido por un elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa

como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien

material). Tenencia. Detentación. Goce o ejercicio de un derecho. Bien o cosa poseída.

Apoderamiento del espíritu humano por otro, que lo domina y gobierna o extravía. Cópula

carnal. ACTUAL. La del que ejerce el poder de hecho efectivo en el momento presente o en

el de surgir un conflicto. Para Escriche, la que va acompañada del goce real y efectivo de

un fundo con percepción de frutos. ANUAL. Aquella cuya duración ininterrumpida es por lo

menos de un año y un día. CLANDESTINA. La que se adquiere o conserva oculta o

furtivamente, sobre todo con respecto a los que pudieran tener interés en conocerla.

CONTINUA. La mantenida sin interrupción desde su origen hasta el momento actual o el

de una perturbación de hecho. Por ficción legal, es continua también la posesión, aun

interrumpida, si luego se recupera legítimamente. Para Escriche, la consistente en una

serie de actos ciertos que no han sido impedidos por ninguna especie de oposición natural

o civil. DE ESTADO. Conjunto de circunstancias de hecho que poseen valor de derecho en

relación con el estado civil de las personas. EQUIVOCA. La dudosa en cuanto al derecho o

nimo del poseedor; como apacentar ganado en un terreno, que puede ser ejercicio de

propiedad, gozo de servidumbre o iniciación prescriptiva de una u otra. ILEGITIMA. La

carente de título, la fundada en título nulo, la adquirida de modo insuficiente para crear

derechos reales y la adquirida de quien no tenía derecho a poseer la cosa o a transmitirla.

INMEMORIAL. Para Escriche, la que excede la memoria de los hombres más ancianos, de

suerte que no hay ninguno que tenga conocimiento de su origen. JUDICIAL. En sentido

amplio, toda aquella que se obtiene, recupera o conserva por sentencia de juez o tribunal.

Más estrictamente, la que por acto de jurisdicción voluntaria otorga un juez o tribunal cuando no procede el interdicto de adquirir. LEGITIMA. La relativa al ejercicio de un derecho real cuando se constituya de conformidad a las disposiciones del texto legal (v.

Posesión ilegítima.) POR ABUSO DE CONFIANZA. La que se funda en la recepción de

alguna cosa entregada con obligación de restituirla, y que luego se resiste. PRECARIA. La meramente tolerada por el propietario o un justo poseedor. PRO INDIVISO. La que tienen dos o más personas sobre una misma cosa, pero concurrentemente, sin conflicto por la totalidad. VICIOSA. Aquella que tiene alguno de los defectos que impiden su consolidación dominical según la usucapión ordinaria. Son posesiones viciosas la clandestina, la mala fe, la equívoca, la precaria y la violenta. VIOLENTA. La obtenida por la fuerza. La obtenida pacíficamente pero tornada hostil ante la reclamación del propietario o justo poseedor. Para el Cód. Civ. arg., la adquirida o tenida por vías de hecho, acompañadas de violencias materiales o morales, o por amenazas de fuerza, sea por el mismo que causa la violencia, sea por sus agentes (art. 2.365).

*POSESORIO. Atinente o relativo a la posesión. Juicio posesorio (v.).

*POSICIONES. Conjunto de preguntas sobre las cuales pide un litigante que declare el otro, bajo juramento, y como prueba del juicio pendiente entre ambos; o sea, la confesión judicial (v.).

*POSTOR. Quien ofrece precio por alguna cosa. Más especialmente, quien oferta en subasta, remate o almoneda. Licitador. Mejor postor (v.).

*POSTULAR. Pedir, solicitar. Suplicar. Pretender. Pedir la designación como prelado de una iglesia de quien en principio no puede ser nombrado.

*POSTUMO. Dado a luz o publicidad luego de muerto el autor. El nacido luego de muerto el padre que lo engendró. Aun rarísimo, el extraído de la madre instantes después de morir ésta, aunque recibe más bien el nombre de nonato. En el Derecho Romano, el hijo nacido en vida del padre o del de cuius, pero luego de haber hecho testamento, que por eso se anulaba.

*PRACTICON. El conocedor de una facultad más por haberla practicado que por los estudios o doctrina.

*PRAGMATICA. Disposición legislativa emanada del poder real o imperial y que sólo en las

formas de su publicación se diferenciaba de los reales decretos y reales órdenes.
La
palabra se tomó del Código de Justiniano. En el antiguo Derecho Romano, una de las
formas que revestían las constituciones imperiales.

*PRAGMATICO. Intérprete, glosador de las leyes nacionales. En Roma, el jurista que
ofrecía sus servicios a los abogados que informaban en el foro, y necesitados de tener a
mano diversos antecedentes que solicitaban en el acto de estos colaboradores.

*PRAGMATISMO JURIDICO. Actitud valorativa del Derecho apoyada en la resultante
práctica de los principios propuestos o de las leyes y normas dictadas.

*PREAMBULO. Exposición previa: prefacio, prólogo. Declaración o justificación inicial.
Primeras palabras, fuera del articulado, con que una Constitución expone sus grandes
principios o el poder que la dicta. Exposición de motivos (v.). Exordio en un discurso.
Rodeo, digresión, ambages. Pretexto, excusa, subterfugio.

*PREAVISO. Neologismo laboral, raramente extendido en la doctrina, la legislación y el
lenguaje corriente. Es una contracción de previo aviso. Se aplica, además de en el contrato
de trabajo, en el de arrendamiento, para referirse a la comunicación que una parte da a la
otra de poner fin a la relación jurídica antes del plazo previsto o en el que se indique, si no
existía ninguno.

*PRECARIO. Inestable. Inseguro. Revocable.
Como sustantivo y tecnicismo, lo dado o poseído con sujeción a la sola voluntad del dueño
o cedente y sometido a revocación por su sola voluntad y en cualquier momento.
Específicamente, el préstamo o comodato esencialmente revocable por el dueño de lo
prestado.

*PRECEPTO. "Mandato u orden que el superior intima o hace observar y guardar al inferior
o súbdito" (Dic. Acad.). Instrucción. Regla. Norma. Cada uno de los diez mandamientos del
Dec logo. Artículo o disposición concreta de un cuerpo legal. ant. Privilegio. Documento en
que constaba la concesión de una merced o don en la Edad Media.

*PRECEPTOS DEL DERECHO. En sentido general, tanto como precepto legal (v.).
Más

estrictamente, los principios en que se inspira el orden jurídico. Por antonomasia, los tres

fundamentales proclamados ya por los grandes jurisconsultos romanos: 1º vivir

honestamente (honeste vivere); 2º no hacer daño o mal a otro (neminem laedere); 3º dar a

cada uno lo suyo (suum cuique tribuere).

*PREGUNTAS CAPCIOSAS. Aquellas en que, para descubrir la verdad, se emplean artificios, suposiciones falsas o mentiras.

*PREGUNTAS GENERALES DE LA LEY. Las que se dirigen a todo testigo, para saber de

quién se trata y de ciertas circunstancias que permitan juzgar sobre su imparcialidad.

*PREGUNTAS IMPERTINENTES. Las carentes de relación con la causa, o en la cual no

influyen cualquiera sea la respuesta.

*PREGUNTAS SUGESTIVAS. Las que contienen en sí la respuesta que a las mismas ha de

darse; ya en forma directa, en que se denominan claras, o de modo encubierto, en que se

dicen paliadas.

*PREJUDICIAL. Que requiere decisión previa a la cuestión o sentencia principal. De examen y decisión preliminar, referido a ciertas acciones y excepciones.

*PREJUICIO. Acción o efecto de prejuzgar (v.). Parcialidad. Decisión adoptada previamente

a los hechos o argumentos que deben conocerse. Juicio anticipado. ant. Perjuicio.

*PREJUZGAR. Juzgar de las cosas antes de tiempo o de encontrarse debidamente informado. Resolver acerca de una cuestión de la cual depende la prosecución de una

causa o el ejercicio de otra acción.

*PRELACION. Primacía o antelación que en el tiempo debe concederse a algo. Preferencia.

En Francia, derecho que los hijos tenían para obtener, frente a extraños, los cargos desempeñados por sus padres. DE CREDITOS. Orden de preferencia con que han de

satisfacerse los diversos créditos concurrentes en caso de ejecución forzosa de un deudor

moroso o insolvente.

*PREVARICACION o PREVARICATO. Incumplimiento malicioso o por ignorancia inexcusable de las funciones públicas que se desempeñan. Injusticia dolosa o culposa

cometida por un juez o magistrado. Quebrantamiento de los deberes profesionales por

cualquier otro empleado o funcionario público.

*PREVARICADOR. Quien comete prevaricación (v.). Funcionario judicial o fiscal que a sabiendas o por inexcusable ignorancia comete injusticia. Abogado o procurador que perjudica abiertamente los intereses de su patrocinado o favorece los del contrario. En general, cualquier funcionario público que falta a sus deberes específicos. Pervertidor, corruptor.

*PREVARICATO. Prevaricación (v.). Cualquier género de incumplimiento en una función o cargo público.

*PREVENCION. Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Previsión.

Anticipado conocimiento de un mal o perjuicio. Precaución. Advertencia, aviso. Inculcación

de perjuicio o preocupación. Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. Anticipación

que en el conocimiento de una causa toma un juez con relación a otros competentes también. Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo. Aversión,

repugnancia. Concepto desfavorable de una persona o parcial contra ella. Puesto de policía

o de vigilancia destinado a la custodia y seguridad de los detenidos como supuestos autores de un delito o falta. De acuerdo con la jurisdicción contencioso*administrativa,

nombre de una de las correcciones disciplinarias que la ley española permite a los tribunales de la misma. En lo penal, finalidad atribuida a la ley para contener con su amenaza los impulsos delictivos. DEL ABINTESTATO. Primeras diligencias que adopta un

juez al tener conocimiento de haber muerto una persona con bienes y sin testamento, y sin

cercanos parientes.

*PRO. Provecho, ventaja. Defensa, como oposición a contra.

**PRO DOMO SUA". Loc. lat. En pro a favor de la propia casa.

*PRO FORMULA. Por puro formulismo; para cumplir en apariencia los trámites o disposiciones establecidas.

*PRO INDIVISO. Loc. lat. y esp., significa sin dividir, cuando el todo, constituido por un

bien o una masa patrimonial, corresponde sin partes especiales determinadas a dos o más

personas.

**PRO OPERARIO". Loc. lat. En pro del operario o trabajador. Esta expresión resume el

principio exegético laboral de que en la duda o en la discrepancia de las normas ha de

estarse a lo más favorable para el trabajador.

*PRO RATA. v. Prorrata.

*PRO REO. Principio universalmente aceptado por los legisladores penales en el sentido de

que ante disposiciones positivas dudosas, y más aún ante las lagunas del Derecho Criminal, ha de fallarse o resolverse a favor del procesado.

*"PRO TEMPORE". Loc. lat. Según los tiempos y las circunstancias.

*PROBANZA. Averiguación o prueba que jurídicamente se hace de una cosa con razones,

documentos o testigos, según Escriche. El conjunto de tales demostraciones que acreditan

procesalmente una afirmación o un hecho.

*PROBAR. Examinar las cualidades de una persona o cosa. Confrontar medidas, proporciones o pesos. Demostrar. Justificar la verdad de una afirmación o la realidad de

un hecho. Gustar o catar. Intentar. ant. Aprobar. LA COARTADA. Demostrar un sospechoso

o acusado que en el momento del crimen o delito se encontraba en lugar distinto y distante.

*PROBATORIO. Eficaz para probar o averiguar la verdad de los hechos y de las afirmaciones. Término probatorio (v.).

*PRORRATA. Esta voz y las locuciones pro rata y a prorrata significan la parte, cuota o

porción que toca a uno o a cada uno en el reparto o distribución que de un todo se realiza

entre varios, hecha la cuenta proporcional, activa o pasiva de cada cual.

*PRORRATEO. Reparto proporcional de una cantidad entre varios que tienen un derecho o

una obligación común en ella.

*PRORROGA. Aplazamiento de un acto o hecho. Alargamiento de un plazo. Continuación

de un estado de cosas durante tiempo determinado. Extensión de la jurisdicción a personas o casos no comprendidos inicialmente.

*PROSCRIBIR. Expulsar del territorio nacional, por causas políticas u otras. Prohibir un uso

o actividad. Anular, derogar. Antiguamente, declarar público malhechor, con facultad para

que cualquiera detuviera al proscrito o le diera muerte, en ocasiones incluso con recompensa por ello.

*PROSCRIPCION. Extrañamiento o destierro del suelo patrio. Bando o edicto por el cual se

declara a alguien público malhechor con facultad general para prenderlo e incluso quitarle

la vida. Prohibición, abolición, derogación.

*PUNIBLE. Merecedor de castigo. Penado en la ley.

*PUNITIVO. Penal, sancionador. Concerniente al castigo.

*PUPILA. Huérfana menor de edad con respecto a su tutor. Prostituta de burdel.

*PUPILO. El huérfano menor de edad, en relación con su tutor. Huésped que abona hospedaje en casa particular. Colegal interno en un establecimiento de enseñanza elemental o secundaria.

*PURGA. Liberación de carga, gravamen o sanción.

*PURGACION. Aclaración de cargos penales o refutación de los indicios inculpadores.

Escriche dice que es el acto de purificarse y desvanecer los indicios que resultan contra un

acusado; o la manifestación que una persona hace de su inocencia en algún delito que se

le imputa.

*PURGAR. Limpiar, purificar. Cumplir la pena merecida o impuesta por delito o falta.

Desvanecer las sospechas o cargos existentes contra una persona. Expiar. Liberar de

gravamen. Rehabilitar el buen nombre.

*PURO. Exento de mezcla. Desinteresado. Recto, íntegro. Casto. Virginal. Perfecto. Solo. Sin

condición, excepción o restricción, ni carga, gravamen o modo.

*PUTATIVO. Del verbo latino putare, juzgar, reputar; lo que se tiene o considera en una

condición irreal; como la del padre, hijo o esposo que no lo es; también lo invocado como

existente cuando en realidad es nulo.

*PUTEAL. El brocal del pozo fatídico, con una ara encima, donde se ponían

supersticiosamente los jueces a fin de que la diosa Temis les inspirase las sentencias. En

la Córdoba española era muy celebrado el puteal que llamaban de Tadeo (Escriche). Entre

los romanos, lugar en que había caído un rayo, y por ello, tenido como sagrado, cual

depositario del fuego celestial. Se rodeaba de una verja para que no fuera hallado.

**PUTSCH". Palabra dialectal de Suiza, equivalente a la española de motín o revuelta, y

aplicada desdeñosamente a revoluciones abortadas o a alzamientos de pequeños grupos.

*QUERELLA. Queja de dolor o sentimiento. Desavenencia, discordia. Pendencia, riña.

Reclamación contra el testamento inválido hecha por los herederos forzosos. Por antonomasia, la demanda en el procedimiento criminal, la acusación ante juez o tribunal

competente, para ejercitar la acción penal contra los responsables de un delito.

CALUMNIOSA. La que, a sabiendas, imputa falsamente un delito. El escrito acusatorio

contra otro se convierte en prueba documental del delito propio de calumnia. DE

INOFICIOSO TESTAMENTO. En el Derecho Romano, queja o querella que presentaba al

magistrado el pariente de un testador cuando se consideraba aquél injustamente desheredado por éste, o contra la preterición de que había sido objeto (si no era descendiente del causante), a la cual seguía la acción de petición de herencia (v.), fundada

en que el testamento hecho contrariaba los deberes afectivos que sobre el testador pesaban en relación con el próximo pariente y demandante.

*QUERELLADO. Persona contra la cual se presenta una querella, una formal acusación

penal.

*QUERELLANTE. Quien presenta la querella; quien es parte acusadora en el proceso

penal, por haberse solicitado por escrito, y en la forma debida, ante el juez competente, la

represión de un delito de que hayan sido víctima él o los suyos; y aun no habiéndole afectado, si se trata de delito público, en que cabe ejercer la acción popular (v.).

*QUERELLARSE. Quejarse, lamentarse por el dolor corporal o moral. Presentar una querella (v.), una acusación criminal ante juez competente, para ejercitar la acción penal

que corresponda por el delito cometido, o por el agravio recibido, y para la imposición de la

pena prevista y la reparación civil consiguiente.

*QUORUM. Esta voz latina, ya castellanizada y que significa los que, los cuales, se pronuncia haciendo sonar las dos úes; lo cual deroga la norma inadvertidamente conservada por la Academia, de que sólo forma sílaba la q con la e y con la i, y que la u es

siempre servil o muda; desmentido en este vocablo y en exequitur al menos.

*"QUOTA LITIS". Loc. lat. Cuotalitis (v. y Pacto de cuotalitis).

*R. La vigésima primera letra y la décimoséptima consonante entre las del alfabeto hispánico. Para los romanos, y a efectos numerales. poseía valor de 80; y mil veces más si

tenía una raya superpuesta. En votaciones de universidades, seminarios, colegios y otros

centros de enseñanza, la R, como inicial de reprobado, se emplea, y más se empleaba, en

las votaciones, para indicar que se reprobaba o rechazaba lo propuesto. En abreviaturas

comerciales y postales, R. P. significaba respuesta pagada. Siglas de piadoso respeto en

las sepulturas cristianas son las de R. I. P. (Requiescat in pace, descansa en paz). Como

inicial de tecnicismos latinos, la R aparece como referencia de rex (rey), regina (reina),

reipublica (República o Estado), rescriptum (rescripto), Roma, res (cosa o bien), romanus

(romano), ratio (razón, y también orden y cuenta), entre otras voces.

*RABASSA MORTA. Loc. catalana, adoptada en español; e institución peculiar de Cataluña, acogida en el art. 1,656 del Cód. Civ. común, como establecimiento o plantación

a primeras cepas.

*RAPIÑA. Robo con violencia. Saqueo o expoliación violenta. Medro ilícito en funciones

públicas. Cosa así robada o habida.

*RAPTAR. Cometer el delito de rapto (v.). Robar; llevarse por la fuerza o con engaño a una

mujer del hogar paterno o del de otras personas que cuiden de ella.

*RAPTO. Impulso, arrebatado. Extasis. Pérdida del conocimiento por un accidente. En sentido

poco usado, robo o rapiña. Por antonomasia, delito contra la honestidad consistente en

llevarse a una mujer del hogar de sus padres u otros parientes, seducida por engaños o

promesas, y con la finalidad de abusar carnalmente de ella. Delito contra la libertad, con

la misma víctima e iguales circunstancias que el caso anterior, pero con el propósito de

contraer matrimonio, incluso contra la voluntad de la raptada. De realizarse el casamiento

(aunque anulable), si se consuma contra la voluntad de la mujer, integra además violación.

Delito contra la honestidad cuando se saca de su casa a una niña menor de 12 años, sea

cual sea la actitud y desarrollo físico y mental de la misma, si el raptor pretende yacer con

ella o realizar otros actos de índole sexual. Impropia y rarísimamente, secuestro de varón

por mujer, con fines de matrimonio forzoso. Por extensión, robo o secuestro de persona, con

cualquier objetivo, aunque por lo general se intente obtener, manteniéndola como rehén,

una cantidad de dinero u otra concesión. Impedimento dirimente del matrimonio entre el

raptor y la raptada.

*RAPTOR. Autor del delito de rapto (v.). Quien retiene a la mujer, atraída con engaño o

concurrente casual, allí donde se prevale de la situación para realizar, contra la voluntad

de aquélla, algún acto contra la moral o para forzarla al matrimonio. Ladrón. Secuestrador.

*RATIFICACION. Aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos propios.

Confirmación de un dicho o hecho propio o que se acepta como tal. Insistencia en una

manifestación. Reiteración del consentimiento. Declaración aprobatoria del hecho o resolución del inferior. DE GESTION DE NEGOCIOS. En cualesquiera circunstancias que

una persona emprenda la gestión de negocios ajenos abandonados, la ratificación del

dueño del negocio equivale a un mandato, y se le somete para con el gestor a todas las

obligaciones del mandante. DE MANDATO. Resulta ésta, por la t cita, cuando cualquier

acto del mandante implique necesaria aprobación de lo hecho por el mandatario.

*RATIHABICION. Especie de ratificación (v.) en que una persona aprueba y confirma lo que

otra ha hecho en su nombre sin estar autorizada previamente para ello. La ratihabición

constituye en parte a quien ratifica, y desde el momento en que el acto o contrato se

celebró. Se equipara al mandato expreso.

*"RATIO". Voz lat. Razón, fundamento de una regla jurídica o de un precepto positivo.

Razonamiento que formula un comentador de una norma de Derecho. En otras acepciones,

cuenta que debía rendir, en Roma, el encargado de la administración de un patrimonio

ajeno, el de una finca, un peculio o una empresa mercantil o industrial. Así, el esclavo

rendía cuentas (rationes) del peculio que su amo le confiaba; y el tutor, de los bienes del

menor. "JURIS". Loc. lat. Razón de Derecho o jurídica. Argumento que, extraído del

Derecho vigente, invoca un jurisperito para ratificar su opinión o para proponer lo pertinente en la consulta o caso planteado. (v. "Ratio legis".) "LEGIS". Loc. lat. Razón de la

ley o legal. Espíritu del texto de la ley en que deben inspirarse sus intérpretes, tanto para

aclarar algún oscuro precepto como para ampliar su aplicación a un caso no regulado

expresamente. "STRICTA". Loc. lat. Razón o interpretación estricta. La defendida en los

casos de claro sentido de la regla jurídica y de disposición rigurosa o desfavorable de la

misma. "SUMMA". Loc. latina. Razón suprema, asegurado.

*"RATIONE MATERIAE". Loc. lat. Por razón de la materia.

*"RATIONE PERSONAE". Loc. lat. Por razón de la persona.

*RATO. Como adjetivo, sin consumir; sin haber cumplido aún el débito los casados. Como

substantivo, impreciso pero breve lapso. Con las calificaciones de bueno o malo, gusto,

placer, felicidad; o disgusto, pena, sufrimiento, respectivamente.

*RAZON. Facultad discursiva que establece el privilegio del hombre sobre todos los seres

de la creación o naturaleza. La verdad. La certeza en un caso. Argumento. Alegato.

Demostración, prueba de algo. Explicación. Causa. Motivo. Móvil. Derecho para proceder.

Justicia de un acto. Equidad en el precio. Cuenta. Relación. Proporción. Cómputo. Noticia.

Cordura. Apoyo de la ley en un litigio. Fallo favorable en una resolución judicial. DE ESTADO. Criterio de gobierno para el bienestar general de los ciudadanos o prestigio y

dignidad nacional. Pretexto invocado para dejar de cumplir el Estado, o sus

representantes, una ley, tratado o sentencia; y basado, con mayor o menor fundamento,

en el perjuicio, imprevisible con anterioridad, que infiere a los valores morales o materiales

del mismo. DE JUSTICIA. Argumento o consideración que lleva a apartarse de la norma

positiva fundándose en las consecuencias injustas, presumiblemente no queridas por el

legislador, que de la estricta aplicación del Derecho positivo se derivarían en un caso.

Mérito para resolver a favor de alguien, o para recompensarle. DEL DICHO. A los testigos

se les requerir para que aclaren, de no haberlo manifestado espontáneamente, en cada

una de las contestaciones, la razón de ciencia de su dicho (art. 649 de la Ley de Enj. Civ.

esp.); que, en la práctica, se reduce a determinar si el testigo sabe lo que dice por haberlo

presenciado u oído directamente a las partes o acusados, o si expone lo que ha oído referir

a otros, aun habiendo éstos sido testigos presenciales. JURIDICA. La que encuentra su

fundamento en el Derecho positivo ("ratio legis") o en los principios generales del ordenamiento vigente ("ratio juris"); de aplicación concreta en el supuesto primero, e

indirecta en el otro. SOCIAL. En el Derecho Mercantil, nombre o denominación con que son

designadas o conocidas las compañías o sociedades.

*REA. Mujer acusada de un delito. Antiguamente, la demandada en pleito civil. En la

Argentina, mujer de malas costumbres.

*REAL. Como adjetivo: verdadero. Exacto. Efectivo. Concreto. Existente. Regio; o relativo al

rey, realeza o monarquía. Realista; monárquico. Relativo a las cosas; como opuesto a

personal en lo jurídico. DECRETO. Abreviado en este Diccionario, como es de práctica R. D.,

constituye, en los países monárquicos, la denominación de los textos en que el Poder ejecutivo concretaba su facultad reglamentaria de orden superior, a propuesta de un

ministro, con acuerdo del Consejo de ministros, y firma del monarca y del ministro respectivo, o de varios, si la materia lo requería. Por los Reales Decretos se procedía al

desenvolvimiento de las leyes o a la regulación de materias donde no las hubiera aún, y

no estuviera prohibido legislar. (v. Decreto, Ley, Real Orden, Reglamento.) ORDEN.

Abreviado comúnmente R. O., es manifestación, en las monarquías, de la facultad reglamentaria de menos importancia que la motivadora de los Reales Decretos.

*REASEGURO. El seguro del seguro; contrato en virtud del cual un nuevo asegurador toma

sobre sí, en todo o en parte, los riesgos asegurados por un primer asegurador, sin alterar

las condiciones del primer contrato, y cediéndole aquél o pagándole parte de la prima primitiva.

*REBATO. Alarma, inquietud. Además de un sentido "ofensivo" de acometimiento súbito,

posee el significado "defensivo" de llamamiento o convocación que se hace, generalmente

por medio de campana o tambor, con el fin de que acudan los vecinos de la localidad, o de

las inmediaciones también, para evitar un peligro o disminuir un mal.

*RECONVENCION. El cargo, acusación que se dirige a otro. Reproche. Recriminación.

Argumento con que se censura basándose en el proceder del reconvenido. Procesalmente,

“la demanda del demandado”; la reclamación judicial que, al contestar la demanda, formula la parte demandada contra el actor, que se hace ante el mismo juez y con el

mismo juicio. El escrito que contiene esta “contraofensiva”, compensación dialéctica o

venganza litigiosa.

*RECURSOS. Bienes. Medios, elementos. Tretas, ardides, expedientes. Provisiones.

Posibilidades. Subsidios.

*RECUSACION. Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se excepciona o

rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su

imparcialidad ofrece motivadas dudas.

*RECUSANTE. El que recusa; esto es, la persona que solicita, de acuerdo con las disposiciones legales, que un juez, magistrado o funcionario judicial se separe o se abstenga del conocimiento de un asunto por no ofrecerle garantías de imparcialidad.

*REDARGŪIR. Volver un argumento contra quien lo expone. Impugnar por algún vicio o

defecto; en especial, señalar la falsedad, error o ineficacia de los documentos presentados

en juicio.

*REFORMATORIO. Establecimiento penitenciario para el tratamiento correccional de los

delincuentes a fin de readaptarlos a la vida social.

(Sociedad de Naciones), el frustrado organismo antecesor de la O.N.U.

*SABOTAJE. Palabra francesa, adaptada al español en su significación propia, y hasta en

la escritura (sin otro cambio que el certero de la g por la j), para expresar el concepto de ir

u obrar en contra de los intereses que están encomendados. Para la clase obrera ha constituido arma de lucha en los conflictos colectivos de trabajo; y ha consistido, indistintamente, en producir con lentitud, en destruir las herramientas o máquinas de trabajo, en realizar con defectos intencionales los productos, en no prestar la atención

debida a la labor.

La etimología de la palabra se encuentra en los sabots, las almadreñas de los primeros

trabajadores, que recurrieron sistemáticamente a este violento recurso y que arrojaban a

las mquinas, para producir su brusca detención.

*SABOTEADOR. Quien sabotea o ha saboteado.

*SABOTEAR. Ejecutar actos de sabotaje (v.).

*SALA. Habitación principal de una casa, la destinada a recibir a los extraños y a las

fiestas. Lugar en que se constituye un tribunal de justicia. Conjunto de los magistrados

que integran cada una de las divisiones de los tribunales colegiados. DE GOBIERNO. En

los tribunales colegiados, la que se forma, con tres magistrados al menos, para las cuestiones disciplinarias y de orden gubernativo o régimen interno. DE INDIAS. En los

tribunales españoles durante el período de dominación en el Nuevo Mundo y en el Novísimo, la que entendía en asuntos planteados en las posesiones de Ultramar.

*SALARIADO. Modo de retribución del trabajo obrero por medio del salario. Sistema social

y laboral fundado en el salario como recompensa económica de la prestación de servicios

subordinados por los trabajadores. La clase obrera que vive del salario como única o

predominante fuente de ingresos personales y familiares.

*SERVIDUMBRE. Condición y trabajo del siervo. Esclavitud. Conjunto de servidores domésticos de una casa o familia. Sujeción. Obligación. Restricción que en la libertad o

proceder del hombre implican sus pasiones. Derecho limitativo del dominio ajeno, establecido sobre una finca, a favor del propietario de otra, con carácter real, o de otra

persona, como derecho personal. APARENTE. La que cabe advertir por un signo exterior;

como una ventana, en cuanto a la servidumbre de luces o vistas; una puerta, para la de

paso; un acueducto, en la de agua; unos postes y cables, en la de conducción eléctrica,

línea telefónica u otros servicios que los requieran. CONTINUA. El derecho real sobre

predio ajeno establecido en beneficio de otra heredad o de persona distinta al dueño de

aquel, cuando su uso es o puede ser persistente, sin hecho actual del hombre; como la

servidumbre de acueducto o la de vistas. DE ACUEDUCTO. A fin de proveer de agua al predio que de ella carezca, o para reforzar la conducción de aguas con otro caudal, se establece esta servidumbre o derecho real de hacer entrar las aguas en un inmueble propio, viniendo por heredades ajenas. DE CAMINO DE SIRGA. La que pesa sobre los predios contiguos a las riberas de los ríos navegables, para el servicio de la navegación fluvial; y en los flotables, para arrastrar o guiar desde las márgenes los objetos que vayan aguas abajo, o que por caballerías u otro medio se manejen desde la ribera. DE LUCES. La constituida en beneficio de un inmueble, a fin de aumentar su luz o proporcionársela, y casi inseparablemente la ventilación. Integra una conveniencia o necesidad higiénica y psicológica, para que viviendas mal situadas no sean coveles o lugares infectos. DE PASO. Activamente, derecho a transitar por propiedad ajena, para tener salida desde la finca propia a vía o camino público, o como derecho personal adquirido. El paso puede ser pie, en caballería o en vehículo, según las necesidades y las convenciones. NO APARENTE. La que no se manifiesta por signo exterior alguno; como la prohibición de elevar un edificio a más de determinada altura, la de paso cuando no tiene camino determinado y las fincas son abiertas, la de sacar agua y otras. PERSONAL. La que se constituye para utilidad de una persona determinada, sin dependencia de la propiedad o posesión de un inmueble, y que acaba con el derecho o con la vida del titular. POSITIVA. La que permite al dueño del predio dominante realizar ciertos actos en propiedad ajena; y por extensión discutida, la que impone al dueño del predio sirviente hacer algo en provecho o beneficio del titular de la servidumbre. PREDIAL. v. Servidumbre real. PUBLICA. La constituida, por razones de interés general o utilidad pública, para uso de todos o de una colectividad indeterminada; como las de paso para ganados por cañadas y cordeles. REAL. El derecho establecido en beneficio del poseedor de una heredad sobre otra, ajena, para utilidad de la primera.

URBANA. La establecida a favor de un predio urbano (v.) sobre otro de igual clase, aunque

no esté edificado.

*SEVICIA. Se dice en general por toda crueldad o dureza excesiva con una persona; y, en

particular, de los malos tratos de que se hace víctima al sometido al poder o autoridad de

quien así abusa.

*SINDICACION. Afiliación a un sindicato o gremio. Situación social y laboral de quien

pertenece a una asociación profesional de patronos o de trabajadores. OBLIGATORIA. La

asociación profesional de los trabajadores, propugnada para evitar las maniobras patronales contra los afiliados a sindicatos, si es forzoso el ingreso en sus filas.

*SINDICAL. Concerniente a los sindicatos y al sindicalismo.

*STATU QUO. Loc. lat. y esp. En el mismo estado; en la situación en que se encuentre en

determinado momento.

**"STATUS". Loc. lat. Estado, como situación jurídica de las personas en los aspectos fundamentales de las relaciones de familia (status familiae), de libertad (status libertatis),

de ciudadanía (status civitatis) y de derecho (status juris). La posesión de todos estos

estados integraba la capacidad jurídica plena, en principio atributo sólo de los ciudadanos

romanos, sui juris y cabezas de familia. La pérdida de cualquiera de los estados determinaba una capitis deminutio (v.).

**"STIPULATIO". Voz lat. Estipulación. El contrato verbal, unilateral y de estricto derecho

que se perfeccionaba por la interrogación del acreedor, seguida en el acto de una respuesta afirmativa del deudor, con la consecuencia para éste de tener que ejecutar una

prestación a favor de aquél.

**"STRICTU SENSU". Loc. lat. En sentido estricto; es decir, contra ampliaciones en la

acepción de las palabras y en la interpretación de las normas. (v. "Lato sensu".)

*SUB JUDICE. Loc. lat. y esp. Pendiente de resolución judicial. Caso o cosa opinable.

*SUBARRENDADOR. Quien da en subarriendo (v.).

*SUBARRENDAR. Dar o tomar en arrendamiento del que es ya arrendatario.

*SUBARRENDATARIO. El arrendatario con respecto al subarrendador (v.); quien arrienda

lo ya arrendado e incluso subarrendado.

*SUBARRIENDO o SUBARRENDAMIENTO. El arriendo que el arrendatario hace de la cosa

arrendada ya por él.

*SUBROGAR. Sustituir una persona a otra en sus derechos y obligaciones. Reemplazar

una cosa a otra en su lugar y situación. Producirse o constituir una subrogación (v.).

*SUBSCRIBIR. Firmar al final de un escrito o documento. Coincidir con ajena opinión;

apoyarla. Acceder a petición o solicitud.

*SUBSIDIARIAMENTE. Como subsidio. De modo subsidiario o supletorio. En segundo

lugar. Como último recurso.

*SUBSIDIARIO. Lo que sirve como subsidio, auxilio o socorro. Secundario. Supletorio. Lo

que suple o refuerza a lo principal.

*SUBSIDIO. Socorro, ayuda. Cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales para

subvenir a necesidades o desgracias especiales. Impuesto que grava a la industria y al

comercio. Nombre que se da en ocasiones a la indemnización de los asegurados contra el

paro forzoso. Auxilio que la Sede apostólica concedía a los reyes españoles sobre algunas

rentas eclesiásticas, para las guerras contra los infieles. FAMILIAR. Cantidad que según

ciertas normas, basadas en los ingresos del cabeza de familia y en el número de hijos, se

concede a las familias de prole numerosa, para ayudarlas en la crianza y educación de los

hijos y como fin primordial de mantener una elevada natalidad.

*SUBSTANCIACION. Trámite de una causa judicial.

*SUBSTANCIAL. Relativo a la substancia, naturaleza y esencia de los seres y de las

cosas. Fundamental. Imprescindible. Importante.

*SUBSTANCIAR. Extractar. Compendiar, resumir. Tramitar un juicio hasta dejarlo en condiciones de dictar sentencia.

*SUBSTRACCION. Apartamiento. Extracción. Separación. Hurto. Robo. Resta, disminución,

descuento. DE CAUDALES PUBLICOS. Constituye la primera y más grave de las formas de

malversación de caudales públicos (v.); ya que consiste en el apoderamiento de los mismos

con abuso de las funciones.

*SUCEDER. Entrar una persona en lugar de otra. Reemplazar una cosa a otra cosa. Seguir

en el tiempo. Proceder, provenir. Acaecer, acontecer. Entrar como heredero o legatario en

los derechos u obligaciones de la persona a la cual se hereda por testamento o ley, o de

ambos modos.

*SUCESION. Sustitución de una persona por otra. Reemplazo de cosa por cosa.

Transmisión de derechos u obligaciones, entre vivos o por causa de muerte. Herencia.

Prole, descendencia. Procedencia. Origen. Legado. Continuidad. A LA CORONA. En las

monarquías, al régimen implantado para sustituir al rey muerto, destronado, incapacitado

o que abdica. En la totalidad de los actuales Estados monárquicos, con la excepción peculiar de la Santa Sede, la sucesión es hereditaria familiar. A TITULO UNIVERSAL. La

que comprende la totalidad de un patrimonio o parte proporcional del mismo. La sucesión

universal equivale a la herencia en sentido estricto; y el sucesor universal, el heredero (v.)

por antonomasia. DIRECTA. Aquella en que la transmisión de bienes del causante al heredero se realiza sin interposición de otra persona. INTER VIVOS. El traspaso de una

cosa de una persona a otra, o la cesión de derechos u obligaciones entre dos sujetos, para

surtir efecto en vida de ambos, y por lo común de presente o sin larga dilación.

INTESTADA. La transmisión, según normas legales, de los derechos y obligaciones del

causante, por muerte del mismo o presunción de su fallecimiento, cuando no deja testamento, o éste resulta nulo o ineficaz. LEGITIMA. La deferida por disposición de la ley

a ciertos parientes del difunto, y en último caso al Estado, cuando se muere sin testamento

alguno o carece de eficacia el hecho. MORTIS CAUSA. La transmisión de los derechos y

obligaciones de quien muere a alguna persona capaz y con derecho y voluntad de ejercer

aquellos y cumplir éstas. POR CABEZAS. La transmisión hereditaria en que cada uno de

los sucesores hereda por derecho propio, y no por derecho de representación (v.), con la

división de la herencia en tantas porciones como herederos. POR ESTIRPES. Consiste en

obtener una herencia no por cabezas (por derecho propio), sino por representación (ocupando el lugar de un ascendiente). POR LINEAS. La herencia en que se sucede no por

cabezas (como derecho propio y por igual) ni por estirpes (por derecho de representación y

de modo desigual, salvo igual descendencia entre las distintas ramas). SINGULAR. La del

legatario, que hereda una cosa determinada o determinable, y nunca la totalidad ni una

parte de la herencia; aunque haya los llamados legatarios de parte alícuota, en realidad

herederos. TESTAMENTARIA o TESTADA. La que es deferida por manifestación de voluntad del causante, contenida en testamento v lido, sea hecho por escrito o de palabra,

en los supuestos excepcionales en que éste se admite. UNIVERSAL. La transmisión con

carácter de heredero, con derecho y responsabilidad en la totalidad de la herencia o parte

alícuota de la misma. VACANTE. Aquella en la cual no existe llamamiento testamentario ni

persona con derecho a reclamar la herencia por ley.

*SUCESOR. Continuator de otro. El que ocupa su lugar. Quien sucede a otro en sus

derechos y obligaciones. Aquel al cual se le transmite parte mayor o menor de una herencia, o alguna cosa o derecho de la misma. Heredero. Legatario. Comerciante o

industrial que adquiere o mantiene el establecimiento y la firma de otro. SINGULAR. La

persona a la cual se transmite un objeto o un derecho de otra persona. De modo especial

cuando la adquisición se produce mortis causa; en cuyo caso sucesor singular es sinónimo

de legatario. UNIVERSAL. Quien recibe o adquiere la totalidad de los derechos y obligaciones de otro, o una parte proporcional de los mismos. Por excelencia, quien hereda

todos los bienes de un difunto, o parte alícuota de los mismos; es decir, el heredero (v.).

*SUEGRO. Para el marido, el padre de su mujer; para ésta, el de aquél, es decir, para cada

cónyuge, el progenitor del otro.

*TABLAS. Leyes escritas en tablas de piedra u otra materia; como el Dec logo y las XII

Tablas. Igualdad o empate en ciertos juegos. Resolución sin vencedores ni vencidos, o sin

daño ni beneficio, en ciertos asuntos o conflictos. El teatro o arte escénico.

*TACITA RECONDUCCION. Continuación o renovación del contrato de arrendamiento,

rústico o urbano, por el hecho de permanecer el arrendatario en el uso y goce de la cosa

arrendada luego de vencer el término pactado del arrendamiento. Allí donde la t cita reconducción se admite, y es en donde no se prohíbe, el segundo contrato se entiende

contraído en términos idénticos al primero.

*TACITO. Callado. Silencioso. Expresado por los hechos o la actitud. Supuesto.

Sobrentendido.

TACHA. Falta, defecto. Nota desfavorable. Motivo legal para rechazar la declaración de

un testigo, por la presunta parcialidad, favorable u hostil, que origina las relaciones o

circunstancias entre el declarante y una de las partes.

*TAHUR. Jugador. En especial el muy habil en el juego o el que frecuenta las casas dedicadas a tal actividad o pasatiempo. Tramposo, fullero en el juego.

*TALION. Nombre que califica el sistema punitivo más espontáneo y sencillo por castigar el

delito con un acto igual contra el delincuente. Constituye la pena el propio daño o mal que

se ha causado a la víctima.

*TALMUD. Del hebreo thalmud, de lamad, aprender. Libro religioso de los judíos, rechazado por la Iglesia católica, que contiene diversas tradiciones, ceremonias y prácticas

que observan los israelitas con igual fervor que la ley de Moisés.

*TALWEG. Vaguada o línea media de un río o corriente de agua. Línea más honda de un

valle.

*TANTEO. Reconocimiento, visual o táctil, para apreciar el estado y calidad de algunos

objetos. Exploración del mismo ajeno. Examen de las condiciones en que se plantea un

caso, y perspectivas que ofrece antes de decidirse a afrontarlo. Derecho que por ley,

costumbre o convenio se concede a una persona para adquirir algo con preferencia a otros,

y por el mismo precio, en caso de enajenación a título lucrativo. Durante el feudalismo

señorial, acto de liberarse un lugar pagando el mismo precio en que había sido enajenado

a distinto señor. Allanamiento o convenio según los cuales se paga la misma cantidad en

que ha sido rematada una renta pública o alhaja.

*TANTO DE CULPA. Testimonio que se libra de un pleito o expediente, cuando en su trámite

o resolución se advierten indicios al menos de responsabilidad criminal, a fin de instruir el

oportuno sumario y dilucidar la sospecha o culpa.

*TASACION. Justiprecio, avalúo, estimación del precio de las cosas. La tasación es tanto

la operación o serie de operaciones avaluadoras como el resultado a que llega la persona

competente a quien se encomienda que determine el valor justo que corresponde, dadas

todas las circunstancias que para ello deban tenerse en cuenta: valor de adquisición,

estado actual, uso, demanda, situación, aplicaciones e incluso afección para las partes, en

algunos supuestos. DE BIENES HEREDITARIOS. Valuación o justiprecio que se efectúa de

los bienes de una sucesión, a fin de determinar su importe, calcular la porción o lote de

cada heredero y verificar una adjudicación exacta de la masa hereditaria, luego de satisfechos los acreedores de la herencia y los legatarios, aunque éstos luego de los

legitimarios. DE COSTAS. La que se practica en los juzgados y tribunales por el secretario

o escribano que haya actuado en el pleito, para incluir todos los gastos que esa condena

implique y que resulten devengados hasta el momento de tal liquidación.

*TASADOR. Quien tasa o justiprecia, ya por público oficio o por designación especial,

dados sus conocimientos o la confianza que a los interesados inspira.

*TAXATIVO. Riguroso, estricto, literal, porque limita y circunscribe a los términos y circunstancias expresamente indicados.

*TAYLORISMO. Por taylorismo se conoce la organización técnica que permite una mayor

productividad en un mínimo de tiempo, sistema en que se combina la distribución del

trabajo conforme a la capacidad, para llegar a la mayor rapidez posible en la ejecución de

cada tarea.

*TECNICISMO. La voz técnica, peculiar o específica en acepción, de un arte o ciencia.

Conjunto de todos esos vocablos característicos, que en lo jurídico pretende ser este

Diccionario.

*TECNICOJURIDICO. Consideración técnica dentro de lo jurídico, con exclusión de inspiraciones en otras disciplinas o de aceptación de principios intangibles tomados de la

religión, la filosofía o la lógica, aun cuando se admitan criterios dialécticos de toda índole.

*TECNOCRACIA. El gobierno de los técnicos, defendido especialmente en los Estados

Unidos. Orgaz declara que los tecnócratas proclaman el fin del capitalismo al mismo tiempo que la incapacidad del marxismo para salvar al mundo.

*TELA DE JUICIO. Se dice que algo está en tela de juicio cuando se encuentra sometido a

consideración y se espera que recaiga resolución en el caso. Manifiesta la duda acerca del

éxito, de la decisión favorable o adversa.

*TEMERARIO. Imprudente; quien desafía los peligros. Pensamiento, dicho o hecho sin

justicia ni razón, y en especial cuando ataca valores morales del prójimo.

*TEMERIDAD. Acción arriesgada, a la que no precede un examen meditado sobre los

peligros que puede acarrear o los medios de sortearlos. Juicio temerario, el formulado sin

la debida razón y fundamento.

*TEMIS. En escritura tan arcaica que ya constituye falta ortográfica, se lee también Themis.

Es la diosa de la justicia, en la mitología griega. En la Ilíada, Temis aparece como asesora

de Zeus, el dios de los dioses.

*TESTACION. Tachadura; acción o efecto de tachar.

*TESTADO. Con testamento. Dícese del que ha muerto con testamento, en contraposición al

que fallece intestado o ab intestado.

*TESTADOR. Quien hace testamento, disponiendo de todos sus bienes o parte de ellos

para después de su muerte, o haciendo otras declaraciones de trascendencia jurídica.

*TESTAFERRO. También se dice, aunque menos corrientemente, testaférrea y testa de

ferro, de estas mismas palabras italianas, que significaban cabeza de hierro. Se trata del

que presta su nombre o aparece como parte en algún acto, contrato, pretensión, negocio o

litigio, que en verdad corresponde a otra persona.

*TESTAMENTARIA. Ejecución o cumplimiento de la voluntad establecida en un testamento.

(v. Albaceazgo.) Conjunto de antecedentes, documentos y toda suerte de datos que conciernen a una sucesión testada. Reunión de los albaceas o ejecutores testamentarios.

Sucesión testada, desde el instante del fallecimiento del causante hasta la adjudicación

de los bienes a los acreedores, herederos y legatarios. Juicio universal, para inventariar,

conservar, tasar, liquidar, partir y adjudicar la herencia del que muere con testamento

eficaz.

*TESTAMENTARIO. Propio del testamento; concerniente al mismo o a la sucesión testada.

Quien tiene por cargo ejecutar la voluntad del testador, lo por él dispuesto en testamento

v lido.

*TESTAMENTIFACCION. Romanismo, conservado y aun resucitado con vigor, para calificar

la facultad de testar que, como derecho, tenía el ciudadano de Roma.

*TESTAMENTO. Declaración de última voluntad, relativa a los bienes y otras cuestiones:

reconocimientos filiales, nombramientos de tutores, revelaciones o confesiones,

disposiciones funerarias. Acto en que tal manifestación se formula. Documento donde

consta legalmente la voluntad del testador. En tecnicismo ya anticuado, embargo o aprehensión judicial de cosas del deudor, a petición de su acreedor. "Serie de resoluciones

que por interés personal dicta una autoridad cuando va a cesar en sus funciones" (Dic.

Acad.). Escrito o informe muy voluminoso. A FAVOR DEL ALMA. Disposición de última

voluntad, de carácter religioso, que destina todos los bienes o parte de ellos a sufragios y

obras por la salvación o la paz de la propia alma. ABIERTO. De conformidad con el artículo

680 del Cód. Civ. esp., es abierto el testamento siempre que el testador manifieste su

última voluntad, en presencia de las personas que deban autorizar el acto, las cuales

quedan así enteradas de lo dispuesto en el mismo. AD CAUTELAM. Forma de testar suprimida en forma expresa o t cita en los Códigos, por la cual se establecía por el propio

testador que se tuviera por no válida la revocación de su testamento si la misma no se

hiciese usando ciertas palabras, signos o títulos. CERRADO. El escrito por el testador, o

por otra persona en su nombre, y que, bajo cubierta cerrada y sellada, que no puede abrirse sin romperse, es autorizado en el sobrescrito por el notario y los testigos, en forma

legal. COMUN. Lo mismo que testamento ordinario. DEL CIEGO. Por la situación especial

en que se encuentran quienes carecen del precioso sentido de la vista, que los expone a

frecuentes errores y a pérfidos engaños en materia de intereses, se han establecido ciertas

prohibiciones testamentarias en relación con los ciegos, y otras garantías en las formas

permitidas a ellos, superiores a las ordinarias. ESPECIAL. Llamado también privilegiado

por algunos juristas, es aquel que requiere para su otorgamiento circunstancias especiales

de estado o de lugar. INOFICIOSO. El ineficaz, el que no surte los efectos deseados por el

testador. MANCOMUNADO. Es denominado también testamento de hermandad, de mancomún o en mancomún. El hecho conjuntamente por dos personas, cónyuges generalmente, para disponer en un mismo documento de sus bienes, sea en favor recíproco, que se llama mutuo, o en beneficio de un tercero, a que se da el nombre de

testamento común (v.). MUTUO. El testamento mancomunado (v.) en que los testadores se

instituyen recíprocamente herederos, lo cual favorece al que sobreviva. OLOGRAFO. La

declaración de última voluntad, escrita y firmada toda ella por el testador, sin intervención

de fedatario ni testigos. SOLEMNE. El hecho con las formalidades y requisitos que las

leyes prescriben.

*TESTAR. Hacer testamento. Formular una declaración de última voluntad, simplemente

verbal, cuando pueda tener eficacia. Tachar. ant. Atestiguar. ant. Embargar judicialmente.

Denunciar algo y solicitar su embargo. (v. Testamento.)

*TESTIFICACION. Acción o efecto de testificar.

*TESTIFICAR. Deponer como testigo en algún acto judicial. Dar fe de una cosa. Probar de

oficio una cosa, por medio de testigos o documentos auténticos.

*TESTIGO. Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad del mismo, poder dar fe y servir de prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos. Toda cosa, aun inanimada, de la cual se infiere la verdad de un hecho. (v. Pieza de convicción.) Piedra que se coloca junto a los mojones, para indicar la dirección del terreno amojonado. ABONADO. El que carece de tacha legal. (v. Tacha.) DE CARGO. El que declara en contra del procesado o acusado. En general, los presentados por el fiscal o el acusador privado. (v. Testigo de descargo.) DE DESCARGO. El que depone a favor del acusado. En general, todo el presentado por su defensor. (v. Testigo de cargo.) DE OÍDAS. El que relata lo que ha oído a otros testigos, que sí oyeron o vieron lo que se aduce o controvierte. DE VISTA. Denomínase asimismo testigo ocular, el que presencié personalmente lo que refiere, sea la percepción por la vista o por el oído. Persona que vigila o acecha a otra, por lo común con impertinencia y sin derecho. (v. Testigo de oídas.) FALSO. El que falta maliciosamente a la verdad al declarar, sea diciendo lo que no es, negando lo que sabe o deformando el testimonio con evasivas o reticencias. HABIL. El que tiene capacidad legal para declarar y contra el cual no hay tacha admisible. (v. Testigo inh. bil.) INHABIL. El que por incapacidad natural o por disposición de la ley no puede prestar testimonio. También, el incurso en alguna tacha. INSTRUMENTAL. En los instrumentos o documentos notariales, el que firma junto con el notario, para solemnidad del acto, y afirmar así el hecho y contenido del mismo. NECESARIO. Aquel sobre el cual pesa alguna tacha legal, no obstante lo cual se admite su testimonio por la precisión de informes o datos. PRESENCIAL. El que depone sobre dichos o hechos, oídos o vistos por él, acaecidos en su presencia. (v. Testigo de oídas y de vista.) SINGULAR. El que es único en

lo que declara. (v. Testigo único.) Para Escriche, el que discuerda de otros en el hecho,

persona, tiempo, lugar o circunstancias esenciales. UNICO. Se designa así al que por

circunstancias especiales ha sido la sola persona que ha presenciado un hecho. También,

el que declara algo que ningún otro testigo comprueba ni niega.

*TESTIGOS CONTESTES. Los conformes en el testimonio que por separado prestan en una

causa, lo cual constituía antiguamente prueba plena en casi todos los casos.

*TESTIGUAR. Arcaísmo por atestiguar.

*TESTIMONIAL. Que da fe. Que sirve de testimonio verdadero.

*TESTIMONIALES. Las testimoniales son el documento auténtico que da fe de lo contenido

en él. En lo canónico, testimonio, dado por un obispo, acerca de la buena vida, costumbres

y libertad del súbdito que pasa a otra diócesis.

*TESTIMONIAR. Atestiguar, deponer, declarar un testigo. Demostrar, probar. Hacer presente un sentimiento, especialmente de solidaridad. Servir de testigo.

*TESTIMONIO. Aseveración de la verdad. Declaración que hace un testigo en juicio, aun

siendo falsa. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea. Impostura,

imputación de un hecho, cosa o idea. Impostura, imputación calumniosa; sentido éste en

que se va empleando cada vez menos, por lo equívoco, sobre todo con la acreditada acepción que sigue. Instrumento legalizado en el cual un notario da fe, se copia total o

parcialmente un documento o se resume por vía de relación. Antiguamente, testigo. Falso

testimonio (v.); delito que cometen los testigos y también los peritos que faltan a sabiendas

a la verdad en sus declaraciones o informes ante los tribunales. Se funda en parte en

haber violado el juramento o promesa de decir verdad, que prestan antes de comenzar el

interrogatorio o el informe; pero ello sería igual sin más que declarar la obligación que

tienen de ser sinceros, aunque no comprometan la conciencia, si son creyentes y escrupulosos.

**"TESTIS UNUS, TESTIS NULLUS". Loc. lat. Un testigo, ningún testigo; es decir, un solo

testigo es como si ninguno hubiera, ya que su veracidad no puede confrontarse con la

declaración sobre el mismo hecho que formule otra persona.

*"USUCAPIO PRO HEREDE". Loc. lat. Usucapión a título de heredero.

*USUCAPION. Del latín usucapio, de usus, uso o posesión, y capere, tomar o adquirir; la

adquisición del dominio a través de la prolongada posesión en concepto de dueño.

*USUCAPIR. Adquirir por usucapión (v.) o prescripción la propiedad o el dominio de alguna

cosa, por haberla poseído durante el tiempo establecido por la ley y con las condiciones

exigidas, e incluso sin otras circunstancias que el hecho de poseer, el nimo de adueñarse

de ella y el transcurso del tiempo. (v. Prescripción adquisitiva.)

*USUFRUCTO. Del latín usus (uso) y fructus (fruto); el derecho de usar lo ajeno y percibir

sus frutos. En general, utilidades, beneficios, provechos. ventajas que se obtienen de una

cosa, persona o cargo. CONVENCIONAL, El constituido por convención entre el propietario,

que se despoja del uso y goce de algo suyo, y el que adquiere tales facultades sobre lo

antes ajeno del todo, el usufructuario. IMPERFECTO. El que versa sobre cosas que no

serían de utilidad para el usufructuario si no las consumiese (como los comestibles) o no

cambiase su substancia (como el dinero). JUDICIAL. El constituido por el juez, ya al decidir

una controversia al respecto, ya al aprobar esa desmembración temporal del dominio, en

sus derechos de goce y disfrute, en ciertas administraciones legales o contenciosas; en

cuyos supuestos ha de ser en principio usufructo oneroso, donde el usufructuario paga

algo por el derecho, o renuncia o da alguna cosa. LEGAL. El que por disposición imperativa

de la ley corresponde a algunas personas sobre los bienes de otras, por razones

familiares. NORMAL, El que se constituye sobre cosas no consumibles por el uso, en que

cabe conservar la substancia de los bienes o derechos. pese al disfrute o ejercicio de los

misos. (v. Usufructo imperfecto.) El encuadrado dentro de las disposiciones generales de

la institución, y al cual hacen referencia los derechos y obligaciones del usufructuario

común. PARTICULAR. Aquel que se refiere a cosas especialmente determinadas; como el

de tal finca, aquella casa o el derecho de cobrar un crédito o disfrutar de una renta concreta. VITALICIO. El constituido expresamente durante el tiempo que viva el usufructuario. El que no indica su duración; porque entonces se entiende que no se extingue, por naturaleza de la institución, hasta que el usufructuario muera.

*USUFRUCTUARIO. El titular del derecho de usufructo (v.); quien tiene el uso y disfrute de

una cosa ajena, o al menos una de tales facultades, y además no paga periódicamente

cantidad alguna ni realiza así otra prestación y que encuentra un límite temporal en lo

establecido o en su propia vida, por carecer de facultad para transmitir mortis causa su

derecho.

*USURA. En sentido estricto, el interés o precio que recibe el mutuario o prestamista por el

uso del dinero prestado en el contrato de mutuo o préstamo; de acuerdo con la etimología

de usu, cual precio del uso. El contrato de mutuo o de préstamo, aun siendo normal el

interés. En significado más amplio, y casi el predominante ya, usura es sinónimo de excesivo interés, de odiosa explotación del necesitado o del ignorante, de precio o rédito

exagerado por el dinero anticipado a otro, que debe devolverlo además de abonar tales

intereses. Figuradamente, todo provecho, utilidad que se obtiene con una cosa; y de modo

especial cuando es grande o excesivo.

*USURARIO. Concerniente a la usura. Que participa de esta explotación económica.

**"USURECEPTIO". Voz lat. Recuperación por el uso. Facultad del antiguo Derecho Romano,

concedida al que enajenaba algo fiduciariamente o al deudor del Estado cuyos bienes

hubieran sido vendidos, para recuperar, luego del uso o posesión durante uno o dos años,

y más adelante por la posesión aun sin justo título ni buena fe, la propiedad de los bienes

enajenados.

*USURERO. Quien presta, habitualmente como profesión, dinero a elevado interés y

explotando ajena necesidad, ignorancia o inexperiencia. Quien obtiene lucro, beneficio o

utilidades excesivas en cualquier operación. (v. Ganancias excesivas.) Trocando el arcaísmo con usuario (v.), usurero se ha dicho por ese adjetivo.

USURPACION. Arrogación de personalidad, título, calidad, facultades o circunstancia de

que se carece. Apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial, y más con

violencia. La cosa usurpada. Apoderamiento, con violencia o intimidación, de un inmueble

ajeno o de un derecho real de otro. El inmueble usurpado. Cualquier ejercicio ilegal o

injusto de un derecho, con desdén para su titular o con despojo del mismo. DE

ATRIBUCIONES. Delito consistente en arrogarse potestades que pertenecen a una autoridad o funcionario público; con la consiguiente simulación del cargo. DE ESTADO

CIVIL. Consiste en la ficción de ser uno otra persona, ya para eludir así alguna responsabilidad, ya para poder de tal forma ejercer un derecho.

cual renuncian todos los derecho habientes.

**"VACATIO LEGIS". Loc. lat. Vacación de la ley. Plazo, inmediatamente posterior a su

publicación y durante el cual no es obligatoria.

*VADE RETRO. Loc. lat. y esp. Vete; retrocede; m rchate. Es fórmula de exorcismo eclesiástico, de expulsión demoníaca; y que se usa también para rechazar con mayor o

menor solemnidad o afectación a una persona ingrata.

**"VAE VICTIS". Loc. lat. -Ay de los vencidos! Frase de celebridad mundial, y que Tito Livio

coloca en labios de Breno, jefe de los galos vencedores, al contestar a los vencidos romanos, quejosos de que el triunfador hubiera puesto su espada en la balanza donde se

pesaba el oro con que debían pagar la retirada del invasor.

*VEDA. Prohibición legal o consuetudinaria de hacer algo; como cazar, pescar o entrar con

los ganados en lugares acotados. Lapso que dura la prohibición; especialmente la de la

caza, a fin de permitir la reproducción de las especies, por lo cual se fija, en cada comarca,

o para las distintas especies, según la época de las crías y mientras son éstas de poco

tiempo. Difieren las normas legales según que la veda sea de pesca o de caza.

*VEDAR. Prohibir, impedir por ley, reglamento, estatuto u orden. Dificultad, estorbar. ant.

Suspender o privar de un cargo.

*VEEDOR. Antiguamente, perito o experto que apreciaba y determinaba, por oficio o

comisión de ciudad o villa, las condiciones legales de las obras de un gremio u oficina de

bastimentos. En las caballerizas reales de antaño, el segundo jefe; el encargado de las

provisiones del ganado y de la conservación de carrozas, coches y sus pertrechos. Jefe

militar que, en los ejércitos de otros tiempos, cumplía funciones de inspector. ant. Juez,

ministro, visitador que desempeñaba tareas fiscalizadoras. Inspector. (v. Oidor.)

*VEJACION o VEJAMEN. La acción o efecto de vejar. Maltrato de hecho. Ofensa verbal.

Padecimiento injusto que se impone a otro.

*VEJEZ. Edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos;

calculada generalmente alrededor de los 60 años. Cualquiera cosa con mucho tiempo.

*VELACION. En el sentido de velar o vigilar, vigilancia o cuidado. Trabajo nocturno. Cuidado de un enfermo por la noche. Guardia nocturna. Atenta observación o examen.

*VENAL. Ofrecido en venta. Susceptible de ser vendido. Inmoral, que se deja sobornar.

*VENALIDAD. Corrupción o falta de escrúpulos y moral del que se deja sobornar.

*VENCIDO. Derrotado. Perdedor. Litigante, cuya causa es rechazada; sea el actor, cuando

el demandado es absuelto de la demanda; o el demandante, si prospera la excepción o

reconvención de su adversario. Por antonomasia, el que pierde una guerra, sea por causas

militares, económicas, deslealtades o de otro orden.

*ZAFARRANCHO. Figuradamente, destrozo. Riña.

*ZAHERIR. Dar en cara con algún beneficio, al cual se es ingrato. Mortificar. Burlarse con

acritud.

*ZAINO. Dicho de personas, traidor, falso.

*ZANJAR. Hacer zanjas. Resolver las dificultades que se presentan en un asunto. Remover

o superar los inconvenientes que pueden impedir el arreglo de las partes en un negocio o

litigio.

*ZAR o CZAR. Nombre que llevaron los emperadores de Rusia y el soberano de Bulgaria.

En Rusia, el uso del vocablo empezó de manera definitiva por Ivan IV en 1547, aunque ya

se señala a principios del siglo XII, con Vladimiro Monómaxo. Pedro I lo cambió en 1721

por el de emperador. Pero aunque se conservara tal denominación y se agregase oficialmente la de "autócrata de todas las Rusias, la designación de zar subsistió en la

historia, el periodismo y el lenguaje popular.